



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"CUAUTITLAN"



**LOS DIFERENTES TIPOS DE INGRESOS QUE OBTIENEN LAS  
PERSONAS MORALES Y SU RELACION CON EL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO PARA LA APLICACION  
DE LA PRESUNTIVA EN UNA REVISION  
FISCAL.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
MINERVA HERNANDEZ CRUZ  
ROSA OJEDA MARTINEZ  
ELEAZAR VALENTIN PEREZ MONTES

**ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ**

*Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.*

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION . . . . .	PAG. 1
------------------------	-----------

C A P I T U L O I

1.- Estructura Orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
1.1.- Organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. . . . .	2
1.2.- Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. . . . .	3
1.3.- Facultades de los Subsecretarios. . . . .	13
1.4.- Facultades de las Coordinaciones de Administración Fiscal. . . . .	15
1.5.- Facultades de las Administraciones Fiscales Federales. . . . .	21

C A P I T U L O II

11.- Clasificación de los ingresos que obtienen las personas morales comprendidas dentro del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado:	
11.1. Enajenación de bienes y prestación de servicios. . . . .	63
11.2. Ingresos por Intereses. . . . .	69

11.3.- Contratos de Obra. . . . .	73
11.4.- Regalías. . . . .	75
11.5.- Establecimientos permanentes en México..	80
11.6.- Otorgamientos de fianzas y avales. . . .	81
11.7.- Ganancia Inflacionaria. . . . .	82
11.8.- Ingresos determinados por la S.H.C.P. . .	88
11.9.- Presuntiva de utilidades e ingresos. . .	95
11.10. Recuperación de créditos incobrables. .	107
11.11. Honorarios por servicios de S.C. o A.C.	108
11.12. Dividendos. . . . .	109
11.13. Arrendamiento. . . . .	111
11.14. Arrendamiento Financiero. . . . .	112
11.15. Cuentas Netas por cobrar. . . . .	116
11.16. Pagos en especie. . . . .	121
11.17. Diferencia entre inventarios en ganadería.	123
11.18. Acciones o mejoras en propiedad ajena.	123
11.19. Ganancia en activos Fijos y Valores, Fu- siones y liquidaciones. . . . .	123
11.20. Anticipos, depósitos y garantías. . . .	125
11.21. Mejoras a construcciones por terceros. .	127
11.22. Recuperación de Pérdidas. . . . .	128
11.23. Indemnizaciones por seguro de hombre clave. . . . .	130

### C A P I T U L O    I I I

111.-	Casos Prácticos en que se consideran obtenidos los ingresos y son causales de base de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado:	
111.1.-	Enajenación de bienes y servicios. . . . .	133
111.2.-	Ingresos por regalías. . . . .	136
111.3.-	Ingresos provenientes de sus establecimientos en el extranjero. . . . .	139
111.4.-	Ingresos por recuperación de seguros. . . . .	141
111.5.-	Diferencia entre inventarios en ganadería. . . . .	143
111.6.-	Accesiones o mejoras en propiedad ajena. . . . .	144
111.7.-	Ingresos determinados por la S.H.C.P. . . . .	145
111.8.-	Ingresos por Arrendamiento. . . . .	147
111.9.-	Arrendamiento Financiero. . . . .	148
111.10.-	Ingresos por venta de activo fijo. . . . .	151
111.11.-	Ingresos por escisión de Sociedades. . . . .	153
111.12.-	Gastos por cuenta de terceros, sin comprobación. . . . .	157
111.13.-	Ingresos por dividendos. . . . .	158
111.14.-	Ganancia inflacionaria. . . . .	159

## C A P I T U L O   I V

IV.-	Caso Práctico aplicando la causal PRESUNTIVA:	
IV.1.-	Control de Ordenes. . . . .	179
IV.2.-	Tarjeta Control de Ordenes. . . . .	180
IV.3.-	Citatorio de inicio. . . . .	182
IV.4.-	Orden de Auditoría. . . . .	186
IV.5.-	Citatorio de Autocorrección. . . . .	192
IV.6.-	Acta Final. . . . .	193
IV.7.-	Acta de Inicio. . . . .	218
IV.8.-	Cédula de conclusiones. . . . .	225
IV.9.-	Cédulas de Ingresos. . . . .	231
IV.10.-	Cédulas de deducciones. . . . .	234
IV.11.-	Declaración de Autocorrección. . . . .	247
IV.12.-	Declaraciones normales. . . . .	251
	CONCLUSIONES. . . . .	275
	BIBLIOGRAFIA. . . . .	277

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad el país cuenta con reglas rigurosas - en cuanto al sistema tributario, ya que el hecho de tener una actividad empresarial, provoca infinidad de responsabilidades a las cuales se tienen que acatar este tipo de personas.

Por otro lado este trabajo fue realizado con la clara intención, de que de verdad se convirtiera en una sencilla - forma de conocer las leyes fiscales y poder aplicarlas de la mejor manera posible para así contribuir más efectivamente - con la obligación constitucional de cubrir los gastos del erario público.

Como sabemos en el país existen diversas actividades - realizadas por personas físicas y morales, podemos decir que al actuar ante el fisco como contribuyente, desde el momento en que se da de alta, éste queda bajo una diversidad de obligaciones a cumplir.

Por lo interesante que resulta el conocimiento amplio sobre las autoridades fiscales y contribuyentes personas morales, analizaremos en el presente trabajo los siguientes puntos.

En el capítulo I nos referimos primordialmente a la estructura orgánica que conforma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para pasar posteriormente a las facultades de cada uno de los integrantes que conforman dicha estructura.

En el Capítulo II nos enfocamos directamente en formatórica a los diversos tipos de ingresos que pueden percibir las personas morales en la realización de sus actividades correspondientes, esto con el propósito de detectar tanto el momento de causación como el momento de obtención.

En el capítulo III se hace un breve estudio de casos prácticos, aplicando la diversidad de Ingresos que obtienen las personas morales, para que mediante este estudio podamos de una manera más clara y concisa determinar el momento en que se causa este ingreso y el momento en que se debe aclarar.

Ahora bien en el último capítulo se contempla lo relacionado a la práctica de una visita domiciliaria por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para finalmente llegar a las conclusiones.

## CAPITULO I

### ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- 1.1 Organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 1.2 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.3 Facultades de los Subsecretarias.
- 1.4 Facultades de las Coordinaciones de Administración Fiscal.
- 1.5 Facultades de las Administraciones Fiscales Federales

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO.

SECRETARIO.

SUBSECRETARIA -  
DE HACIENDA Y -  
CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA -  
DE ASUNTOS FI-  
NANCIEROS.

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS FINANCI-  
EROS INTERNOS.

SUBSECRETARIA -  
DE INGRESOS.

SUBSECRETARIA -  
DE NORMATIVIDAD  
Y CONTROL PRESP

SUBSECRETARIA -  
DE PROGRAMACION  
Y PRESUPUESTO.

SUBSECRETARIA  
DE DESARROLLO  
REGIONAL

OFICIALIA  
MAYOR

DIRECCION -  
GENERAL DE  
POLITICA DE  
INGRESOS.

DIRECCION -  
GENERAL DE  
RECAUDACION

DIRECCION -  
GENERAL DE  
INGRESOS.

COORDINACION DE  
ADMINISTRACIO-  
NES FISCALES -  
FEDERALES

DIRECCION -  
GENERAL DE  
INFORMACION  
DE INGRESOS

COORDINACION  
DE OPERACION  
ADMINISTRA-  
TIVA.

COORDINACION  
GENERAL CON  
ENTIDADES -  
FEDERALES

DIRECCION  
GENERAL DE  
FISCALIZA-  
CION

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
NORTE DEL D.F.

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
CENTRO DEL D.F.

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
DE TLALNEPANTLA

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
ORIENTE DEL DF

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
DE PACHUCA.

ADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL  
DE TOLUCA.

1.2

Según el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 24 de febrero de 1992, nos establece que la representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Secretario.

Para el despacho de los asuntos, éste podrá delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquellas que deben ser ejercidas directamente por él. El acuerdo de delegación se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El secretario conservará, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delegue.

Así mismo el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 24 de febrero de 1992, nos hace mención que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al Departamento del Distrito Federal, en la materia de formulación de los proyectos de iniciativa de leyes fiscales, de ingresos y de los decretos de presupuestos, para que sean congruentes con el sistema de contribuciones y de gastos del Gobierno Federal,

conforme a los establecidos por la LEY ORGANICA del Departamento del Distrito Federal y las demás que señalan otras disposiciones legales, serán ejercidas directamente por el Secretario o a través de las unidades administrativas establecidas por este reglamento.

También en su artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 24 de febrero de 1992, nos hacen mención que el Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I.- Proponer al presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financieras, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisa y de precios y tarifas y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

II.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas regionales y especiales y encomendar la formulación de éstos a las áreas de la Secretaría que resulten competentes.

III.- Formular, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo

llo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados.

IV.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponde coordinar.

V.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y el sector paraestatal que le corresponda coordinar.

VI.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

VII.- Dar cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.

VIII.- Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que implique modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior.

X.- Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública Paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gastos; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales.

XI.- Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes.

XII.- Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos.

XIII.- Elaborar el programa sectorial en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas regionales y especiales, así como formular los programas anuales para la ejecución de aquél en los términos de la Ley de Planeación.

XIV.- Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda.

XV.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos.

XVI.- Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, -

del programa institucional de la entidad que corresponda, y -  
cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos -  
de dichas entidades así como su ejecución, con los citados ob-  
jetivos, estrategias y prioridades auxiliándose para ello con  
las unidades administrativas que se señalen en este Reglamen-  
to.

XVII.- Ejercer las facultades que las leyes confieren  
a la Secretaría respecto al Banco de México central; planear,  
coordinar y evaluar sus actividades y presidir la Junta de Go-  
bierno y la Comisión de Crédito y Cambios del mismo.

XVIII.- Celebrar convenios en materia de coordinación  
fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente  
de la República el acuerdo relativo al Departamento del Dis-  
trito Federal.

XIX.- Contarán, en representación del Ejecutivo Fede-  
ral, créditos internos y externos a cargo del Gobierno Fede-  
ral, pudiendo nombrar representantes para que intervengan en  
la negociación de los mismos y en la suscripción de los docu-  
mentos relativos.

XX.- Planear, coordinar, conocer la operación y eva-  
luar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las Institucio-  
nes de Banca de Desarrollo, de las instituciones de banca múl

multiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría.

XXI.- Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación.

XXII.- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y cooperación de instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilian a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, y de casas de cambio; otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores y de bolsas de valores, así como autorizar los programas conducentes a la fusión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado, y el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

XXIII.- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero.

XXIV.- Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo.

XXV.- Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría.

XXVI.- Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional de Valores, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de las Juntas de Gobierno de las dos primeras.

XXVII.- Acordar con los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, los asuntos de su respectiva competencia.

XXVIII.- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría y a las Subsecretarías; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las Unidades Administrativas Regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial.

XXIX.- Presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo y establecer las demás comisiones que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría, así como designar a los miembros de las mismas.

XXX.- Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda.

XXXI.- Designar a los servidores a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

XXXII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo - que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría.

XXXIII.- Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

ría y expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de la Secretaría.

XXXIV.- Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Secretaría, para dictar reglas de carácter general en las materias de competencia de la misma.

XXXV.- Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiere el presidente de la República.

### 1.3 FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

Según el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 24 de febrero de 1992, nos establece las facultades de los subsecretarios como sigue:

I.- Recibir en acuerdo a los titulares de las autoridades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público.

II.- Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativa de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

III.- Coordinarse entre si y con el oficial mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades.

IV.- Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, - conforme a los lineamientos que determine el Secretario.

V.- Formular el anteproyecto de presupuestos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

VI.- Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que proceden.

VII.- Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza cuando corresponda.

VIII.- Someter al Secretario de anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquéllos no requieran la firma del Secretario.

IX.- Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

X.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que les confiere directamente el Secretario.

Según el artículo 110 del Reglamento Interior de la -

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992.

1.4 Compete a las Coordinaciones de Administración Fiscal, dentro de la circunscripción territorial que a cada uno corresponde, en los términos y con el número, nombre, sede y estructura que enseguida se menciona:

A.- EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- Proponer para aprobación superior el Programa Operativo anual a que se ajustarán sus actividades integrando el programa Operativo de las Administraciones Fiscales Federales Aduanas y Jefaturas Regionales de la Policía Fiscal de su circunscripción Territorial, así como anteponer su anteproyecto de presupuesto y los de las citadas administrativas regionales.

II.- Proporcionar a la Subsecretaría de Ingresos, con la periodicidad que se requiere, la información de los avances en la ejecución del Programa operativo de la Administración Pública Federal.

III.- Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los Programas de las Administraciones Fiscales Federales, de las aduanas y de las Jefaturas Regionales de la

Política Fiscal de su circunscripción territorial.

IV.- Asignar los Recursos Materiales y el personal requerido por las Administraciones Fiscales Federales, Aduanas y Jefaturas Regionales de la Policía Fiscal de su circunscrip ción Territorial.

V.- Coordinarse con las Autoridades Fiscales de las Entidades Federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal.

VI.- Participar en la implantación de los sistemas, métodos y procedimientos de operación y supervisar la ejecución de los programas en las materias de competencia de las Administraciones Fiscales Federales, de las aduanas y de las Jefaturas Regionales de Policía Fiscal de su circunscripción territorial.

VII.- Revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las Oficinas Recaudadoras y de más cuentadantes que le correspondan dentro de sus circunscripción territorial, y expedir las observaciones de glosa correspondientes y proporcionar a la Dirección General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública.

VIII.- Colaborar con la Dirección de Política de In -

gresos en la evaluación de los resultados de los programas de estímulos fiscales aprobados.

IX.- Mantener consulta permanente con los órganos respectivos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los sindicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones.

X.- Realizar las establecidas en las fracciones V a XII del artículo 12 de este Reglamento.

XI.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Regional de los hechos que tienen conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

C) CADA UNA DE LAS COORDINACIONES DE ADMINISTRACION FISCAL:

a). Estará a cargo de una:

Administración Fiscal Federal

Coordinador de administra-  
ción Fiscal.

Aduanas de su circunscripción  
Territorial.

Que será auxiliado por:

Subcoordinadores de Supervisión de Impuestos INTERNOS.

Subcoordinador de Supervisión de Operación Aduanera.

Subcoordinador de Supervisión de Operación Administrativa.

Subdirectores Técnicos.

Subdirector de Informática.

Subdirector de Planeación e Información.

Subdirector de Capacitación y Respaldo Técnico.

Subdirector de Supervisión y Recaudación.

Subdirector de Programación y Supervisión de Auditoría.

Jefe de Departamento de Contabilidad.

b) La coordinación de Administración Fiscal Metropolitana  
estará a cargo de una:

Administración Fiscal  
Federal

Coordinador de Administración  
Fiscal.

Aduanas de su circunscripción  
territorial

Que será auxiliado por:

Subcoordinadores de Supervisión de Impuestos Internos  
Subcoordinadores de Supervisión de Operación Aduanera  
Subcoordinadores de Operación Administrativa  
Subcoordinadores de Operación del Centro de Procesamiento  
Metropolitano

Subdirectores Técnicos

Subdirectores de Capacitación y Respaldo Técnico  
Subdirectores de Supervisión de Recaudación  
Subdirectores de Programación y Supervisión de Auditoría  
Subdirectores de Contabilidad

Jefes de Departamento de Programación de Auditoría Fiscal  
Jefes de Departamento de Supervisión de Auditoría Fiscal.

c) Contará con los miembros de la policía Fiscal Federal que las necesidades del Servicio requiera, los que dependerán a las Unidades Administrativas Regionales de la circunscripción Territorial de la Coordinación, ejerciendo la competencia prevista por este Reglamento.

1.5 FACULTADES DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES  
FEDERALES

Según el artículo III publicado el 24 de febrero de 1992 en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compete a las Administraciones Fiscales Federales, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos y con las excepciones, número y estructura que enseguida se menciona:

A.- Ejercer las facultades siguientes:

I.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Ingresos, a la que están adscritas.

II.- Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a su circunscripción territorial, así como ordenar y practicar visitas de verificaciones en cumplimiento de obligaciones en esta materia y suministrar a la Dirección General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país.

III.- Recaudar directamente a través de las oficinas-

autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos federales.

IV.- Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados.

V.- Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

VI.- Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales.

VII.- Vigilar que los contribuyentes, responsables y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios cumplan con la obligación de presentar declaraciones.

VIII.- Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis declaraciones de que se trate o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contri -

buyente e imponer la multa correspondiente.

IX.- Notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que se le encomienden, así como aquellos que emitan conforme a su propia competencia.

X.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de las contribuciones, responsables solidarios y demás obligados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la federación, otorgadas para garantizar créditos fiscales a cargo de terceros; y enajenar fuera de remate bienes embargados de fácil descomposición o deterioro.

XI.- Aceptar previa calificación las garantías que se otorguen respecto de las contribuciones, accesorios y aprovechamientos; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelar cuando proceda.

XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de

las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XIII.- Autorizar, previamente regímenes temporales -- de importación y exportación de mercancías para su transformación, y elaboración, reparación o depósito industrial, reposición de existencias y de despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados y en plantas de montaje o depósito industrial, así como autorizar a los particulares para emplear tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o exportación; y para almacenar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados, aduanero, que las necesidades del servicio requiera.

XIV.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución, hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

XV.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos -

señalados por las autoridades competentes.

XVI.- Dirigir a los auditores, inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que les sean adscritos.

XVII.- Tramitar y resolver solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda, así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de compensación.

XVIII.- Difundir e informar de las características de los diferentes instrumentos de promoción fiscal, de los requisitos y trámites para su obtención, así como proporcionar a los interesados los servicios de orientación y asistencia a los promoventes de estímulos fiscales.

XIX.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluso en las materias aduaneras y de estímulos fiscales; resolver las solicitudes de los particulares respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones en las materias de su competencia, así como determinar los créditos fiscales que procedan al resolver dichas consultas o solicitudes de devolución y compensación.

XX.- Tramitar y resolver en los casos concretos, las

solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por ley competese trámite resolución a otra Secretaría.

XXI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones y verificaciones, realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, - responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancía de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves u objetos de - disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado, - así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones correspondientes.

XXII.- Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia, tratándose de contribuyentes de su competencia así cuando el lugar donde se realicen los hechos que den origen al procedimiento citado, se encuentre dentro de su circunscripción territorial.

XXIII.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar - el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de - impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

XXIV.- Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los - hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción - XXIX de este Reglamento, la Administración Fiscal Federal - Oriente del Distrito Federal no podrá ejercer facultades a - que se contrae esta fracción.

XXV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban y en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se requiere a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

XXVI.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de sus facultades, así como tramitar y resolver dicho procedimiento.

XXVII.- Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia.

XXVIII.- Revisar los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales.

XXIX.- Informar a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones.

XXX.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado.

XXXI.- Determinar el valor normal de las mercancías de importación.

XXXII.- Determinar los impuestos y sus accesorios, de carácter federal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría -

de Estado.

XXXIII.- Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a éste, conocidos con motivo de la visita domiciliaria que practique, y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levante.

XXXIV.- Dictar las resoluciones que correspondan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

XXXV.- Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de su competencia, así como condonar las multas que impongan y la impuesta por las unidades administrativas que de ellas dependan.

XXXVI.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, mediante garantía de su importe y accesorios legales.

XXXVII.- Resolver los recursos administrativos de su competencia.

XXXVIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para

comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

XXXIX.- Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, al calendario de aplicación de las mismas y a los procedimientos y formas para su debida observancia, en materia de su competencia.

XL.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Regional en su circunscripción territorial, de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

XLI.- Coordinarse en materia de su competencia, en las demás unidades administrativas regionales de las Secretarías y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas para el mejor ejercicio de sus facultades.

XLII.- Realizar las establecidas en las fracciones V-

a XII del artículo 12 de este reglamento.

Las Administraciones Fiscales Federales con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas, además, para autorizar la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en las citadas franjas fronterizas y zonas libres, así como para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internacionales temporales de vehículos.

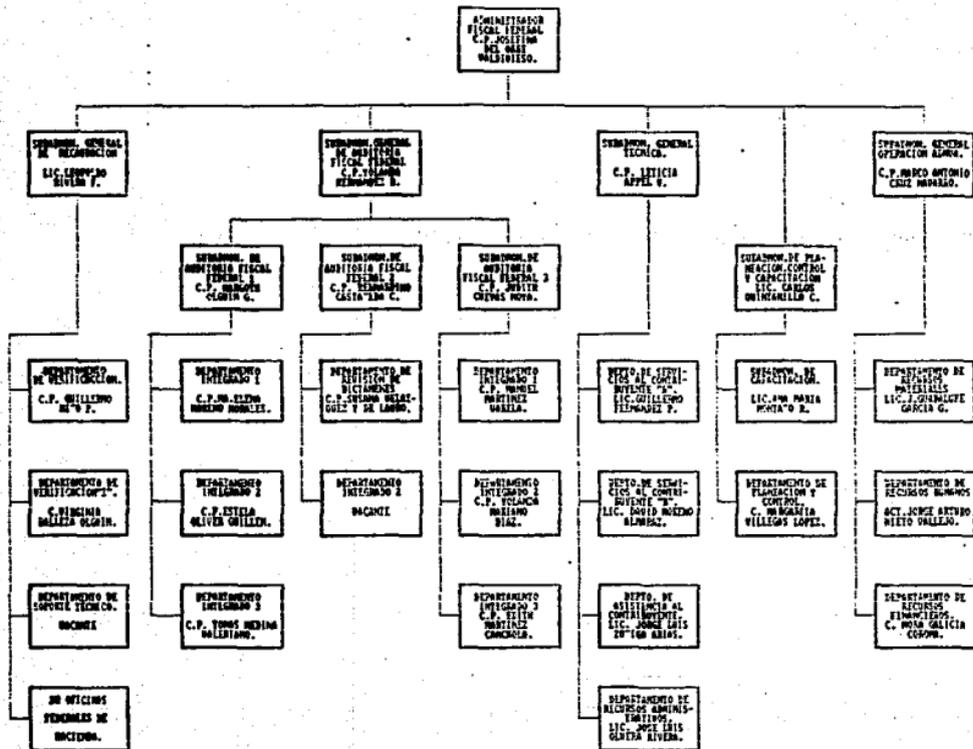
Cada Administración Fiscal Federal:

a) Estará a cargo de un Administrador Fiscal Federal.

b) En las administraciones Fiscales Federales en el norte, Centro y Oriente del Distrito Federal en Tlalnepantla, Estado de México, el Administrador será auxiliado por los Subadministradores Generales de Auditoría Fiscal Federal; Técnico de Recaudación y de Operación Administrativa; los Subadministradores de Auditoría Fiscal Federal "1", "2" y "3"; de Recaudación "1", "2" y "3"; Técnicos "1", "2" y "3", de planeación, Control y Capacitación; por los Jefes de los Departamentos de Revisión de Declaraciones; de Revisión de Dictámenes; de Liquidación de Declaraciones y Dictámenes de Auditoría Intermedia "1" y "2"; de Auditoría Fiscal "1" y "2"; de liquida

ción de Actas "1" y "2"; de Recaudación "1", "2" y "3"; de -- Servicios al Contribuyente; de Asistencia al contribuyente; - de Recursos Administrativos; y de verificación así como los - jefes de las oficinas federales de hacienda en su circunscrip - ción territorial; y por los auditores, inspectores, verifica - dores, notificadores y ejecutores que las necesidades del ser - vicio requieran.

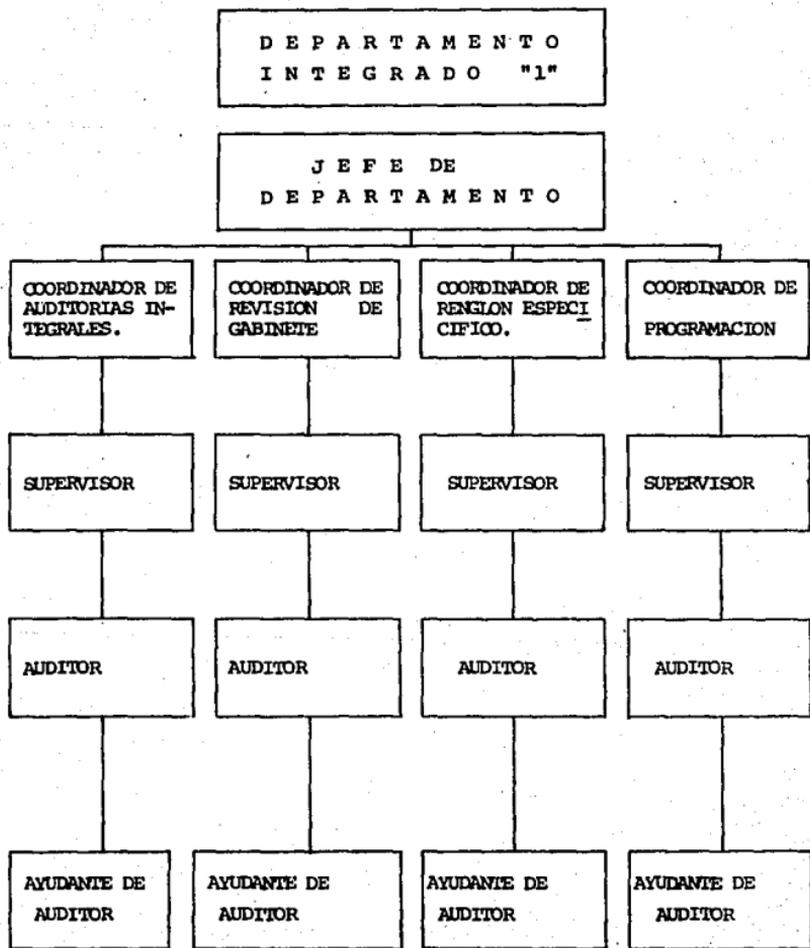
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL TLALHEPANTLA.



SUBADMINISTRACION

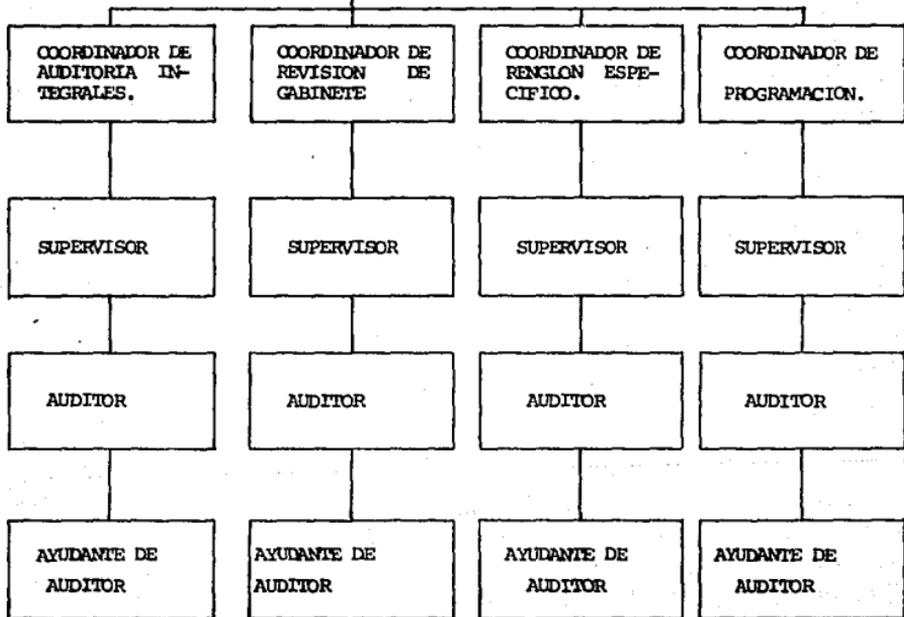
FISCAL FEDERAL

" 1 "



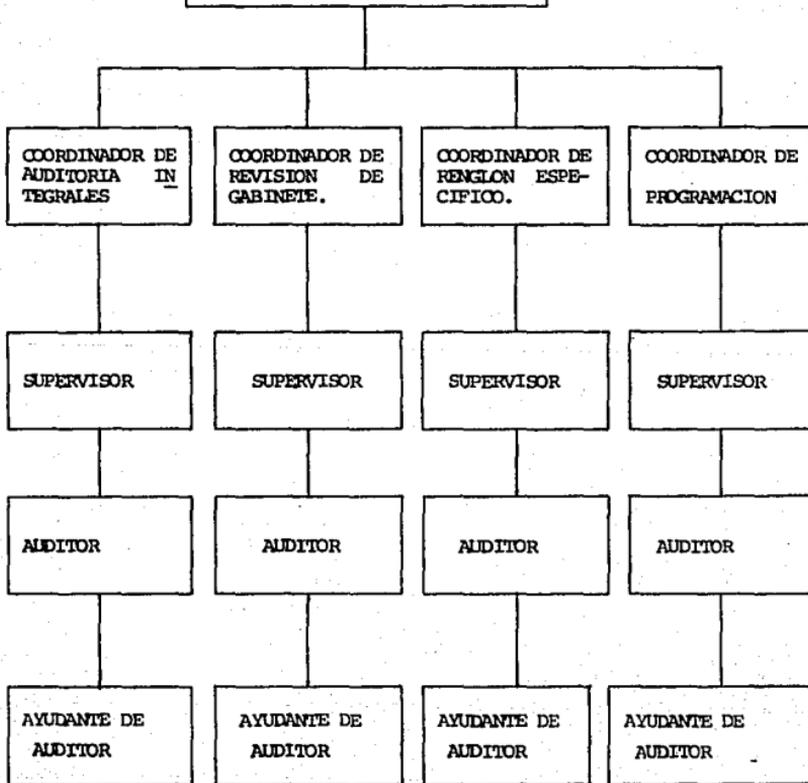
DEPARTAMENTO  
INTEGRADO "2"

JEFE DE  
DEPARTAMENTO



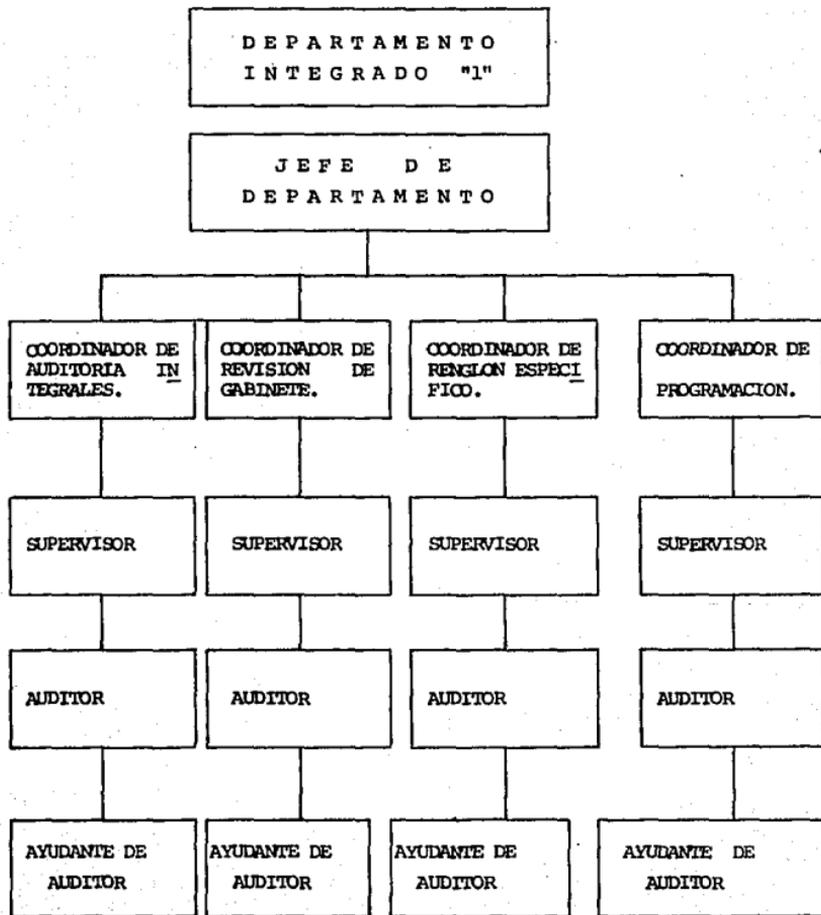
DEPARTAMENTO  
INTEGRADO "3"

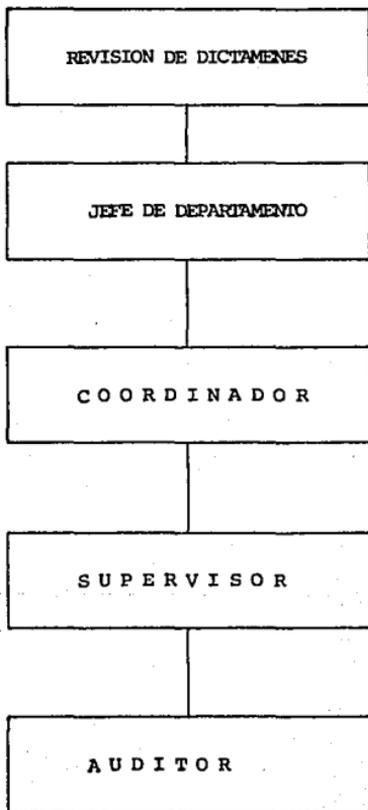
JEFE DE  
DEPARTAMENTO

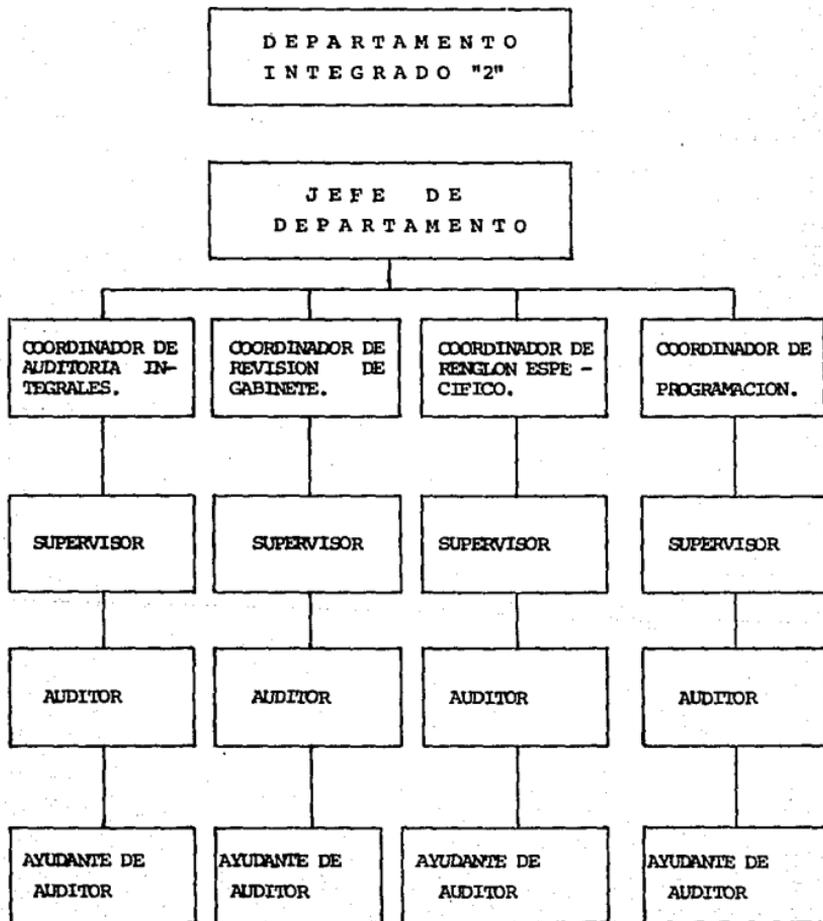


SUBADMINISTRACION

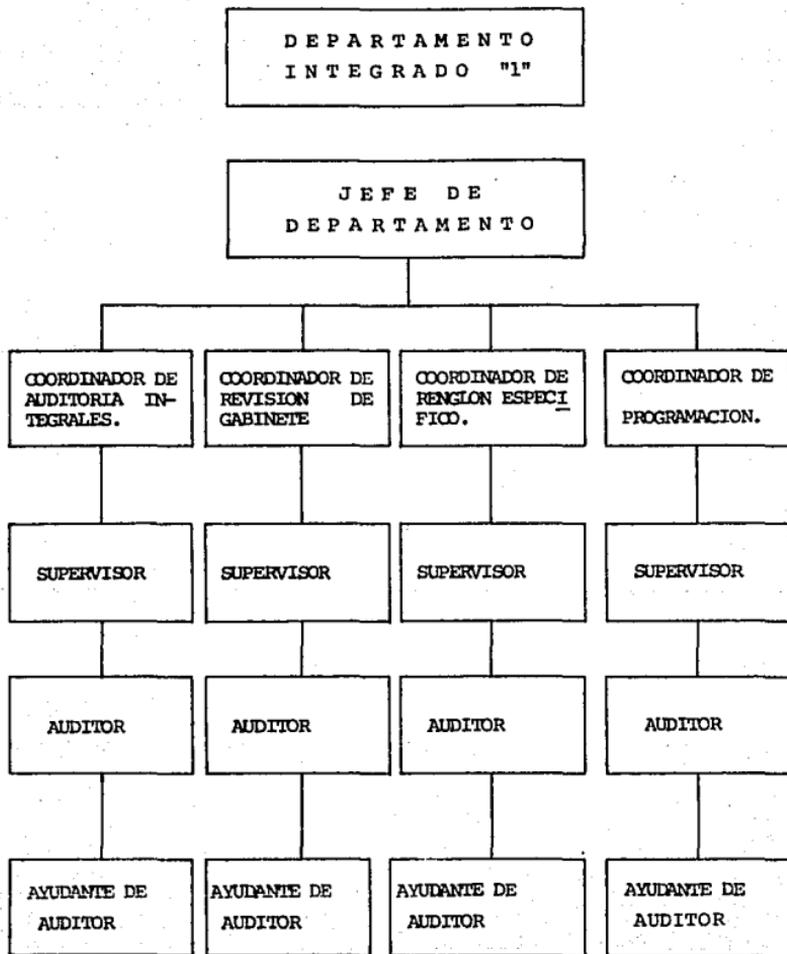
FISCAL FEDERAL "2"





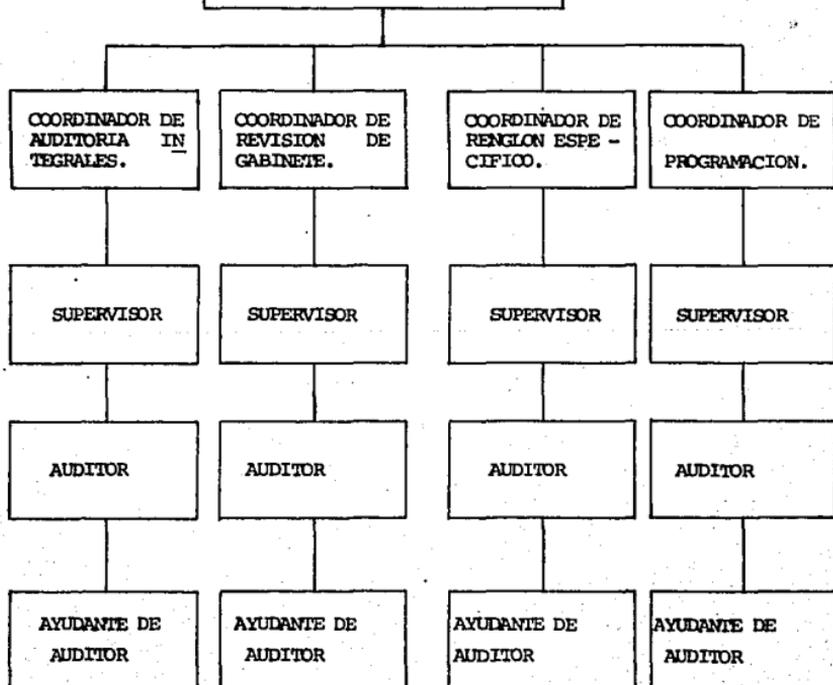


SUBADMINISTRACION  
FISCAL FEDERAL "3"



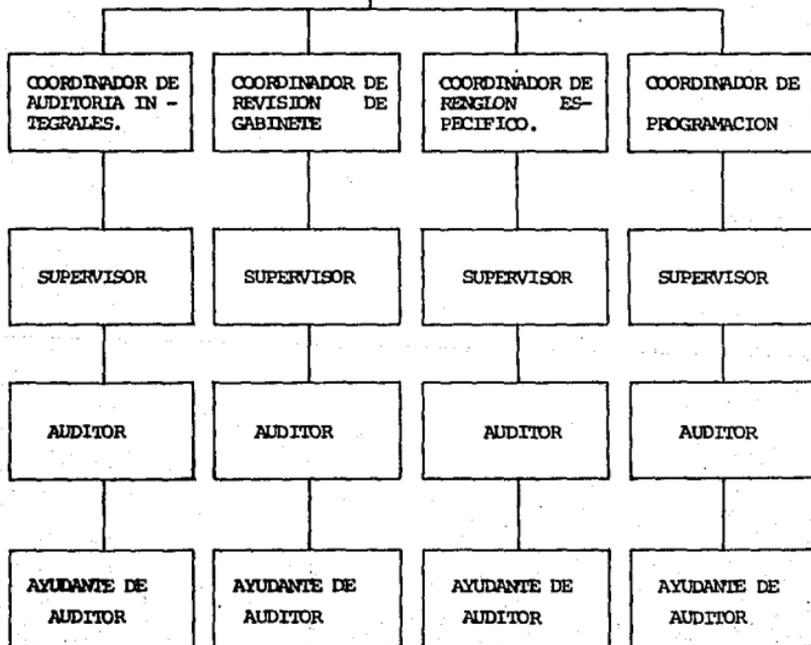
DEPARTAMENTO  
INTEGRADO "2"

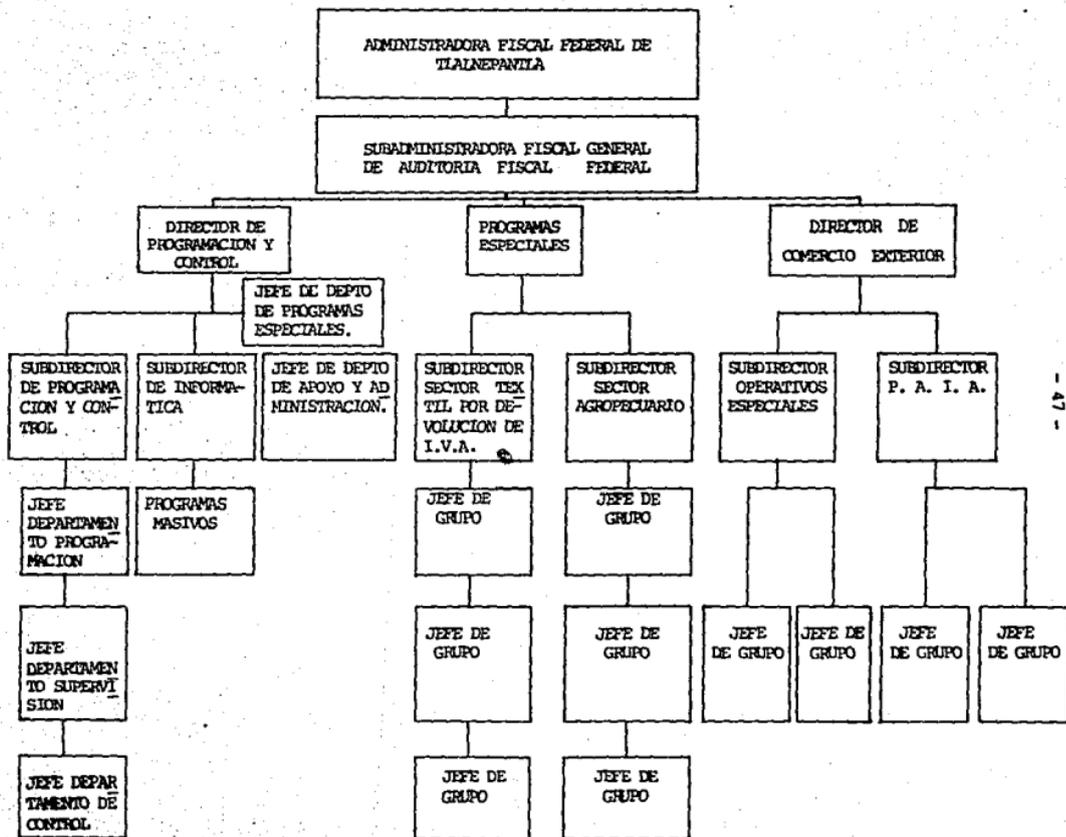
JEFE DE  
DEPARTAMENTO

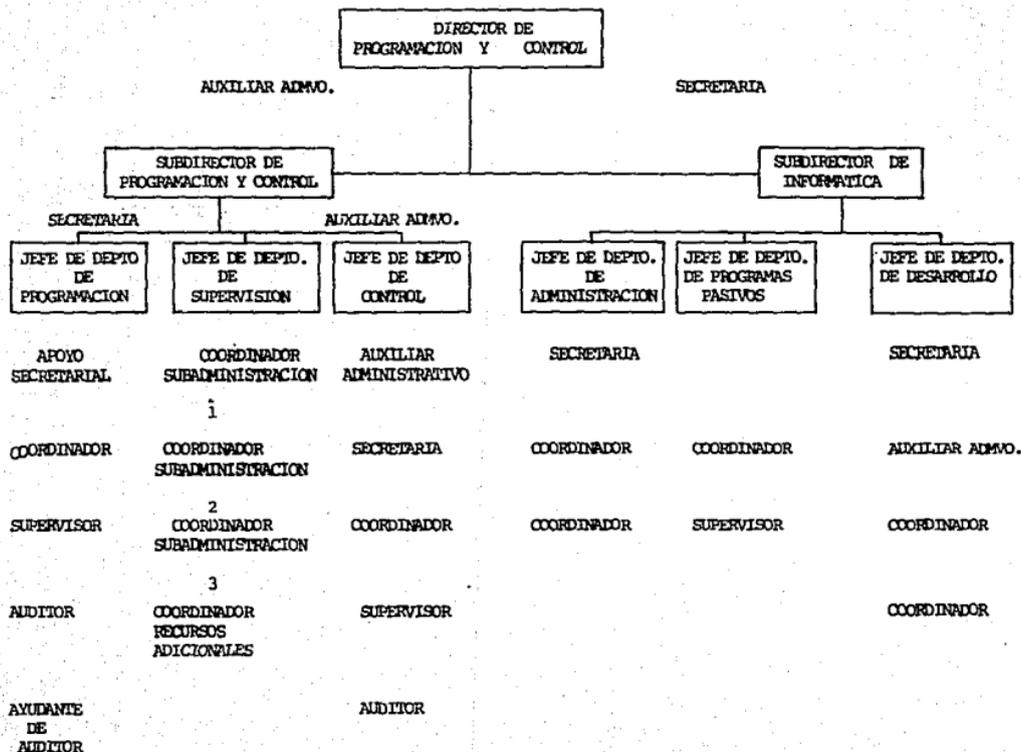


DEPARTAMENTO  
INTEGRADO "3"

JEFE DE  
DEPARTAMENTO







DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL

- Planear.
- DIRIGIR.
- CONTROLAR.

Las funciones de programación con el objeto de producir un inventario óptimo y suficiente de auditorías a ejecutar, - supervisar y controlar la gestión de su desarrollo y preparar los reportes estadísticos que apoyen la toma de decisiones y mantengan información a la superioridad.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y CONTROL:

Planear, dirigir y controlar las funciones de programación un inventario suficiente que cubra las necesidades de visitas domiciliarias a efectuar, supervisar el desarrollo y - control de las mismas y preparar los diversos informes a presentar, cuidando que su contenido y su oportuna entrega sean adecuadas.

SUBDIRECTOR DE INFORMATICA:

Diseñar y aplicar los programas masivos y específicos - que requieran en apoyo de la informática, procesar los instru

mentos legales necesarios para las auditorías e implantar un sistema de control de gestión integral, procesar y emitir los informes que apoyen la toma de decisiones de la autoridad.

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION:

Aplicar la normatividad en materia de programación y selección de contribuyentes, motivar cada caso con indicadores-objetivos de carácter económico, contable y fiscal; requisitar debidamente toda la documentación que contienen los expedientes para fines de visita domiciliaria.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION:

Supervisar administrativamente que los inicios, desarrollo y cierre de auditorías que se apeguen estrictamente a la normatividad y lineamientos emitidos al respecto, informar sobre avances y desviaciones.

DEPARTAMENTO DE CONTROL:

Aplicar un control de gestiones integral computarizado, para dar seguimiento a los programas.

Para los fines preventivos y correctivos, así como ela

borar informes de producción de conformidad con la normatividad.

**DEPARTAMENTO DE APOYO Y ADMINISTRACION:**

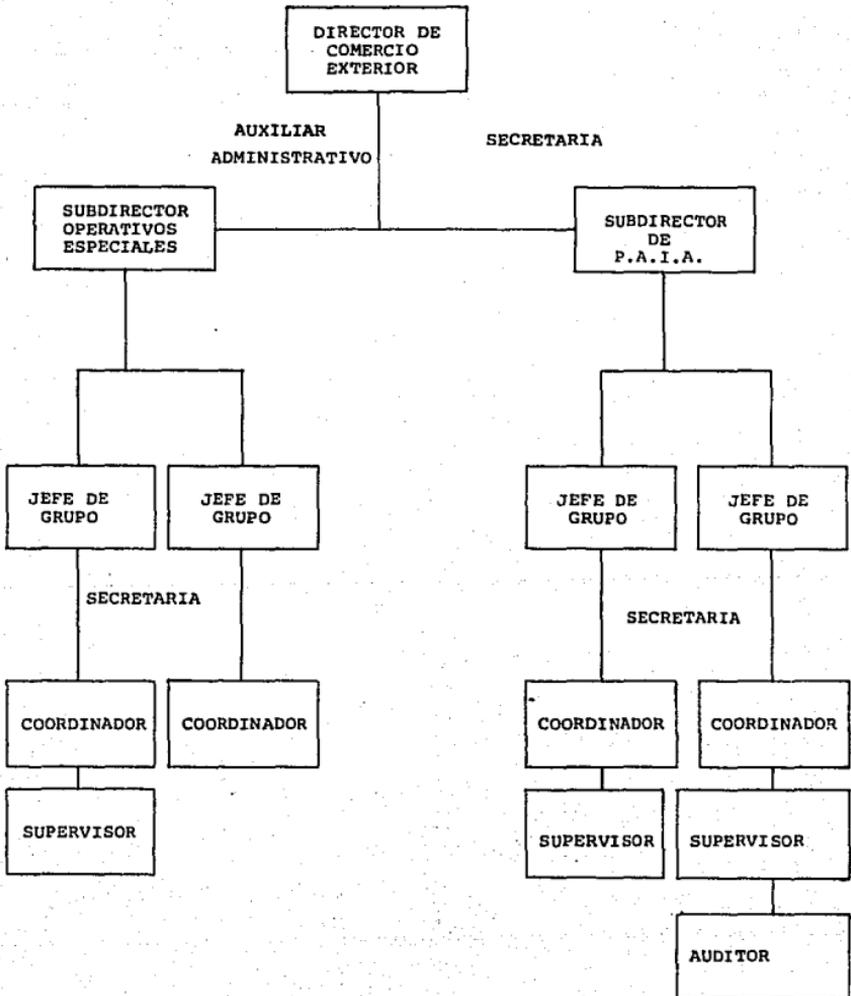
Manejar óptimamente los recursos materiales y financieros de la dirección de programación y control del programa de recursos adicionales, ejecutar los registros contables y administrativos del presupuesto asignado.

**DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS MASIVOS:**

Implementar sistemas computarizados para desarrollar los programas masivos con su adecuado control y seguimiento, brindar apoyo en la captura e impresión de instrumentos legales y en la investigación de teleprocesos así como actualizar el software y el hardware utilizado en el desarrollo de sus funciones.

**UNIDAD DE DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIALES:**

Analizar y retroalimentar los programas de fiscalización sectoriales y especiales. La dirección general de Auditoría Fiscal Federal y elaborar su correspondiente programa de trabajo, así como presentar propuestas de nuevos programas de revisión, para aplicar en la zona de influencia.



DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

- PLANEAR.
- ORGANIZAR.
- DIRIGIR.
- CONTROLAR.

Todas las actividades del personal a su cargo, con el objeto de ejecutar las auditorías en materia de comercio exterior y operativos que se le encomiendan, observando que se realicen dentro de los lineamientos y objetivos determinados.

SUBDIRECTOR DE OPERATIVOS ESPECIALES:

Coordinar los grupos de trabajo que se ejecutaron los operativos y auditorías asignadas: Planear, Dirigir y Controlar sus actividades participando en el inicio, desarrollo y cierre o resolución sobre los actos de fiscalización.

JEFE DE GRUPO:

Dirigir las actividades de inicio, desarrollo y cierre inherentes a las actividades fiscales asignadas con el objeto de cubrir la calidad, cantidad y plazo determinado.

COORDINADOR:

Analizar la magnitud de trabajo a efectuar en los actos

de fiscalización asignados con la finalidad de determinar el tiempo de su realización y la distribución de actividades.

**SUPERVISOR:**

Desarrollar las cargas de trabajo indicado por el coordinador allegándose dentro del domicilio visitado en el caso de las auditorías que se asignan al área y en los casos de comercio exterior de los elementos que apoyen un adecuado desenvolvimiento de las actividades encomendadas, responsabilizarse de manejar toda la documentación y papelería necesarios para el desarrollo de los actos de fiscalización.

**SUBDIRECTOR DEL TRAMITE DE P.A.I.A:**

Coordinar los grupos de trabajo que ejecuten, verifiquen y den seguimiento a los procedimientos relativos dentro de las auditorías que se asignen al área administrativa de investigación y audiencia, planear, organizar, dirigir, controlar sus actividades participando integralmente en su desarrollo y conclusión.

**JEFE DE GRUPO:**

Planear, estructurar y supervisar sobre el procedimien

to administrativo de investigación y audiencia en su cargo a efectuar auditorías de órdenes que se generen.

**SUBDIRECTOR OPERATIVO:**

Conformar los grupos de trabajo que ejecutarán las auditorías asignadas, planear, dirigir y controlar sus actividades participando en el inicio, desarrollo y cierre de las mismas.

**JEFE DE GRUPO:**

Iniciar, supervisar, desarrollar y participar en el cierre de las auditorías fiscales que se le encomienden, diri - giendo las actividades de su grupo de trabajo, con el objeto de cubrirlas, tanto en cantidad como en calidad y plazo determinado.

**COORDINADOR:**

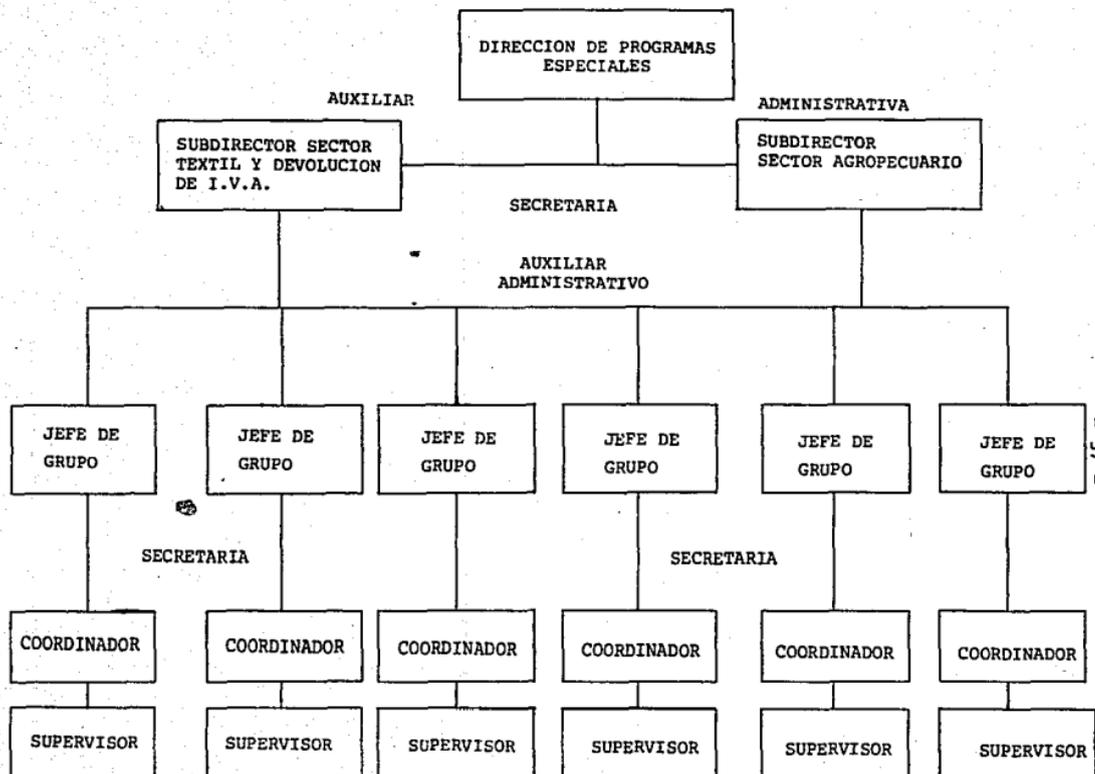
Analizar la carga de trabajo que presenten las audito - rías iniciadas con el objeto de distribuirlas y ejecutarlas - entre él y el supervisor a sus órdenes, determinar el tiempo de realización de las visitas encomendadas y tratar de con - cluirlas dentro de un plazo determinado.

**SUPERVISOR:**

Desarrollar las cargas de trabajo iniciadas por coordinador allegándose dentro del domicilio visitado, de los elementos que apoyen un adecuado desenvolvimiento de las actividades encomendadas. Responsabilizarse de manejar toda la documentación y papelería necesarias para el desarrollo de los actos de fiscalización.

**DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES**

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del personal a sus órdenes con el objeto de ejecutar las auditorías que se le encomienden, observando que las mismas se realicen dentro de los lineamientos fijados en lo referente a la cantidad que se traduzca en la recaudación esperada de la dirección a su cargo.



## A T R I B U C I O N E S

- Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las unidades administrativas.

- Planear, organizar y dirigir las acciones necesarias para llevar a cabo los programas especiales y específicos del fortalecimiento de la fiscalización.

- Analizar estudios e investigar las zonas económicas de importancia en las entidades federativas asignadas que permitan realizar una adecuada determinación de los principales giros y actividades preponderantes para lograr una presencia fiscal sobre bases científicas.

- Seleccionar contribuyentes por su nivel de ingresos - analizando previamente los diferentes procesos de producción, distribución, comercialización y consumo del producto.

- Atender en forma especial los productos de importación y exportación susceptibles de ello para reunir la información necesaria que auxilie en programaciones futuras de este importante universo.

- Informar mensualmente sobre el desarrollo y seguimiento

to de los programas especiales respaldando la información que se brinde con la documentación correspondiente. Toda vez que con base en esta se practicarán las supervisiones y evaluaciones correspondientes.

•  
FUNCIONES DE LA SUBADMINISTRACION DE  
RECAUDACION

- Coordinar y tomar decisiones y mejoras en funcionamiento de los departamentos y las Oficinas Federales de Hacienda.

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION

- Consultas.
- Control de movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Créditos.
- Verificación de datos.
- Supervisión de operaciones de las Oficinas Federales de Hacienda.

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO

- Dar apoyo técnico al equipo de cómputo instalados en las --  
Oficinas Federales de Hacienda.

- Apoyar a la operación del equipo de los subsistemas.
- Sirve de puente entre coordinación y Oficinas Federales de Hacienda.
- Coordinar las entradas de documentos que se reciben en las Oficinas Federales y pasan a la coordinación.

#### FUNCIONES DE LA SUBADMINISTRACION TECNICA

Supervisa, coordina y vigila que las técnicas y funciones en materia tributaria se cumplan con base en los programas de Servicios a Contribuyentes, Asistencia al Contribuyente y Liquidaciones.

#### FUNCIONES DE LA SUBADMINISTRACION DE FISCALIZACION

Es la encargada por medio de los Auditores de practicar visitas domiciliarias o revisiones de escritorio a las personas físicas o empresas que son derivadas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, errores en las declaraciones, denuncias de los trabajadores de las empresas, empleados oficiales o de personas con objetiva evidencia, dando por motivo la presencia del Fisco Federal ante los Contribuyentes de la Jurisdicción.

## CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS QUE OBTIENEN LAS PERSONAS MORALES  
COMPRENDIDAS DENTRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL -  
VALOR AGREGADO.

II.1 Enajenación de bienes y prestación de servicios.

II.2 Ingresos por intereses. II.3 Contratos de obra. II.4 Rega  
lias. 11.5 Establecimientos permanentes en México 11.6 Otorga -  
mientos de fianzas y avales. 11.7 Ganancia Inflacionaria. 11.8.  
Ingresos determinados por la S.H.C.P. 11.9 Presuntiva de utili  
dades e Ingresos 11.10 Recuperación de Créditos Incobrables.  
11.11 Honorarios por servicios de S.C. o A.C. 11.12. Dividien  
do 11.13 Arrendamiento. 11.14. Pagos en especie. 11.17. Dife -  
rencia entre inventarios en ganaderfa. 11.18 Acciones o mejo  
ras en propiedad ajena. 11.19. Ganancia en activas fijas y va  
lores, fusiones y liquidaciones. 11.20 Anticipos, depósitos y  
garantías. 11.21 Mejoras a construcciones por terceras. 11.22  
Recuperación de pérdidas. 11.23 Indemnizaciones por seguro de  
hombre clave.

C A P I T U L O I I

LISTA DE INGRESOS

- 1.- Enajenación de bienes y prestación de servicios.
- 2.- Ingresos por intereses.
- 3.- Contrato de obra.
- 4.- Regalias.
- 5.- Establecimientos permanentes en México.
- 6.-- Otorgamiento de fianzas o avales.
- 7.- Ganancia inflacionaria.
- 8.- Ingresos determinados por la S.H.C.P.
- 9.- Presuntiva de utilidades e ingresos.
- 10.- Recuperación de créditos incobrables.
- 11.- Honorarios por servicios de S.C. o A.C.

12.- Dividendos.

13.- Arrendamiento.

14.- Arrendamiento Financiero.

15.- Cuentas netas por cobrar.

16.- Pagos por especie.

17.- Diferencia entre inventarios en ganadería.

18.- Acciones o mejoras en propiedad ajena.

19.- Ganancia en activos fijos y valores, fusiones y liquidaciones.

20.- Anticipos, depósitos y garantías.

21.- Mejoras a construcciones por terceros.

22.- Recuperación de pérdidas.

23.- Indemnizaciones por seguro de hombre-clave.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

11.1 ENAJENACION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 16.- Para los efectos del artículo 15 de esta ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos ca sos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el pre cio o la contraprestación pactada, aún cuando pro - venga de anticipos.
- d) Se deroga.

Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o aso - ciones civiles se considera que los mismos se obtienen has

ta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II.- Tratándose de otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

III.- Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los párrafos anteriores se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose cuando menos cinco años desde el último cambio;

cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o enajenaciones a plazo o los de en pago deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o dación en pago.

En el caso de Incumplimiento de contrato de arrendamiento financiero o de contratos de enajenaciones a plazo, respecto a los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismos del arrendatario o comprador, disminuidas por las que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En el caso de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en que

sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 11.- Se considera que efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que envíe o entregue el bien, no tenga la obligación de recibirlo o de adquirirlo.

II.- Se pague parcialmente o totalmente el precio, salvo en los casos que esta ley señale.

III.- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Tratándose de certificados de participación, se considera que estos se enajenan en el momento en que se entregue materialmente al adquirente, los bienes que estos certificados amparen no quedan comprendidos en este párrafo los certificados de participación inmobiliaria.

ARTICULO 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar impuestos en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador

de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que paguen.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que paguen las contra prestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos. Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo a los depósitos se entenderán pagos anticipados.

En el caso de servicios personales independientes, así como en el caso de derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

## 11.2 INGRESOS POR INTERESES

ARTICULO 7-A. Ley del Impuesto sobre la Renta.- Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que entre otros son intereses: Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reparto; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía o créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas, la ganancia en la enajenación de bonos, valores, y otros títulos de crédito, siempre que sean los que se colocan entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales y el efecto que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las Operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

En los contratos de arrendamiento financiero, se con-

sidera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajuste mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que esta ley establece para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo, la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inician operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta ley para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de so-

ciudades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para los efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realicen la sociedad de inversión de que se trate; así mismo en el caso de operaciones de cobertura cambiaria se dará dicho tratamiento a la diferencia entre la cantidad que se perciba o entregue al término de la cobertura según corresponda y al precio que se perciba o se pague en los términos del contrato respectivo.

ARTICULO 12. Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Párrafo segundo.- Nos establece que cuando el precio pactado sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente parte del precio es determinable con posterioridad sólo el impuesto correspondiente a dicha parte diferida. Los intereses moratorios y penas convencionales darán lugar al pago del impuesto el mes en que se pague.

Tercer párrafo.- En las enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación se podrá diferir el impuesto de conformidad con el reglamento de esta ley. Tratándose de arrendamiento financiero, el impuesto que podrá di

ferirse en los términos del reglamento de esta ley será el -  
que corresponda al monto de los pagos por conceptos de inte-  
reses.

### 11.3 CONTRATO DE OBRA

ARTICULO 16-A. Ley del Impuesto sobre la Renta.- Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obligue a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño o presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas a la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso-acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, bienes-

o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación entre otros.

ARTICULO 11. Reglamento del Impuesto sobre la Renta. - Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 16-A de la Ley para todos los contratos de referencia que celebren.

ARTICULO 12-A. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Opción para contratos de obras sin Estimaciones.- Los contribuyentes que celebren contratos de obra, en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño o presupuesto en los casos en que no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada a la periodicidad que su presentación sea mayor a tres meses para los efectos de artículo 16-A de la ley podrán considerar como ingreso acumulable el avance mensual de la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

La opción prevista en este artículo sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo anterior, que el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente.

ARTICULO 12-B. Reglamento del impuesto sobre la renta. para los efectos del artículo 16-A de la ley, se considera - autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el re sidente de supervisión o la persona facultada por el cliente- para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación.

ARTICULO 27. Reglamento del Impuesto al Valor Agrega - do.- El impuesto en el caso de contratos de obra a precio al zado o por administración será a cargo del prestador de servici o a quien lo trasladará al dueño de la obra.

Este, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre..

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismo se pacten que no se proporcionarán los materiales y que el pago será en función de cantidad de trabajo realizado y no de días elaborados, el prestado r de servicios que opte por efectuar los pagos provisiona - les del impuesto sobre la renta mediante re tención efectu ada en los términos del artículo 80 de la ley del impuesto- sobre la renta, deberá pagar el impuesto al valor agregado me diante la retención que realice el contratante. En este caso,

el prestador de servicios queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones, de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno; el contratante considerará el impuesto retenido como trasladado y lo acreditará en su caso.

#### 11.4 INGRESOS POR REGALIAS

ARTICULO 162. L.I.S.R. DEFINICIONES DE INGRESO.- Para los efectos de este título se consideran ingresos por:

VI. REGALIAS.- Regalías, las retribuciones de toda clase que sea el nombre con que se le designe, por los conceptos a que se refiere el artículo 156 de esta ley.

ARTICULO 156 L.I.S.R. REGALIAS.- Tratándose de ingresos por regalías, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovecha en México. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se efectúa en el país cuando se paguen las regalías por un residente en territorio nacional, o por un extranjero con establecimiento permanente en México, incluso cuando en este último caso, el pago se efectúe a través de la oficina de la sociedad u otro establecimiento de ésta en el extranjero, siempre que dicho establecimiento permanente deduzca, total o parcialmente los pagos efectuados.

TASA DE IMPUESTO.- El impuesto se calculará aplicando el ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna la tasa que en todo caso se menciona.

I. Impuesto del 15%. - Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas incluidas las películas cinematográficas, grabaciones para radio y televisión, así como dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos o equipos industriales, comerciales o científicas y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y en general por asistencia técnica o transferencia de tecnología. 15%.

II.- Impuesto del 35%. - Regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejoras marcas de fábrica y nombres comerciales, así como por concepto de publicidad. 35%.

OTROS CONCEPTOS GRABADOS COMO REGALIAS.- Los pagos por servicios profesionales o técnicos que guarden relación con los conceptos a que se refiere la fracción primera de este artículo se considera como regalías. Quedan comprendidos en dicha fracción los ingresos obtenidos por la explotación de películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión.

Cuando los contratos involucren una patente o certificados de invención o de mejoras y otros conceptos relaciona -

dos a que se refiere la fracción I de este precepto, el impuesto se calculará conforme a dicha fracción.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que también se concede el uso o goce de temporal cuando se enajenen, inclusive como aportación a sociedades o asociaciones, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos.

**RETENCIÓN.**- Las personas que deban hacer pago por conceptos indicados en este artículo están obligados a efectuar la retención que corresponda.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

11.5 ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MEXICO  
DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Tratándose de establecimientos permanentes en el país residentes en el extranjero, cuando los pagos por los conceptos indicados en este artículo se efectúen a través de la oficina central de la sociedad u otro establecimiento de ésta en el extranjero, la retención se deberá efectuar dentro de los 15 días siguientes a partir de aquél en que se realice el pago en el extranjero o se deduzca el monto del mismo por el establecimiento permanente, lo que ocurra primero.

## 11.6 OTORGAMIENTO DE FIANZAS O AVALES

ARTICULO 133. L.I.S.R. Ingresos Gravados.- Se entiende que, entre otros ingresos en los términos de este capítulo - los siguientes:

III.- Otorgamiento de fianzas o avales.- Las prestaciones que se obtengan por motivo de otorgamiento de fianzas o avales cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.

## 11.7 GANANCIA INFLACIONARIA

### DETERMINACION MENSUAL DE INTERESES, GANANCIAS Y PERDIDAS INFLACIONARIAS

ARTICULO 7-B Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria acumulables o deducibles como sigue:

#### INTERESES ACUMULABLES SOBRE CREDITOS A FAVOR.

- De los intereses a favor, en los términos del artículo 7-A L.I.S.R., devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

#### CONCEPTO DE PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE.

- En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida infla-

cionaria deducible.

INTERESES DEDUCIBLES SOBRE DEUDAS A CARGO.

- De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7-A L.I.S.R., devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generan intereses. El resultado será el interés deducible.

CONCEPTO DE GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE.

- Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

- El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma de saldo promedio mensual de los créditos o deudas, con tratados con el sistema financiero o colocados con su interme

diación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deuda.

**CALCULO DE LOS SALDOS PROMEDIO INCLUSION DE INTERESES  
DEVENGADOS EN EL MES.**

- Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo inicial del mes y el saldo final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

**VALUACION DE CREDITOS O DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes.

**SISTEMA FINANCIERO.**

- Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, las organizaciones auxiliares-

de crédito.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN CREDITOS A FAVOR

Se consideran créditos los siguientes:

Títulos de Crédito.

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos los que adquieran las empresas de factoraje financiero y tratándose de títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera, únicamente cuando sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los que sean a cargo de reresidentes en México o de establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero.

ENAJENACION DE BONOS Y VALORES DEL GRAN PUBLICO  
INVERSIONISTA.

A) Pérdida considerada interés.

Artículo 7-B En los casos de enajenación amortización o redención de los bonos obligados o cualquier título valor,-

siempre que sean de los que se colocan entre el gran público-inversionista o constituyan deuda pública, la pérdida que sufra el contribuyente y que se considerará interés a cargo, en los términos del artículo 7-B de la L.I.S.R., será la diferencia entre el costo de adquisición y el monto de la enajena -ción, amortización o redención, cuando el primero sea mayor.

**PERDIDA.**

C) Cuando el costo de adquisición a que se refiere el párrafo anterior, adicionado con los intereses devengados, ya acumulados y no cobrados, sea mayor que el monto de la enajenación, amortización o redención del bono, obligación o título valor, la diferencia será la pérdida que sufra el contribuyente y que se considerará interés a cargo, en los términos del artículo 7-B L.I.S.R.

**ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA.**

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EXCEPCIONES.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes.

Artículo 16-A. Cuentas por cobrar sobre contratos de obra (Párrafo penúlt.)

CUENTAS POR COBRAR.- Para los efectos del artículo 7-B se considerarán cuentas por cobrar durante el período en que se difiera su cobro, el importe de las estimaciones o de los avances de obra, según sea el caso, acumulado para los efectos de LISR disminuido con la parte del anticipo, depósito o garantía, que se amorticen contra dichas estimaciones o avances.

1.- PERSONAS FÍSICAS A MENOS DE UN MES.- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concerta el crédito.

11.8 INGRESOS DETERMINADOS POR LA S.H.C.P.

Artículo 17. LISR, Fracción I.- Ingresos determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Ingresos determinados inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que proceda conforme a las leyes.

Artículo 62. LISR.- Forma de estimular la Utilidad Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados determinados presuntivamente, el coeficiente del 15% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I.- Se aplicará el 3% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

II.- Se aplicará el 5% en los siguientes casos:

Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes estado natural, cereales y granos en general; leches naturales, masa para-

tortillas de maíz, pan de precio popular, billetes de lotería, espectáculos en campos deportivos y teatros.

Industriales: Masa para tortillas de maíz, pan de precio popular y sombreros de palma y paja.

Agrícolas: Cereales, granos en general.

Ganaderas: Producción de leches naturales.

III.- Se aplicará el 10% a los giros siguientes;

Comerciales:

Abarrotes con venta de vinos, y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, confitones, bombones, chocolates de precio popular; legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias, - cervezas y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento cal y arena, explosivos, ferreterías y - tlapalerías, fierro y acero, pintura y barnices, vidrio y - otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios espectáculos en arenas y cines.

**Industriales:**

Azúcar leches naturales, aceites vegetales; café para consumo nacional; dulces confitones, bombones y chocolates de precio popular; maquila en molienda de nixtamal; molienda de trigo y arroz; pan fino; galletas y pastas alimenticias, jabones corrientes y detergentes; confecciones, telas, y artículos de algodón, artículos para deportes pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcción de inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta, litografía y encuadernación.

**Agrícolas:**

Café para consumo nacional y legumbres.

**Pesca:**

Productos obtenidos del mar, lagos y ríos.

IV.- Se aplicará el 20% a los siguientes giros:

**Comerciales:**

Dulces, confitones, bombones y chocolates finos; accesorios para automóviles; alquiler de películas; artefactos de polietileno de hule natural y sintético, cabarets y cantinas; casas y terrenos; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, joyería y relojería.

**Industriales:**

Dulces, bombones y chocolates finos; explotación y refinación de sal; cerveza alcohol, perfume y esencias, cosméticos y otros productos de tocador, instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; extracción de maderas finas; extracción de metales; papel y artículos de papel; plantas minerometalúrgicas; artefactos de polietileno, - de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, - camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

V.- En los siguientes casos se aplicarán el 25%:

**Comerciales:**

Restaurantes y agencias funerarias.

VI.- Se aplicará el 30% a los giros siguientes:

**Comerciales:**

Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal - de inmuebles.

**Industriales:**

Fraccionamiento y fábricas de cemento.

**DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL**

Para obtener el resultado fiscal se restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo

lo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

Artículo 64 L.I.S.R.- ESTIMACION POR LA S.H.C.P.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá de terminar presuntivamente el precio en que los contribuyentes-adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contra-prestación en el caso de operaciones distintas de enajenación en los siguientes casos:

VÁLORES DIFERENTES A LOS DE MERCADO

I.- Cuando las operaciones de que se traten se pacten a menos del precio del mercado o al costo de adquisición sea mayor que dicho precio.

ENAJENACION A MENOS DEL COSTO

II.- Cuando la enajenación de los bienes se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que la enajenación se hizo al precio de mercado en la fecha de la operación, o que los bienes sufrieron demérito o - existieron circunstancias que determinaron la necesidad de - efectuar la enajenación en estas condiciones.

### OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

III.- Cuando se trate de operaciones de importación o exportación, o en general se trate de pagos al extranjero.

### OPERACIONES ENTRE EMPRESAS RELACIONADAS

IV.- Cuando se trate de operaciones celebradas entre empresas residentes en el país, si una de ellas posee interés en los negocios o bienes de la otra, o bien si existen intereses comunes en ambas inclusive cuando una tercera empresa tiene intereses en los negocios o bienes de aquellas.

### FUSION O ESCISION DE SOCIEDADES

(Ad). No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de los bienes así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados que se adquirieran con motivo de fusión o escision de sociedades, siempre que éstos hayan sido traspasados a las sociedades que subsistan o surjan con motivo de dichos eventos, al valor en que fueron adquiridos y deducidos por las sociedades fusionadas o escindidas, según corresponde.

BASES PARA LA ESTIMACION

Artículo 65. L.I.S.R.- En los casos a que se refiere - el artículo anterior y en el caso de establecimientos permanentes ubicados en México de contribuyentes residentes en el extranjero que envíen o reciban bienes de su oficina central- o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente el costo de los bienes el precio - de adquisición o de enajenación de los bienes o en su caso el monto de la contra prestación, podrá considerar lo siguiente:

I.- Los precios corrientes en el mercado interior o exterior y en su defecto de éstos el avalúo que practiquen u ordenen practicar las autoridades fiscales.

II.- El costo de los bienes incrementado con el por - ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente, de- terminado de conformidad con el código fiscal de la federa - ción.

III.- El precio en que una persona enajena bienes ad - quiridos del contribuyente, disminuido con el coeficiente que para determiar la utilidad fiscal de dicha persona le correspondería conforme al artículo 62 de esta ley.

## 11.9 PRESUNTIVA DE UTILIDADES E INGRESOS

Artículo 55 CFF.- Presuntiva de utilidades e Ingresos.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar con tribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

II.- No se presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III.- Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre la declaración del ejercicio.

b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.

c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los del costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

IV.- No cumplan con las obligaciones sobre la valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

V.- Tengan la obligación de utilizar las máquinas registradoras de comprobación fiscal que les haya proporcionado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no lo hagan o destruyan, o alteren o impidan el propósito para el que fueron proporcionadas.

VI.- Se advierten otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que ha-

ya lugar.

Artículo 56 CFF.- DETERMINACION DE LOS INGRESOS BRUTOS

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trata, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación.

III.- A partir de la información que proporcionen terceros la solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Artículo 58 L.I.S.R.- Visitas domiciliarias cuando existen causas de Presunción de Ingresos.

Cuando en el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales se den cuenta de que el visitado se encuentre en alguna de las causales de determinación-presuntiva señalada en el artículo 55 de este código, siempre que tengan elementos suficientes para apreciar en lo fundamental la situación fiscal del visitado, dichas autoridades podrán proceder a lo siguiente:

I.- En un plazo que no excedera de tres meses después de iniciada una visita en el domicilio fiscal, le notificará a éste mediante acta parcial, que se encuentra en posibilidad de que se le aplique la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de este código.

II.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del acta parcial, el visitado podrá corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones de que causen por ejercicio a que haya estado afecto en el período sujeto a revisión, mediante la presentación de la forma de co

rrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a los visitantes. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por quince días más.

III.- Las autoridades podrán concluir la visita o continuarla. En el primer caso levantarán el acta final haciendo constar sólo el hecho de que el contribuyente corrigió su situación fiscal. En el caso de que las autoridades continúen la visita, deberán hacer constar en el acta final todas las irregularidades que hubieran encontrado y señalarán aquéllas que hubiera corregido el visitado.

Concluída la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable cuando se este en los supuestos de agravante señalados en el artículo 75, fracción II de este código.

**Artículo 59 CFF.- PRESUNCIONES PARA DETERMINAR  
INGRESOS.**

Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.

**I.- INFORMACION DE LA CONTABILIDAD, ETC.**

Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentra en poder del contribuyente, corresponda a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

**II.- INFORMACION DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD.**

Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas a propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

**III.- DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA.**

Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pa-

gar contribuciones.

IV.- DEPOSITOS EN CUENTA DE CHEQUES.

Que son ingresos de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

V.- DIFERENCIAS ENTRE ACTIVOS REALES Y EXISTENTES.

Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI.- CHEQUES A PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.

Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

(Ad) VII.- SALIDAS SUPERIORES A ENTRADAS.

Que cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es un ingreso omitido.

Artículo 60 L.I.S.R.- INGRESOS SOBRE COMPRAS NO REGISTRADAS.

Cuando el contribuyente omite registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

I.- El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto - que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplica por el por ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente.

II.- La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El por ciento de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate o en la última que hubiera presentado para su efecto, y se determinará dividiendo la utilidad bruta declarada entre el costo declarado. A falta de declaración se entenderá que la utilidad es de

50%

EXCEPCION.- La presunción establecida en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fue motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

INGRESOS POR FALTANTES DE INVENTARIOS.- Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes de inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponde a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo.

Artículo 61.DETERMINACION DE LOS INGRESOS PRESUNTOS.

(Artículo 61. CCF).

Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de este código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I.- RECONSTRUCCION DE OPERACIONES.

Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso o el valor de los actos o actividades, se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de revisión.

II.- OBSERVACION DE OPERACIONES.

Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán-

como base la totalidad de ingresos o el valor de los actos o actividades, que se observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

DETERMINACION DEL IMPUESTO.- Al ingreso de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda. Tratándose de impuestos sobre la renta, se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al ingreso bruto estimado del coeficiente para determinar dicha utilidad señala la ley del impuesto sobre la renta.

Artículo 62 CFF.- PRESUNCIONES PARA COMPROBAR INGRESOS

Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas, por éste, cuando:

I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

II.- Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.

III.- Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

IV.- Se refieren a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

11.10 RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES

Artículo 17 LISR.- Otros ingresos Acumulables.

Fracción VI.- RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES.

Los pagos que se reciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

11.11 HONORARIOS POR SERVICIOS DE S.C O A.C

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 16 Párrafo II.- Tratándose de los ingresos -  
por prestación de servicios personales independientes que ob-  
tengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera -  
que los mismos obtienen hasta el momento en que se cobre el -  
precio o la contraprestación pactada.

### 11.12 D I V I D E N D O S

Artículo 15, Párrafo Cuarto L.I.S.R.- No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Artículo 14. L.I.S.R.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e, de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la ley federal del trabajo, se determinará conforme a los siguientes:

I.- A los ingresos del ejercicio en los términos de esta ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la misma ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones a los que reviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pagos de aumento de capital de la sociedad que los distribuyo.

II.- Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia ley.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

11.13 A R R E N D A M I E N T O

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 16 PARRAFO TERCERO.- Tratándose del otorga --  
miento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigí -  
bles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho -  
otorgamiento.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 22.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal  
de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impues-  
to en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones  
a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto-  
de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones queden-  
incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

11.14 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 16 FRACCION III.- Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como la de prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 15.- Arrendamiento financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales, o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones:

a) Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá -

ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la opción.

b) Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

c) Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

II.- Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.

III.- Que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

IV.- Consignar expresamente en el contrato el valor del bien objeto de la operación y el monto que corresponda al pago de intereses.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 10.- Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento Financiero y opten por acumular como ingresos en el ejercicio solamente la parte del precio exigible durante el mismo, calcularán la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta ley por cada bien, conforme a lo siguiente:

I.- Al término de cada ejercicio, el contribuyente - calculará el por ciento que representa el ingreso percibido - en dicho ejercicio por el contrato de arrendamiento Financiero que corresponda, respecto del total de pagos pactados por el plazo inicial forzoso. Tanto el ingreso como los pagos pagtados, no incluirán los intereses derivados del contrato de arrendamiento.

II.- La deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta ley que se hará en cada ejercicio, por - los bienes objetos de contrato de arrendamiento financiero a que se refiere este artículo, será la que se obtenga de aplicar el por ciento que resulte conforme a la fracción I de este artículo, al valor de adquisición del bien de que se trate.

ARTICULO 48.- Tratándose de contratos de arrendamien-

to financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

ARTICULO 50.- Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

I.- Se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien por prorrogar el contrato por un cierto plazo, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II.- Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

REGLA 48.- Los ingresos provenientes de contratos de

arrendamiento financiero o de prestación de servicios, celebrados con anterioridad al primero de enero de 1988, serán acumulables en la fecha prevista al artículo 16 de la ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el momento de la celebración de las operaciones o contrato de cual deriva el ingreso.

ARTICULO 7-A, FRACCION II.- En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total del pago y el monto original de inversión.

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 12, FRACCION III.- En las enajenaciones a plazo en los términos del código Fiscal de la Federación, se podrá diferir el impuesto de conformidad con el reglamento de esta ley. Tratándose de arrendamiento financiero, el impuesto que podrá diferirse en los términos del reglamento de esta ley, será el que corresponda al monto de los pagos por concepto de intereses.

ARTICULO 25, PARRAFO II.- Tratándose de arrendamiento financiero se podrá diferir el impuesto que corresponda conforme sean exigibles los abonos.

#### 11.15 CUENTAS NETAS POR COBRAR

#### ARTICULO 7-B.- CUENTAS NETAS POR COBRAR

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de in -

gresos acumulables disminuidos por el importe de descuento y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios, o hasta la fecha de su cancelación (de la operación) por incobrables. En el caso de cancelación de la operación que dió lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

#### CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEUDAS

Se consideran deudas entre otras, los anticipos declientes derivadas de contratos de arrendamiento financiero, el precio percibido en el caso de operaciones de cobertura cambiaria y las aportaciones para futuros aumentos de capital.

#### CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN DEUDAS

En ningún caso se considerarán las originadas por partidas no deducibles en los términos de las fracciones siguientes:

#### ARTICULO 25 L. I. S. R.

I.- Los pagos por impuestos sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada a que originalmente corresponden a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán

deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

III.- Las cantidades que tengan el carácter de participación de utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

IX.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las inversiones deducibles en los términos de esta ley y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficio y a monto.

X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para gastos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta ley.

REGLA 44.- Los títulos de crédito así mismo las cuentas y documentos por cobrar denominados en moneda extranjera,

relacionados con la importancia o exportación de bienes y ser  
vicios, por los que se podrá calcular componente inflaciona -  
rio en los términos del artículo 7-B, fracción IV L.I.S.R., -  
con aquéllas que a continuación se señalan:

I.- Los que provengan de operaciones celebradas en mo-  
neda extranjera con motivo de exportaciones de mercancías com  
prendidas en el mercado controlado de divisas, hasta por el -  
importe de las mismas, siempre que la venta de divisas o la -  
aplicación de éstas al pago de importaciones de mercancías u  
otros conceptos autorizados, se efectúe dentro del plazo que  
establefe las disposiciones complementarias de control de cam  
bios.

Así mismo, los que provengan de operaciones celebradas  
en moneda extranjera con motivo de exportaciones de servicios  
o mercancías no comprendidas en el mercado controlado de divi  
sas, hasta por importe de las mismas, siempre que la venta de  
divisas o la aplicación de éstas al pago de conceptos a cargo  
de contribuyentes, se efectúe dentro del plazo que establecen  
las disposiciones de mercancías comprendidas en el mercado -  
controlado de divisas, contando dicho plazo a partir de la re  
cepción de divisas o de la exigibilidad de las mismas, lo que  
ocurra primero.

II.- Los que provengan de pagos de anticipos a cuenta de facturas importaciones, hasta por el importe de los mismos, siempre que las adquisiciones de divisas y la comprobación de la aplicación de las mismas se efectúe conforme a lo dispuesto por las disposiciones complementarias de control de cambios.

11.16 PAGOS EN ESPECIE

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

ARTICULO 17, FRACCION II (PAGOS EN ESPECIE)

La diferencia entre la parte de la inversión aún no de ducida, actualizada en los términos del artículo 41 de esta - ley y el valor que conforme al avalúo practicado por persona- autorizada por la Secretaría de Hacienda y crédito público - tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

ARTICULO 17 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Cuando se perciba el ingreso de bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el merca do, o en su defecto de ambos el avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

Cuando por motivo de la prestación de un servicio se - proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al - prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o - como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmen-

te se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

#### PAGOS EN ESPECIE

#### ARTICULO 34 L.I.V.A. PAGOS EN ESPECIE, DONACIONES Y PERMUTAS

Cuando las contraprestaciones que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo.

Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

11.17 ARTICULO 17, FRACCION III.- DIFERENCIA ENTRE  
INVENTARIOS EN GANADERIA.

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicadas a la ganadería.

11.18 ARTICULO 17, FRACCION IV ACCESIONES O MEJORAS EN  
PROPIEDAD AJENA

Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto a que esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.19 ARTICULO 17, FRACCION V.- GANANCIA EN ACTIVOS FIJOS Y  
VALORES, FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de participación, aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión de sociedades y la proveniente

de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

11.20 ANTICIPOS, DEPOSITOS Y GARANTIAS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 16-A.- PARRAFO CUARTO. Las cantidades recibidas por concepto de anticipos, depósitos o garantías, aún no acumuladas, se restarán de los conceptos a que se refiere la fracción IV del artículo 7-B, si dichas cantidades son superiores al importe de los conceptos a que se refiere la citada fracción, la diferencia se adicionará al importe de los conceptos a que se refiere la fracción V del mencionado artículo.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTIUCLO 12.- Los contribuyentes que celebren contratos de los señalados en el artículo 16-A de la Ley con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas y los municipios, para los efectos del Título II o del Título IV capítulo VI de la Ley, podrán optar por considerar acumulables todos los anticipos que reciban durante el ejercicio de que se trate, en la fecha en que los perciban con motivo de dichos contratos, en vez de acumularlos hasta la fecha en que se amorticen contra las estimaciones o avances en la ejecución o fabricación de los bienes, por lo que en este caso, dichos anticipos no se adicionarán al

importe de los conceptos a que se refiere la fracción V del --  
artículo 7-B de la Ley.

La opción prevista de este artículo sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, que en el ejercicio perciba el contribuyente.

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas prestaciones o contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicio. Tratándose de seguros y fianzas, - las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto - al Valor Agregado en el mes en que se paguen.

11.21 INGRESOS POR ACCESIONES O MEJORAS EN PROPIEDAD

AJENA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTICULO 17. FRACCION IV.- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó el uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 46 FRACCION VII. - Las construcciones o instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de conseción respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deduciran en los términos de esta sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones hayan sido físicamente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

11.22 RECUPERACION DE PERDIDAS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 17 FRACCION VII.- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

ARTICULO 47.- Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se refleja en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos de la fracción VII del artículo 17 de esta Ley.

REINVERSION O PAGO DE PASIVOS CON LAS CANTIDADES  
RECUPERADAS

Caundo el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada por redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerada a éstas como una inversión diferente.

PLAZO DE LA REINVERSION. ACUMULACION DE LO NO REINVERTIDO.- La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en los dos siguientes, a elección del contribuyente. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en el que pudieron haberse reinvertido, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio.

11.23 INDEMNIZACIONES POR SEGURO DE HOMBRE-CLAVE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 17 FRACCION VIII.- Las cantidades que el --  
contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de --  
la disminución que en su productividad haya causado la muerte,  
accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

ARTICULO 24 FRACCION XIII.- Que los pagos de primas --  
por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la mater  
ria y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducible  
bles o que en otras leyes establezca la obligación de contra --  
tarlos y siempre que, tratándose de seguros durante la vigen --  
cia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, --  
por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas asegurada  
doras, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar  
beneficios a los trabajadores deberá observarse lo dispuesto  
to en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de --  
resarcir al contribuyente de la disminución que en su productivid  
vidad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnic  
nicos o dirigentes, la deducción que de las demás primas proceder  
derá siempre que el seguro se establezca en un plan en el --

cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la -  
prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijan -  
en disposiciones de carácter general.

### CAPITULO III

CASOS PRACTICOS EN QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS LOS INGRESOS Y SON CAUSALES DE BASE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

111.1 ENAJENACION DE BIENES Y SERVICIOS. 111.2 INGRESOS POR REGALIAS. 111.3 INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO. 111.4 INGRESOS POR RECUPERACION DE SEGUROS. 111.5 DIFERENCIA ENTRE INVENTARIOS EN GANADERIA. 111.6 ACCESIONES O MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA. 111.7 DETERMINADOS POR LA S.H.C.P. 111.8 INGRESO POR ARRENDAMIENTO. 111.9 ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 111.10 INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO - 111.11 GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS, SIN COMPROBACION. 111.12 INGRESOS POR ESCISION DE SOCIEDADES. 111.13 INGRESOS POR DIV IDENDOS. 111.14 GANANCIA INFLACIONARIA.

### CAPITULO III

#### INGRESOS

- 1.- Enajenación de bienes y servicios.
- 2.- Ingresos por regalías.
- 3.- Ingresos provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- 4.- Ingresos por recuperación de seguros.
- 5.- Diferencia entre inventarios de ganadería.
- 6.- Acciones o mejoras en propiedad ajena.
- 7.- Determinados por la S.H.C.P.
- 8.- Ingresos por arrendamiento.
- 9.- Arrendamiento financiero.
- 0.- Ingresos por venta de activo fijo.
- 1.- Gastos por cuenta de terceros, sin comprobación.
- 2.- Ingresos por escisión de sociedades.
- 3.- Ingresos por dividendos.
- 4.- Ganancia inflacionaria.

111.1 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

El Sr. Ramírez desea saber en que momento debe declarar si obtuvo ingresos en el mes de enero por la cantidad de -- \$ 1'500,000.00 así como un anticipo de \$ 500,000.00 por la prestación de sus servicios efectuados en el mes de enero.

RESPUESTA.

De acuerdo al artículo 17 de la ley del Impuesto al Valor Agregado tiene que declarar en el momento que sean exigibles las contraprestaciones sobre el monto de cada una de ellas en el mes de enero deberá declarar la cantidad de \$ 2'000,000.00 ya que incluye el ingreso como anticipo.

INGRESOS NORMALES	\$ 1'500,000
ANTICIPO	\$ 500,000
	<hr/>
TOTAL DE INGRESOS A DECLARAR	2'000,000

- 1 -

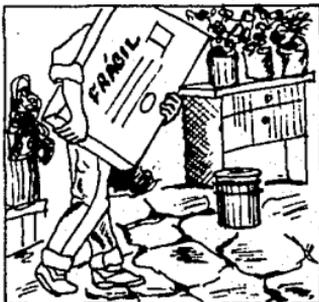
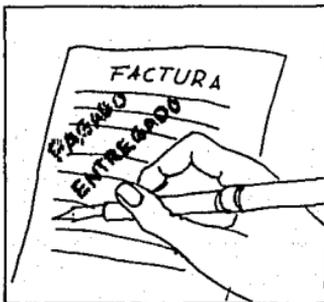
BANCOS	\$ XXX
INGRESOS	\$ XXX
Ingresos por anticipos	

Según el artículo 16 párrafo 11 de L.I.S.R. y el artículo 11 de L.I.V.A., nos dicen que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurre primero:

- a) Se expide el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada.



- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.



- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio a la contraprestación prestada, aún cuando provenga de anticipos.



### 111.2 INGRESOS POR REGALIAS

Convenio celebrado el 10. de enero de 1990 por la empresa "X", S.A. (licenciante), ubicada en los angeles California - con Camisas Nino Cerruti (licenciataria), ubicada en territorio Nacional.

#### CLAUSULAS:

- a) La duración del contrato será por un año.
- b) Objeto del contrato: El uso de marcas.
- c) Informe anual.- Dentro de los 90 días siguientes a la terminación del contrato, la licenciataria deberá proporcionar a la licenciante un informe anual de las operaciones de ventas, además contendrá una declaración anual anexa, para comprobar las ventas netas reales.
- d) En el contrato se estipuló que se cobrará el 5% sobre ventas netas o mil dolares mensuales.
- e) La licenciataria absorberá todos los impuestos, derechos y demás cargos del gobierno que surjan del mismo.

NOTA: Dicho contrato deberá estar inscrito en la Secretaría de dicho comercio y Fomento Industrial.

La empresa "X" S.A. ubicada en los Angeles California - desea saber cual va ha ser su ingreso acumulable si proporciona asistencia técnica y obtiene de la empresa Nino Cerruti S.A. de C.V., ubicada en territorio Nacional, si en el contrato se estipuló que se cobrará el 5% sobre ventas netas o mil dólares mensuales.

MES	INGRESOS	FECHA DE PAGO	5% S/INGRESOS
ENERO	\$ 47'000,000.-	15-05-90	\$ 2'350,000.-
FEBRERO	39'000,000.-	16-05-90	1'950,000.-
MARZO	35'000,000.-	16-05-90	1'750,000.-
ABRIL	42'000,000.-	06-06-90	2'100,000.-
MAYO	45'000,000.-	06-06-90	2'250,000.-
JUNIO	43'000,000.-	06-06-90	2'150'000.-
JULIO	41'000,000.-	28-10-90	2'050,000.-
AGOSTO	49'000,000.-	28-10-90	2'450,000.-
SEPTIEMBRE	36'000,000.-	28-10-90	1'800,000.-
OCTUBRE	43'000,000.-	06-01-91	2'150,000.-
NOVIEMBRE	46'000,000.-	06-01-91	2'300,000.-
DICIEMBRE	48'000,000.-	06-01-92	2'400,000.-
SUMA	\$514'000,000.-		\$ 25'700,000.-

Como se puede observar se optó por cobrar el 5% sobre las ventas netas, a lo cual se acumularán ingresos por un total de \$ 25'700,000.00 los cuales se acumularán para su totalidad de ingresos a declarar.

El 5% cobrado es tanto para regalías como para asistencia técnica. Este ejemplo esta enfocado básicamente al artículo 156 párrafo primero de L.I.S.R. que nos dice tratándose de ingresos por regalías, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio Nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías se aprovecha en México. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se efectúa en el país cuando se paguen las regalías por un residente en territorio Nacional, o por un extranjero con establecimiento permanente en México.

- 1 -

BANCOS

§ XX

OTROS INGRESOS

Ingresos por regalías

§ XX

111.3 INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS

EN EL EXTRANJERO

La compañía MEX, S.A. dedicada a la compra-venta de refacciones de vehículos, con una sucursal en el país y otra en el extranjero que obtuvo los siguientes ingresos durante el ejercicio de 1990.

SUCURSAL "A" EN GUADALAJARA	\$ 230'000,000.-
SUCURSAL "B" EN LAS VEGAS	320'000,000.-
CASA MATRIZ EN MEXICO	410'000,000.-

La empresa desea saber, si los ingresos provenientes de su establecimiento en el extranjero se acumularán a los que obtienen en territorio Nacional para el cálculo del impuesto a que está efecto.

RESPUESTA:

El artículo 15 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su párrafo primero, que las personas morales residentes en el país acumularán a sus demás ingresos los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

BANCOS

\$ XX

VENTAS

\$ XX

Sucursal "A"

Sucursal "B"



BANCOS	§ XX
OTROS INGRESOS	§ XX
Por recuperación de seguros.	

111.5 DIFERENCIA ENTRE INVENTARIOS EN  
GANADERIA

El Toro, S.A., al inicio de su ejercicio contaba con - 55,000 reses registradas en su inventario inicial, por lo que al final éste tenía 80.000. Pregunta cómo debe considerar la diferencia para efectos fiscales.

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 17, fracción III de la Ley de - Impuesto Sobre la Renta, nos establece que cuando el inventario final es mayor que el inicial la diferencia se considera un ingreso acumulable.

- 1 -

INVENTARIOS	\$ XXX	
OTROS INGRESOS		S XX

Por diferencia en inventarios.

111.6 ACCESIONES O MEJORAS EN PROPIEDAD

AJENA

El Trébol, S.A. de C.V., nos consulta que debe hacer -- con el edificio que fué construido en uno de sus terrenos ya - que éste lo tenía en arrendamiento, al término del contrato.

RESPUESTA:

Debe recurrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú blico para que personal de ésta practique un avalúo bancario y- dependiendo del resultado, lo debe considerar como otro ingreso acumulable de acuerdo al artículo 17, fracción IV de la Ley de- Impuesto Sobre la Renta.

- 1-

EDIFICIOS	\$ XXX	
OTROS INGRESOS		\$ XXX

Ingresos por accesiones o mejoras.

111.7 DETERMINADOS POR LA SECRETARIA  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La compañía "Y", S.A. de C.V., requiere los servicios de asesoría fiscal, ya que tuvo una práctica de visita domiciliaria por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cual se le detectó que había omitido ingresos por la cantidad de \$ 60'000,000.00 por lo que con base al artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedó sujeta a la estimativa.

En el ejercicio sujeto a revisión la empresa dedujo pérdidas de ejercicios anteriores por \$ 13'000,000.00, quedando un saldo pendiente por \$ 2'000,000.00, la empresa desea saber como quedará su resultado fiscal y si en éste se tomará su saldo pendiente por \$ 2'000,000.00 de pérdida de ejercicios anteriores, si se conoce que los ingresos acumulables ascendieron a \$150'000,000.00.

RESPUESTA:

INGRESOS ACUMULABLES	\$	150'000,000.00
INGRESOS OMITIDOS		60'000,000.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS		210'000,000.00
% DE UTILIDAD ESTIMADA		10%

(ARTICULO 62 FRACCION III DE LA  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	21'000,000.00
DEDUCCION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	15'000,000.00
RESULTADO FISCAL ESTIMADO	6'000,000.00

Como se puede observar los \$ 2'000,000.00 que quedaron-  
pendientes en su declaración normal al ser modificada por la re  
visión se la aplicó la totalidad de la pérdida de ejercicios an  
teriores si no lo hiciera perdería el derecho para el siguiente  
año.

111.8 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

La inmobiliaria Montes de oca, S.A. de C.V. recibió en el mes de mayo, depósitos por concepto de tres rentas de la empresa Galar, S.A. de C.V., la empresa desea saber en que momento debe acumular ese anticipo.

RESPUESTA:

Según el artículo 16 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos establece que se acumularán en el momento -- que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento, así mismo nos menciona el artículo 22 - de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas, entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

En el mes de mayo acumulará para efectos fiscales los - anticipos.

BANCOS

§ XX

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

§ XX

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del Estado de México, de la casa No. \_\_\_\_\_ de las calles de \_\_\_\_\_

que celebran, como Arrendador INMOBILIARIA MONTES DE OCA, S.A. DE C.V. y como Arrendatario GALAR S.A. DE C.V. sujetándose a las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Arrendatario pagará al Arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$1,000,000 UN MILLON DE PESOS L.P. en el despacho o domicilio del Arrendador o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los artículos 2271 Frac. 1, 2281 y demás relativos del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDA.- Convienen expresamente el Arrendatario que todo mes de arrendamiento lo le es forzoso y que lo pagará íntegro, aun cuando únicamente ocupa la localidad un solo día, artículo 2283 del Código Civil del Estado.

TERCERA.- El término del arrendamiento será DE UN A O

CUARTA.- Queda expresamente prohibido traspasar o subarrendar toda o parte de la localidad arrendada, y en caso de hacerlo será con permiso y por escrito del Arrendador como lo previenen los artículos 2334 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA.- El Arrendatario declara haber recibido la localidad \_\_\_\_\_ en perfecto estado, para servir como BODEGA de conformidad con los artículos 2296 y 2297 del Código Civil vigente del Estado de México.

SEXTA.- Queda expresamente convenido que cualquier mejora que hiciere el Arrendatario en la BODEGA queda a beneficio de la finca y que para hacerlas requerirá previamente el permiso por escrito del arrendador.

SEPTIMA.- El Arrendatario hará uso de la casa únicamente para habitación y si infringiere esta Cláusula se dará por rescindido dicho contrato.

OCTAVA.- El Inquilino no podrá retener ni descontar de la renta cantidad alguna por concepto de mejoras o reparaciones, aunque las hubiere hecho por orden de alguna autoridad, pues en caso de recibir tal orden deberá avisar inmediatamente al Arrendador, para lo cual renuncia a los beneficios que pudieran favorecerle.

NOVENA.- No podrá tener substancias corrosivas, materias inflamables o peligrosas en la BODEGA que arrienda.

DECIMA.- El Arrendatario recibe la localidad con todo el servicio sanitario en perfecto estado y se compromete a conservarlo en ese mismo estado, siendo por su cuenta todos los gastos que tuvieren que erogarse para conservar las bombas, fregaderos, caños, excusados, puertas y ventanas en perfecto estado en que los recibió en esta fecha hasta que haga entrega de la BODEGA al arrendador.

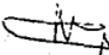
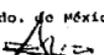
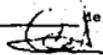
DECIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el Inquilino la cantidad de \$3,000,000 TRES MIL PESOS 00/100 la cual se devolverá cuando desocupe la localidad, siempre que no deba nada por rentas y según constancias por escrito que le extienda el Arrendador por haber cumplido con las obligaciones que este contrato le impone.

DECIMA SEGUNDA.- Firma este Contrato EL SR. GUSTAVO GARCIA ACOSTA como fisor solidario del Inquilino y declara ser propietario de UN ANILLO VII APRIL 4992 AZUL METALICO CON PLACAS GGA75 y señala como su domicilio EDUARDO MONTANA NO. 46 MEXICO D.F.

DECIMA TERCERA.- Se establece que cualquiera de las partes contratantes, cuando el Contrato de Arrendamiento se haya celebrado por tiempo determinado concluya el día prefijado sin necesidad de desahucio, y cuando no sea por tiempo determinado, cada una de las partes lo dará por terminado previo aviso con quince días de anticipación, renunciando a los artículos 2332 y 2333 del Código Civil del Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Este Contrato se extiende por cuadruplicado.

Las partes Contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas anteriores, firman el presente y están conformes en que en su fecha comience a regir.

En la ciudad de México, a 20 de Mayo de 1992  
 ARRENDATARIO  
 FIANZOR  
 ARRENDADOR

GALAR S.A. DE C.V. SR. GUSTAVO GARCIA ACOSTA INMOBILIARIA MONTES DE OCA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA MONTES DE OCA, S.A. DE C.V. Calle de las Flores No. 100, Col. Lomas de Chapultepec, México D.F.

111.9 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO  
FINANCIERO

Contrato de arrendamiento financiero que celebran por una parte arrendadora representada por el Sr. Arturo Sánchez Ojedo a quien se le denominará la "Arrendadora" y por otra parte consultores administrativos, S.A. de C.V., representada por el Sr. Juan Angeles Vega, a quien en lo sucesivo se le denominará la "arrendataria".

Con las siguientes condiciones:

IMPORTE RENTA	PERIODICIDAD	NUMERO	IMPORTE PAGOS	DIAS DE PAGO
GLOBAL			PARCIALIDADES	
141'144,000.-	Mes			
141'144,000.-	anticipado	12	11'762,000.-	15
TIPO	TASA BASE ORIGINAL		PERIODO DE REVISION	
Variable	21.72		Mensual	

El Sr. Arturo desea saber cual va a ser su ingreso acumulable y en que momento debe de acumularlo a sus demás ingre--

808.

**RESPUESTA:**

De acuerdo al artículo 16, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, puede optar por considerar su ingreso de las siguientes formas:

- A) El importe total de la renta pactada, en ese momento debe considerarlo acumulable el importe total de la renta global.
  
- B) O solamente el de la primera parcialidad exigible durante la misma.

ASIENTOS CONTABLES DE INGRESOS  
POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

---

BANCOS	XXXXXX	
ACTIVO DIFERIDO		XXXXXX
Autos		
Pago de renta de auto en financiamiento		

---

ACTIVO DIFERIDO	XXXXXX	
Autos		
ACTIVO FIJO		XXXXXX
Por las parcialidades.		

---

BANCO	XXXXXX	
PRODUCTO FINAN.		XXXXXX

Producto de la utilidad por los gastos que origina la -  
venta y que son a cargo del comprador.

111.10 INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO

La compañía GHOVSS, S.A. de C.V., desea saber enajenar- durante el año de 1991, un terreno adquirido en junio de 1985 - por la cantidad de \$ 3'000,000.00 el cual tiene un precio de -- venta de \$ 127'000,000.00 la empresa desea saber la utilidad en venta de activo fijo, así como la cantidad que se debe tomar co mo pérdida.

Determinación de los factores de actualización.

$$\begin{array}{rcl} \text{F.A. Septiembre 91} & = & 28113.2000 \\ \hline & & \text{Junio 85} \end{array} = \begin{array}{rcl} & = & 18.34 \\ \hline & & 1532.7696 \end{array}$$

OPERACION: ENAJENACION DEL TERRENO

Monto original de Inversión	\$ 3'000,000.00
Por: factor de Actualización	18.34
Igual a valor actual del bien	55'020,000.--
Enajenacion del Terreno	127'000,000.00
MENOS:	
Valor actual del bien	55'020,000.00
Utilidad en la enajenación del bien	71'980,000.00

La utilidad por la enajenación del terreno es la que se va a considerar como ingreso acumulable.

- 1 -

BANCOS

§ XXX

INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO

§ XXX

111.11 INGRESOS POR ESCISION DE SOCIEDADES

Los accionistas de la "Escidente" S.A. tienen participación por partes iguales, pero al ocurrir la escisión el accionista "X" tiene una ganancia de 39% sobre su inversión.

El accionista "X" antes de la escisión de sociedades -- contaba con 19 acciones con un valor de \$ 10 al finalizar la -- escisión queda con 29 acciones con un valor de 12 y obtiene una ganancia.

Valor de la participación del accionista

"X" antes de la escisión .....	190
Valor de la participación que obtiene el accionista "X" como resultado de la escisión.....	290
Ganancia realizada que deriva de la escisión de sociedades .....	100

En el caso anterior el accionista acumulará en todos -- los casos sin excepción ni deducción alguna.

Artículo 17, fracción V de la ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideraran ingresos acumulables además de los señalados en otros artículos de la propia Ley, el siguiente:

La ganancia que se derive de escisión de sociedades en-  
las que el contribuyente sea socio o accionista.

POR ENAJENACION DE ACCIONES

LA "Industria Azteca S.A.", en 1991 tuvo los resultados que ha continuación se mencionan, dentro de los cuales se vendieron además de sus operaciones normales, 10,000 acciones nominativas a \$ 80,000.00 c/u con fecha de 20 de junio de 1991, que había adquirido el 14 de marzo de 1987 a \$ 1,000.00 c/u.

Se pide determine el ingreso acumulable por concepto de la venta de las acciones nominativas, toamndo en consideración que la empresa "ELSOL S.A.", de la cual se tienen las acciones-invertidas, tubo los siguientes resultados por acción:

1987	PERDIDA	\$ 5.00
1988	UTILIDAD	18.00
1989	UTILIDAD	18.00
1990	UTILIDAD	25.00

Se conoce que en abril de 1991, se decretó un reparto de utilidades \$ 18.00 por acción.

Calculé el I.S.R. del año, conociendo que por sus operaciones normales, tuvo ingresos acumulables de \$ 75'200 y de deducciones autorizadas por \$ 64,000.

RESPUESTA:

"INDUSTRIA AZTECA , S.A."  
DECLARACION ANUAL I.S.R.  
1991

INGRESOS ACUMULABLES :

PROPIOS DEL GIRO	\$ 75'200
UTILIDAD OBTENIDA POR ACCIONES DE "EL SOL, S.A."	4'600
	<hr/>
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 79'800
Y DEDUCCIONES	64'000
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL = RESULTADO FISCAL	18'800
	=====
IMPUESTO ART. 10 35%	\$ 5'530
	=====

111.12 GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS SIN COMPROBACION

El despacho "El éxito, S.C." recibe diversas cantidades de sus clientes para que éste efectúe los pagos que ha ellos -- les corresponda, por lo que se le presentan los siguientes casos:

- 1) Se obtiene el documento comprobatorio.
- 2) Se obtiene el documento comprobatorio que es aplicable a varios clientes.
- 3) No se obtiene el documento comprobatorio.

En los casos 1 y 2 no tiene ningún problema pero en el caso número 3 debe considerarlo como ingreso acumulable así como todas aquellas cantidades recibidas y que no esten debidamente comprobadas que correspondan a gastos de terceros, según el artículo 17 fracción, IX de la ley del Impuesto sobre la Renta.

- 1 -

BANCOS

§ XXX

OTROS INGRESOS

§ XXX

Aplicación de las diferencias no comprobadas.

111.13 INGRESOS POR DIVIDENDOS

La empresa "X", S.A. de C.V. percibe ingresos por dividendos a razón de \$ 1,500.00 por acción, por 122,000.00 acciones, según acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 2 de enero de 1992.

Dichos dividendos son distribuidos por la empresa "Z", S.A. de C.V. , haciendo el pago mediante el cheque número 1140- por la cantidad de \$ 183'000,000.00 con fecha 24 de abril de -- 1992.

La empresa "X", S.A. de C.V., desea saber como deberá considerar dicho ingreso para efectos fiscales.

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 15 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no serán acumulables los ingresos por dividendos.

- 1 -

BANCOS

\$ XXX

OTROS INGRESOS

\$ XXX

Ingresos por dividendos

111.14 INGRESOS POR GANANCIA INFLACIONARIA

DATOS ADICIONALES

- En el mes de noviembre se contrata una deuda el día - 25 de \$ 200,000 al 27% anual a pagar el día 31 de diciembre de 1991.
- Las inversiones en valores en casa de bolsa generan - intereses promedio del 5% mensual.
- La deuda en moneda nacional (préstamo bancario) se -- contrata con el sistema financiero el 10 de enero a - julio 31 , 37%.
- La deuda en dólares se contrata el 10. de enero a una tasa de 9% anual pagadera el 15 de julio.
- El tipo de cambio es de \$ 2,950.
- Deslis cambiario de 40 centavos diarios.
- El saldo de la cuenta de clientes a diciembre ante -- rior fué de \$ 650,000.00.

- El saldo de la cuenta otras cuentas por pagar a diciembre anterior fué de \$ 190,000.
- El saldo de la cuenta de proveedores a diciembre anterior fué de \$ 900,000.00.
- El saldo de la cuenta de acreedores a diciembre anterior fué de \$ 150,500.00.

SE PIDE:

- Determinar los intereses devengados a favor a cada uno de los meses del periodo.
- Determinar los intereses devengados a cargo de cada uno de los meses del periodo.
- Determinar el componente inflacionario de créditos de cada uno de los meses.
- Determinar el componente inflacionario de deudas de cada uno de los meses.
- En su caso y para efecto de ejercicios anterior determinar los intereses no pagados en el mes de deudas.

- Determinar el interés acumulable, interés deducible, pérdida inflacionaria o ganancia inflacionaria según se presente el caso.
  
- Fluctuación cambiaria de cada uno de los meses.
  
- Determinar pagos provisionales mensuales.
  
- Determinar ler. ajuste semestral.

<u>ACTIVO:</u>	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
BANCOS	500,000.	450,000.	510,000.	300,000.	350,000.	400,000.	500,000.
INVERSIONES EN VALORES	2,000,000.	2'300,000.	1'900,000.	2'200,000.	1'500,000.	1'800,000.	1'600,000.
CLIENTES	700,000.	900,000.	300,000.	400,000.	650,000.	500,000.	700,000.
OTROS DOCUMENTOS POR COBRAR	200,000.	150,000.	100,000.	180,000.	200,000.	150,000.	200,000.

PASIVO:

PROVEEDORES	1'500,000.	1'800,000.	1'000,000.	600,000.	400,000.	500,000.	1'000,000.
ACREEDORES DIVERSOS	198,820.	255,931.	328,230	420,517.	300,210.	200,600.	200,000.
PRESTAMOS BANCARIOS	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.
INTERESES A PAGAR	300,000.	350,000.	600,000.	700,000.	250,000.	200,000.	300,000.
INTERESES A LARGO PLAZO	400,000.	400,000.	400,000.	400,000.	400,000.	400,000.	400,000.
INTERESES	250,000.	300,000.	350,000.	270,000.	320,000.	280,000.	290,000.

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$ 450,000.	\$ 550,000.	\$ 500,000.	\$ 450,000	\$ 550,000.
1'400,000.	1'300,000.	1'650,000.	2'000,000.	2'200,000.
600,000.	550,000.	400,000.	450,000.	500,000.
180,000.	150,000.	220,000.	300,000.	350,000.
700,000.	800,000.	500,000.	800,000.	1'500,000.
300,000.	250,000.	360,000.	400,000.	460,000.
5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.
400,000.	250,000.	350,000.	200,000.	300,000.
400,000.	400,000.	400,000.	400,000.	400,000.
300,000.	250,000.	280,000.	370,000.	320,000.

S O L U C I O N

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR:

<u>MES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIAS</u>
ENERO	\$ 95,000.	31
FEBRERO	109,250.	28
MARZO	90,250.	31
ABRIL	104,500.	30
MAYO	71,250.	31
JUNIO	85,500.	30
JULIO	73,500.	31
AGOSTO	83,500.	31
SEPTIEMBRE	95,000.	30
OCTUBRE	73,000.	31
NOVIEMBRE	95,000.	30
DICIEMBRE	115,000.	31

INTERESES DEVENGADOS A CARGO

365 días x 37 6 x \$ 5'000,000. + 360 días = \$ 1'875,694 Intere -  
ses pactados. \$ 1'875,694. ÷ 365 días = \$ 5,139. Intereses deven  
gados diarios.

<u>MES</u>	<u>INT. DEV. DIARIOS</u>	<u>x</u>	<u>No. DE DIAS</u>	<u>=</u>	<u>INTERESES DEVENGADOS</u>
ENERO	\$ 5,139.00	X	31		\$ 159,309.00
FEBRERO	5,139.00	X	28		143,892.00

MARZO	5,139.00	X	31	159,309.00
ABRIL	5,139.00	X	30	154,170.00
MAYO	5,139.00	X	31	159,309.00
JUNIO	5,139.00	X	30	154,170.00
JULIO	5,139.00	X	31	159,309.00
AGOSTO	5,139.00	X	31	159,309.00
SEPTIEMBRE	5,139.00	X	30	154,170.00
OCTUBRE	5,139.00	X	31	159,309.00
NOVIEMBRE	5,139.00	X	30	154,170.00
DICIEMBRE	5,139.00	X	31	159,309.00

MES	INTERESES DEVENGADOS EN <u>MONEDA NACIONAL</u>	DOLARES FLUCTUACION <u>CAMBIARIA</u>	FLUCTUACION CAMBIARIA <u>DE CAPITAL</u>	T O T A L
ENERO	\$ 159,309.	+ \$ 9'183,490.	+\$ 4'960,000.	\$ 14'302,799.
FEBRERO	143,892.	8'260,080.	4'480,000.	12'883,972
MARZO	159,309.	9'256,600.	4'960,000.	14'375,909.
ABRIL	154,170.	8'994,000.	4'800,000.	13'948,170.
MAYO	159,309.	9'332,240.	4'960,000.	14'451,549.
JUNIO	154,170.	9'067,200.	4'800,000.	14,021,370.
JULIO	159,309.	9'407,880.	4'960,000.	14'527,189.
AGOSTO	159,309.	9'446,320.	4'800,000.	14'565,629.
SEPTIEMBRE	154,170.	9'177,600.	4'960,000.	14'131,770.
OCTUBRE	159,309.	9'521,960.	4'960,000.	14'641,269.
NOVIEMBRE	154,170.	9'250,800.	4'800,000.	14'204,970.
DICIEMBRE	159,309.	9'597,600.	4'960,000.	14'716,909.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

No. de DIAS DEL MES	INTERESES DEVENGA-		No. DE DIAS	INTERESES DEVENGA-		
	DOS DIARIO	PROMEDIO		DOS NO PAGADOS	EN EL MES	
		X		+ 1	+ 2 =	
31	\$ 461,381.		31	+ 1	+ 2 =	\$ 7'382,096.
28	460,142.		28	1	2	6'672,059.
31	463,739.		31	1	2	7'419,824.
30	464,939.		30	1	2	7'206,554.
31	466,179.		31	1	2	7'458,864.
30	467,379.		30	1	2	7'244,374.
31	468,619.		31	1	2	7'497,904.
31	469,859.		31	1	2	7'517,744.
30	471,059.		30	1	2	7'301,414.
31	472,299.		31	1	2	7'556,784.
30	473,499.		30	1	2	7'339,234.
31	474,739.		31	1	2	7'595,824.

\$ 200,000. x 27% x 36 días - 360 días = \$ 5,400. Intereses Devengados

\$ 5,400. - 36 días = \$ 150.

.09 x 365 días x \$ 400,000. - 360 días = \$ 36,500 Intereses pagados. \$ 36,500. - 365 días = \$ 100. Intereses Devengados Diarios.

<u>MES</u>	<u>INT.DEV.DIARIO</u>	<u>X No. DE DIAS</u>	<u>= INTERESES DEVENGADOS</u>
ENERO	\$ 100	31	\$ 3,100
FEBRERO	100	28	2,800.
MARZO	100	31	3,100.
ABRIL	100	30	3,000.
MAYO	100	31	3,100.
JUNIO	100	30	3,000.
JULIO	100	31	3,100.
AGOSTO	100	31	3,100.
SEPTIEMBRE	100	30	3,000.
OCTUBRE	100	31	3,100.
NOVIEMBRE	100	30	3,000.
DICIEMBRE	100	31	3,100.

FLUCTUACION CAMBIARIA

<u>MES</u>	<u>DESLIS CAMBIARIO X</u>	<u>INT.A LARGO PLAZO</u>	<u>= FLUCTUACION CAM.</u>
ENERO	12.40	\$ 400,000.	\$ 4'960,000.
FEBRERO	11.20	400,000.	4'480,000.
MARZO	12.40	400,000.	4'960,000.
ABRIL	12.00	400,000.	4'800,000.
MAYO	12.40	400,000.	4'960,000.
JUNIO	12.00	400,000.	4'800,000.
JULIO	12.40	400,000.	4'960,000.
AGOSTO	12.40	400,000.	4'960,000.
SEPTIEMBRE	12.00	400,000.	4'800,000.
OCTUBRE	12.40	400,000.	4'960,000.
NOVIEMBRE	12.00	400,000.	4'800,000.
DICIEMBRE	12.40	400,000.	4'960,000.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

<u>TIPO DE CAMBIO X</u>	<u>INT.DEVENGADO MENSUAL</u>	<u>= INTERES DEVENGADO MENSUAL</u>
2,962.4	\$ 3,100	\$ 9'183,490.
2,973.6	2,800	8,260,080.
2,986.0	3,100	9'256,000.
2,998.0	3,000	8'994,000.
3,010.4	3,100	9'332,240.
3,022.4	3,000	9'067,200.
3,034.8	3,100	9'407,880.

3,047.2	3,100	9'446,320.
3,059.2	3,000	9'117,600.
3,071.6	3,100	9'521,960.
3,083.6	3,000	9'250,800.
3,096.0	3,100	9'597,600.

FLUCTUACION CAMBIARIA DE UN MES A OTRO

M E S	DELIS CAMBIARIO X INT.DEV.ACUMULADO	MENSUAL	
			TOTAL
ENERO A FEBRERO	11.20	\$ 3,100	\$ 34,720.
FEBRERO A MARZO	12.40	5,900	73,160.
MARZO A ABRIL	12.00	9,000	108,000.
ABRIL A MAYO	12.40	12,000	148,800.
MAYO A JUNIO	12.00	15,100	181,200.
JUNIO A JULIO	12.40	18,200	225,680.
JULIO A AGOSTO	12.40	21,300.	264,120.
AGOSTO A SEPTIEMBRE	12.40	24,300	291,600.
SEPTIEMBRE A OCTUBRE	12.40	27,400	339,760.
OCTUBRE A NOVIEMBRE	12.00	30,400	364,800.
NOVIEMBRE A DICIEMBRE	12.40	33,500	415,400.

<u>SISTEMA FINANCIERO:</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>
BANCOS	\$ 500,000.	450,000.	510,000.
INV. EN VALORES.	2'000,000.	2'300,000.	1'000,000.
CLIENTES.	675,000.	800,000.	600,000.
OTRAS CUENTAS POR COBRAR.	<u>195,000.</u>	<u>175,000.</u>	<u>125,000.</u>
TOTAL DE CREDITOS.	3'370,000.	3'725,000.	2'235,000.
POR: FACTOR DE AJUSTE.	<u>.0254</u>	<u>.0174</u>	<u>.0142</u>
	85,598.	64,815.	31,737.

MENOS:

INTERESES DEVENGADOS

A FAVOR.	<u>95,000.</u>	<u>109,250.</u>	<u>90,250.</u>
INTERES ACUMULABLE	<u><u>9,402.</u></u>	<u><u>44,435.</u></u>	<u><u>58,513.</u></u>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>
\$ 300,000.	\$ 350,000.	\$ 400,000.	\$ 500,000.	\$ 450,000.
2'200,000.	1'500,000.	1'800,000.	1'600,000	1'400,000.
350,000.	525,000.	575,000.	700,000.	600,000.
<u>140,000.</u>	<u>190,000.</u>	<u>195,000.</u>	<u>200,000.</u>	<u>180,000.</u>
2'990,000.	2'565,000.	2'970,000.	3'000,000.	2'630,000.
<u>.0104</u>	<u>.0097</u>	<u>.0104</u>	<u>.0088</u>	<u>.0069</u>
31,096.	24,880.	30,888.	26,400.	18,147.
<u>104,500.</u>	<u>71,250.</u>	<u>85,500.</u>	<u>73,500.</u>	<u>83,500.</u>
<u>73,404.</u>	<u>46,370.</u>	<u>54,612.</u>	<u>47,100.</u>	<u>65,353.</u>

<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
\$ 550,000.	\$ 550,000.	\$ 450,000.	\$ 550,000.
1'300,000.	1'650,000.	2'000,000.	2'200,000.
550,000.	400,000.	450,000.	500,000.
<u>150,000.</u>	<u>220,000.</u>	<u>300,000.</u>	<u>350,000.</u>
2'550,000.	2'770,000.	3'200,000.	3'600,000.
<u>.0099</u>	<u>.0116</u>	<u>.0248</u>	<u>.0231</u>
25,245.	32,132.	79,360.	83,160.
<u>95,000.</u>	<u>73,000.</u>	<u>95,000.</u>	<u>115,000</u>
<u>69,755.</u>	<u>40,868.</u>	<u>15,640.</u>	<u>31,840.</u>

<u>CONCEPTO:</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>
<u>D E U D A S</u>			
PROVEEDORES.	\$ 1'500,000.	1'800,000.	1'000,000.
ACREEDORES.	198,820.	255,931.	328,230.
PRESTAMOS BANCARIOS.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.
INT. A LARGO PLAZO.	<u>1'184'960,000.</u>	<u>1'189,440,000.</u>	<u>1'194'400,000.</u>
TOTAL DE DEUDAS:	1'191'658,820.	1'196'495,931.	1'200'728,230.
POR: FACTOR DE AJ.	<u>.0254</u>	<u>.0174</u>	<u>.0142.</u>
	30'268,134.	20'819,029.	17'050,341.
MENOS:			
INT.DEV. A FAVOR	<u>14'308,799.</u>	<u>12'883,972.</u>	<u>14'375,990.</u>
GANANCIA INFLAC.	<u>15'965,335.</u>	<u>7'935,057.</u>	<u>2'674,432.</u>
INTERES DEDUCIBLE			

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>
\$ 600,000.	400,000.	500,000.	1'000,000.
420,517.	300,210.	200,500.	200,000.
5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.
<u>1,199'200,000.</u>	<u>1'204'160,000.</u>	<u>1'214'660,500.</u>	<u>1'213'920,000.</u>
1,205'220,517.	1,209'860,210.	1'214'660,500.	1'220'120,000.
<u>.0104</u>	<u>.0097.</u>	<u>.0104</u>	<u>.0088</u>
12'534,293.	11'735,644.	12'632,469.	10'737,056.
<u>13'948,170.</u>	<u>14'451,549.</u>	<u>14'021,370.</u>	<u>14'527,189.</u>
<u>1'413,877.</u>	<u>2'715,905</u>	<u>1'388,901.</u>	<u>3'790,133.</u>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

<u>AGOSTO</u>	<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>
\$ 700,000.	800,000.	500,000.	800,000.
300,000.	250,000.	360,000.	400,000.
5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.	5'000,000.
<u>1,218'880,000.</u>	<u>1'223'680,000.</u>	<u>1'228'640,000.</u>	<u>1'233'440,000.</u>
1,224'880,000.	1,229'730,000.	1'234'500,000.	1'239,600,000.
<u>.0069</u>	<u>.0099</u>	<u>.0116</u>	<u>.0248</u>
8'451,672.	12'174,327.	14'320,200.	30'742,080.
<u>14'565,629.</u>	<u>14'131,770.</u>	<u>14'611,269.</u>	<u>14'304,970.</u>
<u>6'113,957.</u>	<u>1'957,443</u>	<u>291,069.</u>	<u>16'537,110.</u>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

DICIEMBRE

\$ 1'500,000.  
460,000.  
5'000,000.  
1'238'000,000.

.0231

28'767,816.

14'716,909.

14'050,907.  
=====

CALCULO DEL FACTOR DE AJUSTE

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE ENERO} = \frac{\text{ENERO } 91}{\text{DIC. } 90} = \frac{25752.8}{25112.7} - 1 = 0.0254$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE FEB.} = \frac{\text{FEB. } 91}{\text{ENE } 91} = \frac{26202.3}{25752.8} - 1 = 0.0174$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE MARZ.} = \frac{\text{MARZ. } 91}{\text{FEB. } 91} = \frac{26756.0}{26202.3} - 1 = 0.0142$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE ABRIL} = \frac{\text{ABRIL } 91}{\text{MARZO } 91} = \frac{26856.0}{26576.0} - 1 = 0.0104$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE AMYO} = \frac{\text{MAYO } 91}{\text{ABRIL } 91} = \frac{27116.9}{26854.4} - 1 = 0.0097$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE JUNIO} = \frac{\text{JUNIO } 91}{\text{MAYO } 91} = \frac{27401.5}{27116.9} - 1 = 0.0104$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE JULIO} = \frac{\text{JULIO } 91}{\text{JUNIO } 91} = \frac{27643.6}{27401.5} - 1 = 0.0088$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE AGOS.} = \frac{\text{AGOS. } 91}{\text{JULIO } 91} = \frac{27836.0}{27643.6} - 1 = 0.0069$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE SEPT.} = \frac{\text{SEPT. } 91}{\text{AGOS. } 91} = \frac{28113.3}{27836.0} - 1 = 0.0099$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE OCT.} = \frac{\text{OCT. } 91}{\text{SEPT. } 91} = \frac{28440.3}{28113.3} - 1 = 0.0116$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE NOV.} = \frac{\text{NOV. } 91}{\text{OCT. } 91} = \frac{29146.4}{28440.3} - 1 = 0.0248$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE DE DIC.} = \frac{\text{DIC. } 91}{\text{NOV. } 91} = \frac{29822.5}{29146.4} - 1 = 0.0231$$

CAPITULO IV

CASO PRACTICO APLICANDO LA CAUSAL PRESUNTIVA

IV.1 CONTROL DE ORDENES. IV.2 TARJETA CONTROL DE ORDENES  
IV.3 CITATORIO DE INICIO IV.4 ORDEN DE AUDITORIA. IV.5 ACTA  
FINAL. IV.6 ACTA DE INICIO. IV.7 CITATORIO DE AUTO CORREC -  
CION. IV.8 CEDULAS DE CONCLUSIONES. IV.11 DECLARACION DE -  
AUTOCORRECCION. IV.12 DECLARACIONES NORMALES.



T.D.	ORDEN		FOLIO	ORDEN DE ORIGEN			FECHA TERMINACION	CENTRO DE TRABAJO		No. DE VOLANTE	
4	TIPO	NUMERO	ANO	TIPO	NUMERO	ANO	DIA	MES	ANO	No.	
	15AD	0285					31	03	92	0615	
			69105								
CONTRIBUYENTE				MIRVA, S.A. DE C.V.				R.F.C. MRV-890521-108		CLAVE GIRO	
DESCRIPCION DEL GIRO FABRICACION Y VENTA DE TODO TIPO DE CALZADO											
DOMICILIO				AV. CUITLAHUAC No. 34 COL. TENAYUCA			POBLACION TLAINEPANTLA		No. 102	ESTADO	No. 15

EJERCICIO	CONCEPTO	INGRESOS	(CIFRAS EN MILES DE PESOS)						CLAVE DE IRREGULARIDADES			
			BASE GRAVABLE		IMPUESTOS		I.S.R.	I.V.A.	I.S.R.	I.V.A.		
			I.S.R.	I.V.A.	I.S.R.	I.V.A.					IES.P.S.	RETENCIONES
1991	DECLAR.	1021331	392679	900645	137,438	51069					- 0 -	
	DETERM.	1030931	402279	996645	140,798	65469					1,848	
	DIFER.	9600	9600	96000	3,360	14400					1,848	
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.											
	DETERM.											
	DIFER.											
	DECLAR.	1021331	392679	900645	137,438	51069					- 0 -	188'057
	DETERM.	1030931	402279	996645	140,798	65469					1,848	208'115
	DIFER.	9500	9600	96000	3,360	14400					1,848	19'608
TOTAL												
	DECLAR.	1021331	392679	900645	137,438	51069					- 0 -	188'057
	DETERM.	1030931	402279	996645	140,798	65469					1,848	208'115
	DIFER.	9500	9600	96000	3,360	14400					1,848	19'608

PERSONAL DE LA TERMINACION			OTROS DATOS		
JEFE DE DEPARTAMENTO LEONOR ROSAS ABRAHAM No. 2541			SUPERVISOR No.		
COORDINADOR LEIVA ALTAMIRANO MORALES No. 1648			ANA ZAVALA No. 1437		
AUDITOR ELEAZAR VALENTIN PEREZ M No. 3767			(Nombre y firma)		
			MULTAS 10'707		
			RECORDOS 5'203		

T.D.	ORDEN		FOLIO	C. TRABAJO	PLAZO	SUSPENSION	No. VOLANTE
3	TIPO	NUMERO	ANO		DIA	MESES	ANO
	15	0285	92	0615			
			69105				
CONTRIBUYENTE				MIRVA, S.A. DE C.V.			
DOMICILIO				AV. CUITLAHUAC No. 34 COL. TENAYUCA			
POBLACION				TLAINEPANTLA			
				R.F.C. MRV-89-0521-08			
				ESTADO MEXICO			

PERSONAL ACTUANTE			SUPERVISOR (nombre y firma)			No.		
JEFE DE DEPARTAMENTO LEONOR ROSAS ABRAHAM No. 2541			ANA ZAVALA NOVA			1437		
COORDINADOR LEIVA ALTAMIRANO MORALES No. 1648								
AUDITOR ELEAZAR VALENTIN PEREZ M. No. 3767								

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

TATNIA CONTROL DE ORDENES

NO DE ORDEN 15ADO285/92	NO. DE OFICIO 102-A-10-1-2 24316	NO DE FORMATO	NO. DE FOLIO
			ESTADO
			MEXICO
			MRV-890521-108
			FECHA
			28 02 92

I- DATOS DE IDENTIFICACION

UBICACION: TIENEXUCA

DOMICILIO: MIROVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No. 34, COL. TENAYUCA - 4

POBLACION: TLALNEPANTLA ESTADO: MEXICO

CLASIFICACION DE BIEN: FABRICACION Y VENTA DE TODO TIPO DE CALZADO  
S.V.M. 3

MOTIVO DE PROGRAMACION: REVISION DE INGRESOS

ANTECEDENTES DE PROGRAMACION AUDITORIAS ANTERIORES

TIPO Y No. DE REVISION	FECHA	EJERCICIOS	TERMINACION	CAUSA

DICTAMEN	No DE AVISO	TIPO DE REVISION	No DE ORDEN	FECHA	EJERCICIOS	TERMINACION

OBSERVACIONES:

PROGRAMAS:

COMITE:

PROG. DIRIGIDA:

II- NOMBRE DEL PERSONAL A QUEM SE ASIGNA LA ORDEN

FECHA ASIGNACION: 28 02 92

SUBADMINISTRADOR	JEFE DE DEPARTAMENTO	COORDINADOR
	C.P. LEONOR ROSAS ABRAHAM	C.P. LEOVA ALTAMIRANO MORALES
SUPERVISOR	AUDITOR	AYUDANTE
C.P. GUADALUPE IBARRA MARTINEZ	ELEAZAR VALENTIN P.	

FECHA INICIO: 28 02 92

III PLANEACION

PROCEDIMIENTOS A APLICAR, ALCANCE Y TIEMPO ESTIMADO	MOTIVO DE LA RESERVACION
<ol style="list-style-type: none"> <li>ENTREGA DE LA ORDEN</li> <li>RECORRIDO FISICO</li> <li>LEVANTAMIENTO DEL CUESTIONARIO DE INVESTIGACION FISCAL.</li> <li>LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INICIO</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>REVISION DE INGRESOS AL 100%</li> <li>PRUEBA GLOBAL DE BANCOS</li> <li>REVISION DE I.V.A. ACREDITABLE AL 100%</li> <li>ANALISIS DE DEDUCCIONES</li> </ol>	

D E C A R A C I O N

**IV. RESUMEN DE IRREGULARIDADES PARA COMITE DE AUTOCORRECCION**

CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL INFRINGIDO	MONTO
<b>I.S.R.</b> INGRESOS OMITIDOS DETERMINADOS EN BASE A PRESUNTIVA ARTICULO 62 FRACCION III DE LA L.I.S.R. ARTICULO 55 FRACCION III DEL C.F.F. ARTICULO 15 DE LA L.I.S.R.	\$ 96'000,000.00
<b>I.V.A.</b> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS INGRESOS OMITIDOS ARTICULO 39 DE LA L.I.V.A. ARTICULO 1 DE LA L.I.V.A.	96'000,000.00
<b>DIVIDENDOS:</b> ARTICULO 120 FRACCION VI DE LA L.I.S.R. ARTICULO 121 TERCER PARRAFO DE LA L.I.S.R.	5'280,000.00

	IMPUESTO	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
ISR	3'360,000.	1'680,000.	- 0 -	5'040,000.00
DIVIDENDOS	1'848,000.	924,000.	- 0 -	2'772,000.00
I.S.P.T				
1%				
I.V.A	16'206,420.	8'103,210.	3'396,972.	27'706,602.00
P.V				
OTROS				
DISM. PERDIDA				
<b>TOTAL DEL CREDITO</b>	<b>21'414,420.</b>	<b>10'707,210</b>	<b>3'396,972</b>	<b>35'518,602.00</b>

OFICIO DE LIQUIDACION       DECLARACION DE AUTOCORRECCION   
 FECHA \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

NORMATIVIDAD APLICADA						
INICIOS	I.S.M	DIV	ISPSPS	I.V.A	1%	OTROS
CONTRIBUCION						
SANCION DE FONDO						
SANCION DE FORMA						
SENTENCIAS						
REPARTO O BENEFICIO ADICIONAL						

SE RESOLVIO EN TERMINOS DE LEY SI  NO

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

IV.3



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL  
102-A-10-1-2-243161  
102-MRV-890521-108

CITATORIO

Tlalnepantla, Mex., a 28 de febrero de 1992

COMPARECENCIA

MIROVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA  
TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

RECIBIDO

U. REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ (Destinatario o representante legal según el caso); comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEX. a las 11:00 horas del día 28 de febrero de 1992, con el objeto de notificar el oficio número 102-A-10-1-2-24316 de fecha 28 de febrero de 1992, girado por el C. ADMINISTRADOR

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con anterioridad, por lo que se le entregó esta citatorio al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que está presente para despachar la diligencia el día 29 de febrero de 1992, a las 10:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente  
LUPONIO EFECTIVO NAJ REELECCION  
El Notificador

C. SIBAZAR VALENTIN PEREZ MONTES

COL. DE LA ...

Dependencia: ADMINISTRACION FISCAL  
FEDERAL DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
Núm.: 102-A-10-1-2-243164  
Exp.: 307/MRV-890521-108



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C I T A T O R I O

Tlalnepantla, Méx., a 28 de febrero de 1992

C. REPRESENTANTE LEGAL

MIROVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA  
TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

CANCELADO

C. REPRESENTANTE LEGAL

(Destinataria o Representante Legal según el caso), comunico a usted que con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEX. a las 11:00 horas del día 28 de febrero de 1992, con el objeto de notificar el oficio número 102-A-10-1-2-243164 de fecha 28 de febrero de 1992, girado por el C. ADMINISTRADOR

Requerida su presencia, se le indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este citatorio al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté presente para desahogar la diligencia el día 29 de febrero de 1992 a las 10:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Notificador.

C. ELEAZAR MARTÍN PEREZ MONTES

CREDITO PUBLICO



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION FISCAL,  
FEDERAL DE TRIBUTACION  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.  
Nom. : 102-A-10-1-2-24316  
Exp. : 2077/MRV-890521-108

C I T A T O R I O

Tlalnepantla, Mex., a 28 de febrero de 1992

C REPRESENTANTE LEGAL

MINOVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA  
TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

C. REPRESENTANTE LEGAL (Destinatario o Representante Legal según el caso), comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en AV. CUITLAHUAC No.34 COL. TENAYUCA TLALNEPANTLA ESTADO DE MX. a las 11:00 horas de día 28 de febrero de 1992, con el objeto de notificar el Acto número 102-A-10-1-2-24316 de fecha 28 de febrero de 1992, girado por el C. ADMINISTRADOR

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este citatorio al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ para que lo recibiera de su conciliante, a efecto de que está presente para que haga la diligencia el día 29 de febrero de 1992 a las 10:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente  
MARIANO EFECTIVO DE INFELECCION  
El Notificador.

~~C. MARIANO VALENTIN PEREZ MONTE~~



Dependencia: ADMINISTRACION FISCAL  
FEDERAL DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
Nom. : 102-A-10-1-2-24316  
Exp. : 3077/NRV-890521-108



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C I T A T O R I O

Tlalnepantla, Mex., a 28 de febrero de 1992

C REPRESENTANTE LEGAL

MIROVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No. 34 COL. TENAYUCA  
TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

CANTIDAD

C. REPRESENTANTE LEGAL

(Destinatario o Representante Legal según el caso), comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en AV. CUITLAHUAC No. 34 COL. TENAYUCA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEX. a las 19:00 horas del día 28 de febrero de 1992, con el objeto de notificar el oficio número 102-A-10-1-2-24316 de fecha 28 de febrero de 1992, girado por el C. ADMINISTRADOR

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con anterioridad, por lo que se le entregó este citatorio al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que este presente para desahogar la diligencia el día 29 de febrero de 1992 a las 10:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente  
SUFRADO EFECTIVO EN RECEPCION  
El Notificador.

C. SIBAZAN VALENTIN PEREZ MONTEZ

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL  
FEDERAL DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Núm: 102-A-1-2-24312  
Exp: 307-MRV-88905521-108.  
15 A.D. 0285/92

ASUNTO: Se ordena la práctica de visita  
domiciliaria.

TLALNEPANTLA, MEX. A

MIROVA, S.A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No. 34  
COL. TENAYUCA  
TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO.

Los antecedentes que obran en este expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre; y dado la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal Federal; son los motivos por los que ha sido seleccionada (6) para practicarle una visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afectado (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto sobre la Renta: Impuesto al activo de las empresas hasta el 31 de diciembre de 1989 e impuesto al Activo a partir del 1o. de enero de 1990; impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la Dirección y dependencia de un patrón; impuesto especial sobre producción y servicios; im-

puestos sobre automóviles nuevos; impuestos sobre adquisiciones de inmuebles; impuesto al comercio exterior y derechos aduaneros; impuestos por la prestación de servicios telefónicos; contribuciones de mejoras; derechos sobre minería; derechos sobre agua y por el uso o goce de inmuebles en la zona federal marítimo terrestre; así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre estímulo fiscales y para obtener la información y documentación procedente en los términos de los convenios con otros países sobre intercambio de información fiscal.

La competencia de esta administración fiscal federal para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por esa (e) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esa administración fiscal Federal en el acuerdo 101-187, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1989, reformado por el acuerdo 101-225, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1990 y por el acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 22 de octubre de 1991, por lo que, para efectos de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II, III y IV, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación expido la presente orden

de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31 fracciones IX, XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal; III apartado "A" fracciones XII, XXI, CCII, - XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, autorizado para que la lleven a cabo los CC. C.P. Minerva Hernández Cruz, C.P. Valentín Pérez Montes y C.P. Rosa Ojeda Martínez.

Quienes podrán actuar durante el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros: los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, -incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Así mismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas,

cajas de valores así como a las minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, esto último con el objeto que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del derecho sobre minería.

La revisión abarcará el último ejercicio, fiscal de doce meses por el que se hubiere presentado o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio; así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita, tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecutivamente no haya obligación de presentar declaración anual, la declaración abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita.

También se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan, en su caso, al aseguramiento del interés fiscal, de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 145 en relación con el 142 fracción IV y 152 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en su caso practicar la retención, persecución, embargo, el secuestro de mercancía de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el ejercicio del procedimiento administrati-

vo de investigación y audiencia en materia aduanera; procediendo al trámite y resolución de dicho procedimiento.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación; se realizará durante días y horas hábiles o inhábiles, de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo 13 - del citado ordenamiento fiscal.

Al concluirse la visita, se levantará un acta final en la que se asentarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones - observados durante su desahogo determinando en esa misma acta - o en documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción I del Código Fiscal de la Federación invocado.

Queda precibida (o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; - oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos - que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se le aplicarán las sanciones que procedan en conformidad

con el Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL ADMINISTRADOR.

C.P. OMAR GARCIA RAMIREZ.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DE TLALNEPANTLA.  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL.  
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA  
FISCAL FEDERAL No. 3  
NUM.: 102-A-10-2-3-C 8940  
EXP.: 307/MRV-890521-108  
ASUNTO: C I T A T O R I O .  
TLALNEPANTLA, MEX., A 20 DE MARZO 1992

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
MIROVA, SA. A. DE C.V.  
AV. CUITLAHUAC No. 34.  
COL. TENAYUCA.  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Con el objeto de tratar asuntos relacionados en la visita domiciliaria que personal autorizado por esta administración fiscal Federal, le está practicando el amparo de la orden de Auditoría No. 15 ADO285/92, contenida en el oficio No. 102-A-10-1-2-24312 de fecha 28 de febrero de 1992, y toda vez que esta autoridad ya cuenta con los elementos suficientes que permitan apreciar en lo fundamental su situación fiscal; se le cita al representante legal de esta empresa para que de no tener ningún inconveniente se presente en Gustavo Baz No. 305 Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, el día 21 de marzo de 1992.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL VISITADOR.  
C. ELEAZAR VALENTIN PEREZ MONTES.

IV.6

NOMBRE: MIROVA S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 102-A-10-1-2-24316  
GIRO: FABRICACION Y VENTA EXPEDIENTE: 307/MRV-890521-108  
DE TODO TIPO DE ORDEN DE VISITA NUM: 15 AD 0285/92  
CALZADO.  
UBICACION: AVENIDA CUITLAHUAC ACTA DE VISITA NUM:  
COLONIA TENAYUCA TLANEPANTLA CLASE: ACTA FINAL  
ESTADO DE MEXICO. VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.  
R.F.C.: MRV-890521-108.

En Tlalnepantla, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de marzo de 1992, los C.C. Minerva Hernández Cruz, Rosa Ojeda Martínez y Eleazar Valentín Pérez Montes visitadores adscritos a la Administración Fiscal de Tlalnepantla, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Avenida Cuitlahuac No. 34 Colonia Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, domicilio del contribuyente Mirova S.A. de C.V., con el objeto de levantar la presente acta, en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo comprendido entre el 10. de Enero al 28 de Febrero de 1992, en cumplimiento de la orden de visita número 15AD0285/92, contenida en el oficio número 102-A-10-1-2-24316 de fecha 28 de febrero de 1992, girada por la C. administradora de la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla misma que fue recibida por C. Alfredo Martínez Rivera representante legal del contribuyente visitada, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda en dos copias de la orden "Recibí -

original del presente oficio", nombre, firma, cargo de gerente general, fecha 08-04-91, hora 11:00 A.M. mismo día que se inició la visita.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- Los visitantes se identificaron ante el representante legal de la contribuyente visitada en el orden indicado con sus credenciales oficiales números: - 0025830, 0025920 y 0025530 donde consta la fecha de expedición 01-01-89, 01-01-89, 01-01-89 respectivamente y entre otros datos de los visitantes los nombres, la firma autografa al reverso, los números de filiación en el Registro Federal de Contribuyentes HECM-670516, OEMR-660224 y PEME-660823, en las que aparecen además la fotografía de cada uno de los visitantes, cuyos datos coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos, quienes además exhiben la parte "B" que es la tarjeta blanca correspondiente a la vigencia del año de 1992, en la que consta también su número de filiación y puesto que desempeñan, siendo los siguientes: Minerva Hernández Cruz Auditor Fiscal, Rosa Ojeda Martínez Auditor Fiscal, - Eleazar Valentín Pérez Montes Auditor Fiscal, inclusive dichos instrumentos identificatorios contienen el nombre y sello de la oficina de adscripción así como la clave presupuestal, las credenciales de referencia fueron expedidas por el director general de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos documentos fueron examinados por el compareciente,-

quien sin producir objeción alguna procedió a devolverlos a sus portadores.

PERSONALIDAD.- La diligencia se entendió con el C. Alfredo Martínez Rivera en su carácter de representante legal de la contribuyente visitada, facultada para ejercer actos de administración, lo cual creditó con testimonio de escritura pública número 31030 volumen 640 de fecha 31-10-89, pasada ante la fe del notario público No. 2 Licenciado Fernando Velasco Turati del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, mandato respecto del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante, dicha persona se identificó con licencia para conducir Núm. MARA-5102252X, expedida por el Departamento del Distrito Federal.- Coordinación General de Transporte.- Dirección General de Autotransporte Urbano, documento en el cual aparece su fotografía, nombre, firma, el cual se tuvo a la vista: se examinó y se devolvió dice conformidad a su portador, en lo sucesivo " EL COMPARECIENTE ", quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Crédito personal Núm. MARA- 510225.

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido los C.C. visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia del levantamiento de la presente acta, a percibido -

de que en caso de negativa, estos serían nombrados por la autoridad a lo que manifestó "Acepto el Requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los C.C. Lorenzo Marín Cruz y Omar Pérez Barrón, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad a percibidos de las penas en que incurren los que declararon con falsedad ante la autoridad administrativa competente, ser mayores de edad y de nacionalidad Mexicana, solteros, tener sus domicilios el primero en calle Aldama 10, colonia San Martín de Porres Ecatepec Estado de México y el segundo en Calle Fuentes del Sol No. 17, Colonia Fuentes del Valle Tultitlan Estado de México, dichas personas también manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener cédulas profesionales Núm. MACL-681020 y PEBO-660823, quienes se identificaron con la licencia para conducir número MACL-681020-3L expedida por el Departamento del Distrito Federal.- Coordinación General de Transporte.- Dirección de autotransporte Urbano, con fecha de vencimiento 10-11-92 con licencia para conducir Núm. PEBO-660823-01, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Transporte.- Dirección de Auto transporte Urbano, con fecha de vencimiento 20-10-91 respectivamente, documentos que se tuvieron a la vista se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad manifestando no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes les constan los hechos asentados de la presente acta.

**GENERALIDADES.**

**VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.**- El C. Alfredo Martínez Rivera representante legal de la visitada, manifestó que su representada no le han practicado ninguna visita de revisión de obligaciones fiscales por alguna autoridad fiscal.

**REGIMEN FISCAL.**- La contribuyente visitada está afecta al pago de los siguientes impuestos:

- A) Impuesto sobre la Renta.
- B) Impuesto al Valor Agregado.
- C) Impuesto al Activo de las Empresas.

**COMO RETENEDOR:**

- A) Impuesto sobre al Renta.- De las personas físicas de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- B) De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- C) De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Según escritura pública Núm. 28285 de fecha 10 de abril de 1989 volúmen 585, pasada ante la fe del notario público No. 2 de Tlalnepantla Estado de México Licenciado Fernando Velazquez Turati e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida No. 466 volúmen décimo libro de comercio de Tlalnepantla. Los señores Jorge del Pozo de la Fuente, Alfredo Martínez Rivera, Juan Pérez Simón, Ana María González y Jose Manuel González, constituyeron la "Sociedad MIROVA S.A. de C.V. DE CAPITAL VARIABLE" de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, el capital suscrito y exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	IMPORTE	IMPORTE EXHIBIDO
Jorge del Pozo de la Fuente	10	\$ 1,000	\$ 10,000
Alfredo Martínez Rivera	200	1,000	200,000
Juan Pérez Simón	720	1,000	720,000
Ana María González	1900	1,000	1'900,000
Jose Manuel González	7170	1,000	7'170,000
TOTAL	1000	1,000	10'000,000

AVISOS.- Se hace constar que el contribuyente presentó aviso de inscripción al registro Federal de Contribuyentes en la oficina Federal de Hacienda Núm. 149 con fecha de presentación 21 de mayo de 1989.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.- Según constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por la oficina Federal de Hacienda Núm. 149 Tlalneplantla Estado de México con fecha 10 de Octubre de 1989 la visitada inició operaciones el 21 de Mayo de 1989.

GIRO.- Fabricación y venta de todo tipo de calzado.

LIBROS DE CONTABILIDAD.- La contribuyente visitada al inicio de la visita exhibió los siguientes libros en sistema manual como sigue:

DATOS DE AUTORIZACION		F O L I O S		ULTIMO FOLIO		
NOMBRE	OFH	FECHA	DEL	AL	UTILIZADO	FECHA
DIARIO		21-05-89	1	99	60	31-01-91
MAYOR		21-05-89	1	99	40	31-01-91
ACTAS		21-05-89	1	99	6	31-01-91

Se hace constar que en cada uno de los libros citados se anotó la siguiente leyenda:

"Administración Fiscal de Tlalneplantla, se hace constar que la anterior es el último asiento registrado a la fecha 31-01-91 - en el último folio Núm \_\_\_\_\_ "y a continuación la fecha 28 de

Febrero de 1992 y firma de los visitadores.

HECHOS.- De la revisión practicada a las declaraciones de impuestos, libros de contabilidad, auxiliares, polizas y documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado, en relación a los renglones de ingresos, se conocieron exclusivamente los siguientes hechos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.- PERIODO SUJETO A REVISION.- Del 1o. de Enero de 1991 al 28 de febrero de 1992.

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 1991.

Se hace constar que para efectos de este impuesto, el contribuyente visitado, presentó declaraciones normales de pagos provisionales y declaración anual para efectos de éste impuesto en la oficina Federal de Hacienda Núm. 149, en Tlalnepantla Estado de México con los siguientes datos principales:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Total de ingresos acumulables	\$ 1'021,331,851
Deducciones	628,652,413
Utilidad Fiscal	392,679,438
Resultado Fiscal Utilidad	392,679,438
Impuesto Determinado	137,437,803
Impuesto Correspondiente	137,437,803
Pagos provisionales	28,055,103
Diferencia de Impuestos a Cargo	109,382,700
Saldo a Pagar	109,382,700
Fecha de presentación	25-02-92
Número de operación de caja	3057WF

M E S	I.S.R.	FECHA	PRESENTACION No. DE OPERACION DE CAJA
Enero	\$ 107,962	18-02-91	SW9010
Febrero	355,383	18-03-91	SK3000
Marzo	1'110,421	17-04-91	HT718
Abril	2'290,504	17-05-91	RS5267
Mayo	626,738	17-06-91	TW6000
Junio	940,446	17-07-91	VS710
Julio	1'408,259	19-08-91	AA526
Agosto	1'669,554	17-09-91	BB701
Septiembre	1'731,855	17-10-91	BR108
Octubre	2'892,817	18-11-91	CC226
Noviembre	7'569,435	17-12-91	HI333
Diciembre	7'351,729	17-01-92	AB447
SUMA	28'055,103		

RESULTADO DE LA REVISION.-

INGRESOS.- De la revisión practicada para efectos de éste impuesto se conoció que la contribuyente visitada omitió registrar y declarar ingresos por la cantidad de \$ 96'000,000. Los cuales se determinan por medio de facturación las cuales no se encuentran engranadas en su contabilidad por el periodo sujeto a revisión , dichos ingresos se determinan como siguen:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos determinados	\$ 996,645,372
Ingresos declarados	900,645,372
Ingresos no registrados ni declarados	96,000,000

Los ingresos no registrados ni declarados en cantidad de \$ 96'000,000 se integran mensualmente como siguen:

M E S	I N G R E S O S		NO REGISTRADOS
	DETERMINADOS	DECLARADOS	NI DECLARADOS
1991			
ABRIL	\$ 123'531,415	\$ 73'531,415	\$ 50'000,000
AGOSTO	99'597,262	53'597,262	46'000,000
SUMAS	223'128,677	127'128,677	96'000,000

El análisis de los ingresos no registrados ni declarados por -  
\$ 96'000,000 se analizan como sigue:

M E S	FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
1991	NUMERO	FECHA		
ABRIL	13739	30-04-91	Aceros Nacionales S.A.	\$ 50'000,000
AGOSTO	13744	30-08-91	Dingo S.A. de C.V.	46'000,000
SUMA				96'000,000

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodo sujeto a revisión del 1o. de Enero de 1991 al 28 de Fe  
brero de 1992. -----

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de -  
1991. -----

La contribuyente visitada presentó declaración anual y mensual  
para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacien  
da No. 149 en Tlalnepanntla con los siguientes datos principa -  
les:

DECLARACION ANUAL NORMAL. -----

C O N C E P T O	I M P O R T E
Valor total de los actos o actividades	\$ 990'645,342
Impuestos del ejercicio	111'146,502
Impuesto acreditado del ejercicio	60'046,708
Impuesto neto del ejercicio a cargo	51'069,594
Pagos provisionales	51'069,594
Saldo a favor de ejercicios anteriores	-----
Diferencia a cargo o favor	-----
Neto a cargo o favor	-----
Número de operación de caja	367 WP
Fecha de presentación	25-02-92

DECLARACIONES MENSUALES: -----

1991	PAGO PROVISIONAL	I.V.A	P R E S E N T A C I O N	
MES	I.V.A.	ACREDITADO	FECHA	N.O.C.
Enero	\$ 84,849	\$ 435,032	18-02-91	SW9010
Febrero	1'011,564	699,750	18-03-91	SA3000
Marzo	1'061,885	4'085,250	17-04-91	HT718
Abril	10'290,962	738,750	17-05-91	RS5267
Mayo	235,650	2'782,350	17-06-91	TW6000
Junio	259,631	4'269,000	17-07-91	VS710
Julio	487,644	6'293,000	19-08-91	AA526
Agosto	2'890,089	5'149,500	17-09-91	BB701
Septiembre	1'813,089	6'466,500	17-10-91	BB108
Octubre	4'805,600	9'124,500	18-11-91	OO226
Noviembre	18'981,953	5'317,998	17-12-91	HI333
Diciembre	8'886,678	14'714,378	17-01-92	AB947

RESULTADO DE LA REVISION: -----

Valor neto de actos o actividades con tasa 15% y de la revisión practicada en éste renglón de la declaración para efectos de éste impuesto se reconoció que la contribuyente visitada no registró ni declaró valor neto de los actos o actividades gravadas con tasa del 15% en cantidad de \$ 96'000,000.00, los cua -

les corresponden a ventas afectuadas por la contribuyente visi  
tada, el valor neto de los actos o actividades no registradas-  
ni declaradas se determinaron de la siguiente manera: -----

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%	IMPORTE
DETERMINADOS	\$ 996'695,372.00
DECLARADOS	900'643,372.00
NO REGISTRADOS NO DECLARADOS	96'000,000.00

Los ingresos no registrados ni declarados en cantidad de --  
\$ 96'000,000.00 se integran mensualmente como sigue:

1991 MES	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%		NO REGISTRADOS NI DECLARADOS
	DETERMINADOS	DECLARADOS	
Enero	\$ 3'465,875	\$ 3'465,875	-----
Febrero	11'408,758	11'408,758	-----
Marzo	39'647,565	39'647,565	-----
Abril	123'531,415	73'531,415	\$ 50'000,000
Mayo	20'119,995	20'119,995	-----
Junio	30'190,877	30'190,877	-----
Julio	45'208,958	45'208,958	-----
Agosto	99'597,262	53'597,262	46'000,000
Septiembre	55'597,262	55'597,262	-----
Octubre	92'867,330	92'867,330	-----
Noviembre	242'999,513	242'999,513	-----
Diciembre	236'010,562	236'010,562	-----
	996'645,372	900'645,372	96'000,000

El valor neto de los actos o actividades en cantidad de - -  
 \$ 96'000,000.00 se encuentran analizados en el capítulo del Im  
 puesto sobre la Renta de las sociedades mercantiles a folios -  
 números.

De la presente acta, por lo que se da por reproducido en lo con  
 ducente para los efectos de éste impuesto los hechos asentados

en dichos folios.

PERIODO COMPLEMENTARIO:

Del 1o. de Enero al 28 de febrero de 1992. -----

Se hace constar que el contribuyente visitado presenta declaración mensual por este periodo con los siguientes datos principales:

1992	PAGO PROVISIONAL	I.V.A		
MES	I.V.A.	ACREDITABLE	FECHA	N.O.C
ENERO	\$ 9'000,000.00	\$ 2,560.00	16-02-92	30051W

RESULTADO DE LA REVISION.- De la revisión practicada al valor de los actos o actividades gravados para efectos de éste impuesto se determinó como sigue: -----

1992	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA
MES	DECLARADO	DETERMINADO
Enero	\$ 60'000,000.	\$ 60'000,000 0

C.- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.- -----  
PERIODO SUJETO A REVISION.- Del 1o. de Enero de 1991 al 28 de  
Febrero de 1992. -----  
EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de enero al 31 de Diciembre de --  
1991: :

La visitada presentó declaraciones mensuales para efectos de -  
éste impuesto con los siguientes datos principales:

1991	PAGO PROVISIONAL DE		
MES	IMPUESTO AL ACTIVO	FECHA	N.O.C.
Enero	-----	18-02-91	SW9010
Febrero	-----	18-03-91	SK718
Marzo	-----	17-04-91	HT718
Abril	-----	17-05-91	RS5267
Mayo	-----	17-06-91	TW6000
Junio	-----	17-07-91	VS710
Julio	-----	19-08-91	AA526
Agosto	-----	19-09-91	BS701
Septiembre	-----	17-10-91	BA108
Octubre	-----	18-11-91	CC226
Noviembre	-----	17-12-91	HI333
Diciembre	-----	17-01-92	AB447

COMO RETENEDOR.- -----  
A).- Impuesto sobre la Renta.- De las personas físicas.- ----  
1.- De los ingresos por salarios y en general por la prestación  
de un servicio personal subordinado. -----

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de --  
1991. La contribuyente visitada presentó con fecha 25 de Enero  
de 1992 ante la Oficina Federal de Hacienda Número 149, en --  
Tlalnepantla Estado de México .

Su declaración anual para efectos de éste impuesto, la cual --  
coincide con los datos declarados mensualmente, mismos que fue  
ron presentados en el Banco Banamex S.N.C. -----

C O N C E P T O	I M P O R T E
Suma de ingresos anuales exentos	\$ -----
Suma de ingresos anuales gravados	80'656,500.00
Suma del impuesto anual causado	80'656,500.00

2.- DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTA-  
CION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE-----  
EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de -  
1991.

Se hace constar que la contribuyente visitada para efectos de éste impuesto declaraciones mensuales las cuales coinciden con la anual presentada ante la oficina federal de Hacienda número 149 con fecha 22 de febrero de 1992, en Tlalnepantla Estado de México, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PAGADO	RETENIDO
Honorarios cubiertos por el libre ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad, técnica deportiva o cultural.	\$8'000,000	\$800,000

PERIODO COMPLEMENTARIO.- Del 1o de enero de 1992 al 28 de febrero de 1992. Se hace constar que la contribuyente visitada presentó declaraciones mensuales de éste impuesto con los siguientes datos:

1992 MES	IMPORTE	PRESENTACION	
		FECHA	N.O.L.
Enero	\$ 100,000	16-02-92	30051W

3.- DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.

EJERCICIO REVISADO.- Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de -  
1991.

Para efectos de este impuesto, se da por reproducido en lo con-  
ducente a los hechos asentados en el capítulo del impuesto so-  
bre la renta de las sociedades mercantiles a folios números de  
la presente acta.

OTROS HECHOS.- Se hace constar que se cita al representante le-  
gal mediante citatorio número 102-A-10-2-3-C8940 de fecha 20 -  
de MARZO de 1992 de la contribuyente visitada para darle a co-  
nocer su situación fiscal, presentándose el C. Alfredo Martí -  
nez Rivera aceptando así sus irregularidades mediante escrito-  
de conformidad de fecha 13 de Abril de 1992, el cual se compro-  
mete presentar declaraciones complementarias de corrección fis-  
cal, pagar el impuesto omitido, multa y recargos determinados,  
no presentar otra declaración de corrección fiscal para modifi-  
car el crédito pagado.

Anexando a éste escrito las declaraciones complementarias correspondientes con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto sobre la renta	\$ 3'360,000
Impuesto al valor agregado	16'206,420
Dividendos	1'848,000
Multa de autocorrección fiscal	10'707,210
Recargos por extemporaneidad	3'396,972
Saldo a pagar	35'518,602

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De las sociedades mercantiles - se hace constar que la declaración anual de corrección fiscal por el ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1991, del impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles, fue presentada ante el banco Banamex, SNC el día 31 de marzo de 1992, conteniendo los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de ingresos	\$ 1'030,930
Ingresos netos provenientes de la actividad preponderante	910,245
Total de ingresos acumulables	1'030,930
Total de deducciones	628,651
Utilidad fiscal	402,279
Resultado fiscal utilidad	402'279
Impuesto determinado	40,798
Impuesto del ejercicio	40,798
Pagos provisionales mensuales	28,055
Impuesto pagado por el ejercicio de la declaración que rectifica día 25 mes 02 año 92 a cargo	109,383
Neto cargo	3,360

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31-  
DE DICIEMBRE DE 1991.

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó declara-  
ción anual de corrección fiscal para efectos de éste impuesto,  
en el Banco Banamex, SNC el día 31 de marzo de 1992, con los  
siguientes datos principales: -----

CONCEPTO	IMPORTE
Valor total de los actos o actividades	\$ 996,645
Impuesto del ejercicio	125,546
Impuesto acreditado del ejercicio	60,077
Neto cargo	65,469
Pagos provisionales	51,069
Impuesto pagado por el ejercicio de la declaración que rectifica día 25 mes 02 año 92	-----
Neto a cargo	14,400
N.O.C.	16788GG
Fecha	23-ABRIL-1992

COMPLEMENTARIAS.- Se hace constar que durante el desarrollo de  
la visita de auditoria se levantó la siguiente acta:

FOLIOS	NUMEROS	TIPO DE ACTA	FECHA
		De inicio	28-febrero-92

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Lefda que fue la presente acta y -  
explicado su contenido y alcance el C. Alfredo Martínez Rivera,  
en su caracter de representante legal de la contribuyente visi-  
tada y no habiendo más hechos que hacer constar se dió por ter-  
minada la diligencia, siendo las 15:00 horas del día de su --  
fecha, levantándose la presente acta en original y seis copias  
de las cuales se entregó una copia legible y perfoliada al com-  
pareciente, después de firmar al final y al margen de todos y -  
cada uno de sus folios de ésta acta todos los que en ella in -  
tervinieron. CONSTE.

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no VALE. -

FOLIO            RENGLON            DICE            DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. ALFREDO MARTINEZ RIVERA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA

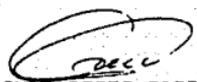
C. MINERVA HERNANDEZ CRUZ

C. ROSA OJEDA MARTINEZ

  
C. ELEAZAR VALENTIN FLORES MONTES

T E S T I G O S

C. LORENZO MARIN CRUZ

  
C. OMAR PEREZ BARRON

NOMBRE: MIROVA S.A. DE C.V. OFICIO NUM: 102-A-10-1-2-24316  
GIRO: FABRICACION Y VENTA EXPEDIENTE: 307/MRV-890521-108  
DE TODO TIPO DE CALZADO ORDEN DE VISITA NUM: 15 AD 0285/92  
UBICACION: AVENIDA CUITLAHUAC CLASE: ACTA DE INICIO:  
No. 34 VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.  
COLONIA TENAYUCA  
TLALNEPANTLA.  
ESTADO DE MEXICO.  
R.F.C. MRV-890521-J08.

En Tlalnepantla, Estado de México, Estado de México, siendo las 11:00 horas del 28 de febrero de 1992, los C.C. Minerva Hernández Cruz, Rosa Ojeda Martínez y Eleazar Valentín Pérez Montes, -visitadores adscritos a la administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Avenida Cuitlahuac No. 34, Colonia Tenayuca Tlalnepantla Estado de México, domicilio del contribuyente "MIROVA S.A. DE C.V.", con el objeto de levantar la presente acta en la que se hacen constar los siguientes hechos: -----

Acto seguido los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también antes referido con el objeto de hacer entrega de la orden de visita número 15 AD 0285/91, contenida en el oficio número 102-A-10-1-2-24316, expediente 307/MRV-890521-108 de fecha 28 de febrero de 1992, girada por la C. ADMINIS

TRADORA DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA al contribuyente "MIROVA S.A. DE C.V." relativa al periodo comprendido del 1o. de enero de 1991 al 28 de Febrero de 1992 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para este efecto fue requerida la presencia del representante legal idoneo de la destinataria de la orden habiéndose apersonado el C. Alfredo Martínez Rivera en su caracter de representante legal de la contribuyente visitada, quien a petición de los visitantes se identificó con licencia para conducir número -- MARA-510225-2X expedida por el Departamento del Distrito Federal de Transporte.- Dirección General de Autotransporte Urbano, documento en el cual aparecen su fotografía, nombre y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien manifestó estar inscrito en el registro federal de contribuyentes según cédula personal, número MARA 510225, en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", acreditando su personalidad mediante testimonio de escritura pública No. 31030 volúmen 640 de fecha 31-10-89 pasada ante la fe del notario público número 2 Licenciado Fernando Velasco Turati del Municipio de Tlanepantla, Estado de México, nombramiento que faculta al C. Alfredo Martínez Rivera, para efectuar actos de Administración y dominio, respecto del cual afirma "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que su cargo no le ha sido revocado, modificado ni sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante \_\_\_\_\_

Hecho lo anterior los visitantes entregaron la orden de visita en cuestión firmada autográficamente al compareciente quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda - en dos copias de la orden "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO; NOMBRE, FIRMA, CARGO GENERAL, FECHA 28-02-92, HORA 11:00 A.M.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- Los visitantes se identificaron ante el representante legal de la contribuyente visitada en el orden indicado con sus credenciales oficiales números: - 0025830, 0025674 y 0025530 donde consta la fecha de expedición - 01-01-89, 01-01-89 y 01-01-89, respectivamente y entre otros datos de los visitantes los nombres, la firma autografa al reverso, los números de filiación en el registro federal de contribuyentes HECM-670516, OEMR-660224 y PEME-660823, en las que aparece además la fotografía de cada uno de los visitantes, cuyos datos coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos, quienes además exhiben la parte "B" que es la tarjeta blanca correspondiente a la vigencia del año 1992, en la que consta también su número de filiación y puesto que desempeña siendo los siguientes: Minerva Hernández Cruz, Rosa Ojeda - Martínez y Eleazar Valentín Pérez Montes todos con el puesto de auditor Fiscal, inclusive dichos instrumentos indentificatorios contienen el nombre y sello de la Oficina de adscripción así como la clave presupuestal; las credenciales de referencia fueron expedidas por el Director General de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos documentos fueron examina

dos por el compareciente, quien sin producir objeción alguna, -  
procedió a devolverlos a sus portadores. \_\_\_\_\_

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido, los C.C. visitantes re-  
quirieron al compareciente para que designara dos testigos de -  
asistencia al levantamiento de la presente acta, apercibido de-  
que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad  
a lo que manifestó "Acepto el requerimiento y designo como tes-  
tigos de asistencia a los C.C. Lorenzo Marín Cruz y Omar Pérez  
Barrón, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad aper-  
cibidos de las penas en que incurren los que declaren con false-  
dad ante Autoridad Administrativa competente, ser mayores de -  
edad y de nacionalidad mexicana, solteros, tener sus domicilios  
el primero en calle Aldama 10, Colonia San Martín de Porres, -  
Ecatepec, Estado de México y el segundo en calle Fuentes del -  
Sol No. 17, colonia Fuentes del Valle, Tultitlán Estado de Méxi-  
co, dichas personas también manifestaron estar inscritos en el-  
Registro Federal de Contribuyentes y tener cédulas personales -  
número MACL-681020 y PEBO-660823, quienes se identificaron con-  
licencia para conducir número MACL-681020-3L, expedida por el -  
Departamento del Distrito Federal.- Coordinación General de -  
Transporte.- Dirección de Autotransporte Urbano con fecha de -  
vencimiento 10-11-92, y con licencia para conducir número PEBO-  
660823-01 expedida por el Departamento del Distrito Federal. -  
Coordinación General de Transporte, Dirección de Autotransporte

Urbano, con fecha de vencimiento 10-11-92, Urbano, con fecha de vencimiento 20-10-91, respectivamente, estos documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad manifestando no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes les consta los hechos asentados en la presente acta.

A continuación el C. Alfredo Martínez Rivera, en su carácter de representante legal de la empresa visitada fue requerida para que bajo protesta de decir verdad, manifestará si la contribuyente visitada había presentado o no, a la fecha del inicio de la presente diligencia, la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta.- De las Sociedades Mercantiles, por el último ejercicio regular, manifestando lo siguiente: "SI YA FUE PRESENTADA LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".- De las sociedades mercantiles del año 1991 presentada ante la oficina Federal de Hacienda Número 149 de Tlalnepantla, Estado de México con número de operación de Caja 143598.

Por último los visitantes requirieron al compareciente que exhibiera los libros autorizados, documentación comprobatoria de

ingresos y deducciones, así como documentos relacionados por el periodo a revisar:

Se hace constar que el Contribuyente exhibe los siguientes libros de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

Clase	Fecha	O.F.H.	Del	Al	Utilizado	Fecha
Diario	21-05-90	149	1	99	60	31-01-91
Mayor	21-05-90	149	1	99	40	31-01-91

LIBROS SOCIALES

Actas	21-05-90	149	1	99	60	31-01-91
-------	----------	-----	---	----	----	----------

Se hace constar que la documentación se encontraba en el domicilio de la contribuyente visitada, así mismo exhibe el compareciente la documentación comprobatoria de ingresos y deducciones relacionadas con el periodo del lo. de Enero de 1990 al 8 de Abril de 1991.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicada su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 15:40 horas del día 28 de Febrero de 1992, levántandose esta acta en original y seis copias las cuales se entregó una copia legible y prefoliada al compareciente, después de firmar al final y al margen de todos y cada uno de -

sus folios de esta acta de todos los que en ella intervinieron  
CONSTE FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no  
vale. -----

FOLIO	REGLON	DICE	DEBE DECIR
-------	--------	------	------------

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

C. ALFREDO MARTINEZ RIVERA.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA.

C. MINERVA HERNANDEZ CRUZ. C. ROSA OJEDA MARTINEZ.

C. ELEAZAR VALENTIN PEREZ MONTES

T E S T I G O S

C. LORENZO MARIN CRUZ.

C. OMAR PEREZ BARRON.

PMV  
PMV  
AZN

IV.8

MIROVA, S.A. DE C.V.

1991

- 225 - CONCLUSIONES

RESUMEN DEL CREDITO

IMPUESTO MULTAS RECARGOS TOTAL

	IMPUESTO	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
I.S.R.	3'360,000	1'680,000	- 0 -	5'040,000
I.V.A.	16'206,420	8'103,210	3'396,972	27'706,602
DIVIDENDOS	1'848,000	924,000	- 0 -	2'772,000
TOTAL DE CREDITO	21'414,420	10'707,210	3'396,972	35'518,602

✓ : SUMAS VERIFICADAS  
✗ : SUMA CUADRADA  
DE : PAPELES DE TRABAJO

ROM  
ROM

MIROVA, S.A DE C.V.  
1991

- 226 -

CONCLUSIONES  
DETERMINACION DE IVA. A CARGO O A FAVOR DE 1991

MES 1991	I.V.A.		DIFERENCIAS	
	TRASLADADO	ACREDITABLE	A	B
ENERO	519881	435032	84849	
FEBRERO	1711314	699750	1011564	
MARZO	5347135	4085250	1261885	
ABRIL	18529712	738750	17790962	
MAYO	3018000	2782350	235650	
JUNIO	4528631	4269000	259631	
JULIO	6781344	6293700	487644	
AGOSTO	14939589	5149500	99790089	
SEPTIEMBRE	8339589	6466500	1873089	
OCTUBRE	13930100	9124500	4805600	
NOVIEMBRE	24299951	5317998	18981953	
DICIEMBRE	23601056	14214378	8886678	
SUMAS	125546302	60076708	65469594	

PAPELES DE TRABAJO

SUMAS Y RESTAS VERIFICADAS

SUMAS Y RESTAS CUADRADAS

M.H.C.  
R.O.M.  
V.P.M.  
24-04-92

MIROVA, S.A. DE C.V.  
1991

CONCLUSIONES

24000

24-04-92 DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA I.V.A.

I.N.P.C.	MARZO 92	31,047.4	=	1.1449
I.N.P.C.	MAYO 91	27,116.9		

I.N.P.C.	MARZO 92	31,047.4	=	1.1043
I.N.P.C.	SEPT. 91	28,113.3		

V.P.M.  
 M.H.C.  
 R.O.M. 24-04-92  
 24-04-92

MIROVA, S.A. DE C.V.  
 1991

CONCLUSIONES

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES 1991	IMPORTE	FOR FACTOR	IMPUESTO ACTUALIZADO
ABRIL	7'500 000	1'1449	8'586,750.00
AGOSTO	6 900 000	1'1043	7'619,670.00
S U M A	14'400 000		16'206,420.00
S U M A S V E R I F I C A D A S			
P A P E L E S D E T R A B A J O			

MHC  
ROM

- 229 -  
MIROVA, S.A. DE C.V.

CONCLUSIONES  
DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR

MES 1991	IVA. POR PAGAR DECLARADO ENERO	IVA. POR PAGAR DETERMINADO ENERO	DIFERENCIA
ENERO			0
FEBRERO	1'011564	1'011564	0
MARZO	1'261885	1'261885	0
ABRIL	10'290962	17'790962	7'500,000
MAYO	235650	235650	0
JUNIO	259631	259631	0
JULIO	487644	487644	0
AGOSTO	2890089	9'790089	6'900,000
SEPTIEMBRE	1873089	1'873089	0
OCTUBRE	4805600	4'805600	0
NOVIEMBRE	18981953	18'981953	0
DECIEMBRE	8886678	8'886678	0
S U M A	51069594 ✓ =====	65'469594 ✓ =====	14'400,000 ✓ =====

DE: DECLARACIONES MENSUALES DE I.V.A. Y PAPELES DE  
TRABAJO.

✓ SUMAS Y RESTAS VERIFICADAS  
✓ SUMAS Y RESTAS CUADRADAS

ROM  
PMV  
MHC

MIROVA S.A. DE C.V.

1991  
COMPARATIVA DE INGRESOS SOBRE  
FACTURACION Y EDOS. DE CUENTA

CONCEPTO	IMPORTE
DEPOSITOS BANCARIOS	1,122,191,674
MENOS:	
INGRESOS POR FACTURACION	1,122,191,674
DIFERENCIA	0
DE PROMEDIO DE TRABAJO	
DE SUMAS VERIFICADAS	



1991

Formul6: ROM  
Auditor: PMEVI  
Supervisor: ZNA

## INGRESOS

POLIZA		FACTURA		CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA					
01	31-01-91	13736	31-01-91	Zapateria, La Rivera S.A. de C.V.	7 Cajas de zapatos para dama Mod. 8320	3465875	519881	3985756
01	28-02-91	13737	28-02-91	Blasito, S.A. de C.V.	20 Cajas de zapatos para niño Mod. 2769	11408758	1711314	13120072
	31-03-91	13738	31-03-91	Blasito, S.A. de C.V.	85 Cajas de zapatos para niño Mod. 7913	35647565	5347135	40994700
01		13739	30-04-91	Acer6s Nacionales, S.A. de C.V.	41 Cajas de zapatos industriales Mod. 101	50000000	7500000	57500000
01	31-04-91	13740	31-04-91	Zapateria La Rivera, S.A. de C.V.	92 Cajas de zapatos para dama Mod. 1321	73531415	11029712	84561127
01	30-05-91	13741	31-05-91	Zapateria La Rivera, S.A. de C.V.	35 Cajas de zapato para dama Mod. 2402	20119995	3018000	23137995
01	30-06-91	13742	30-06-91	Aceros Nacionales, S.A. de C.V.	30 Cajas de zapato industrial Mod. 66	30190877	4528631	34719508
01	31-07-91	13743	31-07-91	Dingo, S.A. de C.V.	65 Cajas de zapato para ni6a Mod. 9293	45208958	6781344	51990302
		13744	30-08-91	Dingo, S.A. de C.V.	59 Cajas de zapato para ni6o Mod. 2301	46000000	6900000	52900000
01	30-08-91	13745	30-08-91	Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.	52 Cajas de zapato industriales Mod. 3208	53597262	8039589	61636851
01	30-09-91	13746	30-09-91	Andrea, S.A. de C.V.	65 Cajas de zapato para dama Varios Modelos	55597262	8339589	63936851
01	31-10-91	13747	30-10-91	Dingo, S.A. de C.V.	131 Cajas de zapato para ni6a Mod. 1520	92867330	13930100	106797430
01	30-11-91	13748	30-11-91	Vidriera, Los Reyes S.A. de C.V.	200 Cajas de zapatos industriales Mod. 67	242999513	24299951	267299464
01	30-12-91	13749	31-12-91	Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.	189 Cajas de zapatos industriales Mod. 102	236010562	23601056	259611618
S U M A						996645372	125546302	1122191674 ✓

DE: P6lizas y Consecutivo de Facturas

✓ Sumas Verificadas

✓ Sumas Cuadradas.

Formul6: MUC  
Auditor: PMEV  
Supervisor: ZNA

MIROVA, S.A. DE C.V.  
1991  
INGRESOS

-- 233 --

PROCEDIMIENTO: PRUEBA  
GLOBAL DE BANCOS

1991 MES	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	C H E Q U E S			TOTAL DE DEPOSITOS NETOS
		MENOS:	TRASPASOS	CANCELADOS DEVUELTOS	
ENERO	3988000	- o -	- o -	2244	3985756
FEBRERO	13190000	69928	- o -	- o -	13120072
MARZO	40998000	- o -	3300	- o -	40994700
ABRIL	150000000	5000000	2938873	- o -	142067127
MAYO	23300000	- o -	- o -	362009	23137995
JUNIO	35200000	- o -	0 0 0	420492	34719508
JULIO	55700200	1000000	2000000	709898	51990302
AGOSTO	119000000	4000000	463149	- o -	114536851
SEPTIEMBRE	65000000	- o -	1'000000	63149	63936851
OCTUBRE	110800000	4'000000	- o -	2570	106737430
NOVIEMBRE	2800000000	12149976	550560	- o -	267239464
DICIEMBRE	279500000	11800528	- o -	8'087854	259611618
S U M A'S	1176876200	38020432	6'955882	9'703212	1122191674

DE: Estados de Cuenta Bancarios

✓: Sumas verificadas

✗: Sumas cuadradas

MIROVA, S.A. DE C.V.

- 234 -

1991

PROCEDIMIENTO: RELACION DE IVA.

Formul6: MHC  
Auditor: RCH  
Supervisor:PMV

IV.10

DEDUCCIONES

ACREDITABLE 1991

	MANTENIMIEN TO Y CONSER VACION	COMPRAS	HONORARIOS	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	PRIMAS DE SEGUROS	FLETES Y ACARREOS	OTROS LUZ	GASTOS TELEFONO ATENCIÓN A CLIENTES		TOTAL DE I.V.A. ACREDITABLE
ENERO	52582	150000	100000	70,000	47500	- 0 -	6250	8750	- 0 -	435032
FEBRERO	62250	375000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	699750
MARZO	72750	3750000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	4085250
ABRIL	56250	420000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	738750
MAYO	59850	2460000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	2782350
JUNIO	76500	3930000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	4269000
JULIO	46350	5984850	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	6293700
AGOSTO	87000	4800000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	5149500
SEPTIEMBRE	54000	6150000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	6466500
OCTUBRE	87000	8775000	100000	70,000	47500	30 000	6250	8750	- 0 -	9124500
NOVIEMBRE	23000	5100000	66666	46 666	31666	20 000	4167	5833	20000	5317998
DICIEMBRE	40679	14498700	66666	46 666	31667	- 0 -	4167	5833	20000	14714378
S U M A	718161	56393550	1133332	793 332	538333	290 000	70834	99166	40000	60076708

DE: Papeles de Trabajo  
Sumas Verificadas  
Sumas cuadradas

MIROVA, S.A. DE C.V.  
 Relación de Mantenimiento y Conservación correspondiente a 1991

--	--

Mes 1991	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	350 210	52 532	402742
Febrero	415 000	62 250	477250
Marzo	485 000	72 750	557750
Abril	375 000	56 250	431250
Mayo	399 000	59 850	458850
Junio	510 000	76 500	586500
Julio	309 000	46 350	355350
Agosto	580 000	87 000	667000
Septiembre	360 000	54 000	414000
Octubre	580 000	87 000	667000
Noviembre	230 000	23 000	253000
Diciembre	406 790	40 679	447469
Suma	5000 000	718 161	5 718161

forte

MIROVA, S.A. DE C.V.

Relación de Compras correspondientes al año de 1991

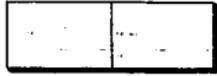
MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
1991			
Enero	1 000 000	150 000	1 150 000
Febrero	2 500 000	375 000	2 875 000
Marzo	25 000 000	3 750 000	28 750 000
Abril	2 800 000	420 000	3 220 000
Mayo	16 400 000	2 460 000	18 860 000
Junio	26 200 000	3 930 000	30 130 000
Julio	39 899 000	5 984 850	45 883 850
Agosto	32 000 000	4 800 000	36 800 000
Septiembre	41 000 000	6 150 000	47 150 000
Octubre	58 500 000	8 775 000	67 275 000
Noviembre	51 000 000	5 100 000	56 100 000
Diciembre	14 498 710	2 198 700	16 697 410
Suma	441 286 000	66 393 550	507 679 550

MIROVA S.A. DE C.V.

Relación de Honorarios correspondientes a 1991

MES 1991	HONORARIOS	10 % RETENCION	IVA ACREDITABLE	TOTAL
Enero	666667	66667	100 000	700 000
Febrero	666667	66667	100 000	700 000
Marzo	666667	66667	100 000	700 000
Abril	666667	66677	100 000	700 000
Mayo	666667	66667	100 000	700 000
Junio	666667	66677	100 000	700 000
Julio	666667	66677	100 000	700 000
Agosto	666667	66667	100 000	700 000
Septiembre	666666	66666	100 000	700 000
Octubre	666666	66666	100 000	700 000
Noviembre	666666	66666	66 666	666 666
Diciembre	666666	66666	66 666	666 666
SUMA	8 000 000	800 000	11 333 332	7 133 332

**MIROVA S.A. DE C.V.**  
**Relación de Publicidad y Propaganda correspondiente a 1991.**



MES 1991	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	466 667	700 00	536 667
Febrero	466 667	700 00	536 667
Marzo	466 667	700 00	536 667
Abril	466 667	700 00	536 667
Mayo	466 667	700 00	536 667
Junio	466 667	700 00	536 667
Julio	466 667	700 00	536 667
Agosto	466 667	700 00	536 667
Septiembre	466 666	700 00	536 666
Octubre	466 666	700 00	536 666
Noviembre	466 666	466 66	513 332
Diciembre	466 666	466 66	513 332
SUMA	5600000	793332	6 393 332

MIROVA, S.A. DE C.V.  
Relación de Primas y Seguros correspondientes al año de 1991.

--	--

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
1991			
Enero	316 667	47 500	364 167
Febrero	316 667	47 500	364 167
Marzo	316 667	47 500	364 167
Abril	316 667	47 500	364 167
Mayo	316 667	47 500	364 167
Junio	316 667	47 500	364 167
Julio	316 667	47 500	364 167
Agosto	316 666	47 500	364 166
Septiembre	316 666	47 500	364 166
Octubre	316 666	47 500	364 166
Noviembre	316 666	31 666	348 332
Diciembre	316 667	31 667	348 334
SUMA	38000 000	5383 33	4 338 333

MIROVA S.A. DE C.V.

Relación de Fletes y Acarreos correspondientes al año de 1991.

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
1991			
Enero	- 0 -	- 0 -	- 0 -
Febrero	200 000	30 000	230 000
Marzo	200 000	30 000	230 000
Abril	200 000	30 000	230 000
Mayo	200 000	30 000	230 000
Junio	200 000	30 000	230 000
Julio	200 000	30 000	230 000
Agosto	200 000	30 000	230 000
Septiembre	200 000	30 000	230 000
Octubre	200 000	30 000	230 000
Noviembre	200 000	20 000	220 000
Diciembre	- 0 -	- 0 -	- 0 -
SUNA	2 000 000	290 000	2 290 000

MIROVA, S.A. DE C.V.  
Cálculo del Porcentaje de la Proporción Sobre Pagos -  
efectuados a los Trabajadores

MES	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS	ENTRE	TOTAL DE DE EROGACION	IGUAL	PORCENTAJE PROPORCION
Enero	5800 000		6 600000	=	.8787
Febrero	6200 000		7 060000	=	.8781
Marzo	5300 000		5 873000	=	.9086
Abril	5550 000		6 283000	=	.8833
Mayo	6100 000		7 300000	=	.8356
Junio	5700 000		6 533000	=	.8754
Julio	5150 000		5 900000	=	.8728
Agosto	5400 000		6 270000	=	.8612
Septiembre	6000 000		6 350000	=	.9448
Octubre	6400 000		6 973000	=	.9178
Noviembre	6000 000		7 100000	=	.9295
Diciembre	6420 000		8 414500	=	.7629
	SUMA		80 616500		

Continúa

CALCULO DE RETENCION DE SALARIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 1991

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS DEL MES	6'600000	7,060000	5'873000	6'283000	7'300000	6'533000	5'900000	6'270000	6'350000	6'973000	7'100000	8'414500
MEÑOS: LIMITE INFERIOR: EXCEDENTE DE LIMITE	6'153292	6'153292	1'935700	6'153292	6'153292	6'153292	1'935700	6'153292	6'153292	6'153292	6'153292	6'153292
INFERIOR	446708	906708	3'937300	129708	1'146708	379308	3'964300	116708	196708	819708	946708	2'261208
FOR: SOBRE EXCELLENTE	X 35%	X 35%	X 34%	X 35%	X 35%	X35%	X34%	X 35%	35%	X35%	X35%	x35%
IMPUESTO MARGINAL	156348	317348	338682	45398	401348	132898	1'347862	40848	68848	286898	331348	791423
MAS CUOTA FILIA	1'767041	1'767041	333060	1'767041	1.767348	1'767041	333060	1'667041	1'767041	1'767041	1'767041	1'767041
IMPUESTO	1'923389	2'084389	1'671742	1'812439	2'168389	1'899939	1'680822	1'867889	1'835889	2'053939	2'098389	2'558464
CUOTA FILIA	1'767041	1'767041	333060	1'767041	1'676041	1'767041	333060	1'767041	1'767041	1'767041	1'767041	1'767041
FOR: % DEL SUBSIDIO SOBRE CUOTA FILIA	5.6%	5.6%	1.9%	5.6%	5.6%	5.6%	1.9%	5'6%	5.6%	5.6%	5.6%	5.6%
SUBSIDIO SOBRE CUOTA FILIA	98954	98954	6328	98954	98954	98954	6328	98954	98954	98954	98954	98954
IMPUESTO MARGINAL	156348	317348	1'338682	45398	401348	132898	1'347862	40848	68848	286898	331348	791423
FOR: % DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	00%	00%	2.5%	00%	00%	00%	2.5%	00%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0	0	33467	0	0	0	33696	0	0	0	0	0
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	98954	98954	39795	98954	98954	98954	40024	98954	98954	98954	98954	98954
FOR: PROPORCION SOBRE SUBSIDIO	.8786	.8781	.9086	.8833	.8356	.8724	.8728	.8612	.9448	.9178	.9285	.7629
CANTIDAD ACREDITABLE	86951	86891	36158	87406	82686	86327	134933	85219	93492	90820	91978	75492
IMPUESTO SOBRE LA RENDA POR SALDOS	1'923389	2'084389	1'671742	1'812439	2'168389	1'899939	1.680922	1'807889	1'835889	2'053939	2'098389	2'552464
MEÑOS: SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO ACREDITA- BLE	89951	86891	36158	87406	82686	86327	34933	85219	93492	90820	91978	75492
RESULTADOS	1'836438	1'997498	1'635584	1'725033	2'085703	1'813612	1'645989	1'722670	1'742397	1'963119	2'006411	2'482972
MEÑOS 10% SALARIO MINIMO GENERAL	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176	36176
IMPUESTO A RETENER	1'800262	1'961322	1'594408	1'688757	2'049527	1'777436	1'609813	1'686494	1'706221	1'926943	1'970235	2'446796

MIROVA, S.A. DE C.V.

RELACION DE NOMINAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1991

ENERO		IMSS NUMERO			TIEMPO	OTRAS HORAS	CUOTA DIARIA	TOTAL	DEDUCCIONES ISPT	IMSS	TOTAL	PAGO NETO
NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	FILIACION	GRUPO	DIAS								
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	31	1340000	160000		1'500000	109173	74470	183643	1'316,357
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	31	1040000	160000		1'200000	67453	59576	127029	1'072,971
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MARL660313	168660312	W	31	1160000	160000		1'320000	83121	65534	148655	1'171,345
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	31	1140000	160000		1'300000	80509	64541	145050	1'154,950
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCCR650260	077650230	W	31	1120000	160000		1'280000	77659	63548	141247	1'138,753
					5800000	800000		6'600000	417955	327669	745624	5'854,376
<b>FEBRERO</b>												
SANTA CRUZ RICARDO	SPSR560118	032560118	W	28	1420000	172000		1'592000	186656	779038	215694	1'376,306
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	28	1120000	172000		1'292000	79493	64144	143637	1'148,363
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MARL660313	168660613	W	28	1240000	172000		1'412000	97030	70112	167132	1'244,868
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	28	1220000	172000		1'390000	92627	69109	161736	1'230,264
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCCR650230	077650230	W	28	1200000	172000		1'372000	89940	68116	158056	1'213,944
					6200000	860000		7'060000	495746	350509	846255	6'213,745
<b>MARZO</b>												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	31	1240000	114600		1'354600	86122	62252	153374	1'201,226
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	31	940000	114600		1'054600	47356	52358	99714	954,886
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MARL660313	168660313	W	31	1060000	114600		1'174600	62862	58315	121177	1'053,423
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	31	1040000	114600		1'154600	60278	57322	117600	1'037,000
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCCR650230	077650230	W	31	1020000	114600		1'134600	57693	56329	114022	1'020,578
					5300000	573000		5'873000	314311	291576	605887	5'267,113
<b>ABRIL</b>												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	30	1253400	145600		1'400000	94114	69506	163620	1'236,380
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	633510227	W	30	1053400	145600		1'200000	67252	59576	126828	1'073,172
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MARL660313	168660313	W	30	1053400	146600		1'200000	67252	29976	120828	1'073,172
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055562051	W	30	1153400	146600		1'300000	80288	64541	144829	1'155,171
LOPEZ CORTES ROGELIO	ACCL650230	077650230	W	30	1036460	146000		1'183000	65036	58732	123768	1'059,232
					5'550000	733000		6'283000	373942	311931	685873	5'597,127

## RELACION DE NOMINAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1992

NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	IMSS NUMERO DE	GRUPO	DIAS	TIEMPO		CIOTA DIARIA	TOTAL	DEDUCCIONES			PAGO NETO
					NORMAL	OTRAS			IEPT	IMSS	TOTAL	
MAYO												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACR560118	032560118	W	31	1160000	240000		1'400000	96626	69506	166132	1233866
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	31	1160000	240000		1'400000	96626	69506	166132	1233868
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	31	1260000	240000		1'500000	111943	74470	186413	1313587
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEH45630501	055563051	W	31	1280000	240000		1'500000	111943	74470	186413	1313587
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCRC650230	077650228	W	31	1280000	240000		1'500000	111943	74470	186413	1315587
					6100000	1203000		7'300000	529081	362422	891503	6408497
JUNIO												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACR560118	032560118	W	30	1188000	166600		1'354600	87957	67252	155209	1199391
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	30	888000	166600		1'054600	48703	52358	101061	953539
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	30	1008000	166600		1'174600	64404	58315	122729	1051881
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEH45630501	055563051	W	30	1318000	166600		1'484600	113328	73706	187034	1297566
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCRC650230	077650228	W	30	1298000	166600		1'464600	108922	72713	181635	1282965
					5700000	833000		6'533000	423314	324344	747658	5785342
JULIO												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACR560118	032560118	W	31	1350000	150000		1500000	109552	74470	184022	1315978
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	31	1050000	150000		1200000	67711	59576	127287	1072713
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	31	1050000	150000		1200000	67711	59576	127287	1072713
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEH45630501	055563051	W	31	850000	150000		1000000	41546	49647	91193	908807
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCRC650230	077650228	W	31	850000	150000		1000000	41546	49647	91193	908807
					5150000	750000		5900000	328066	292916	620982	5279018
AGOSTO												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACR560118	032560118	W	31	1226000	174000		1400000	95278	69506	104784	1235216
ESTRADA GARCIA JUAN	EGGJ510227	033510227	W	31	1126000	174000		1300000	81354	64541	145895	1154105
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	31	1026000	174000		1200000	68219	59576	127795	1072205
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEH45630501	055563051	W	31	1026000	174000		1200000	68219	59576	127705	1072205
LOPEZ CORTES ROGELIO	LCRC650230	077650228	W	31	996000	174000		1776000	64278	58087	122365	10427635
					5400000	870000		6270000	377348	311286	688634	5581366

RELACION DE NOMINAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1991

NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	IMSS NUMERO DE FILIACION	GRUPO	DIAS	TIEMPO		CUOTA DIARIA	TOTAL	DEDUCCIONES			PAGO NETO
					NORMAL	OTRAS			ISPT	IMSS	TOTAL	
SEPTIEMBRE												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	035560118	W	30	1522000	70000		1592000	132708	79038	211746	1380254
ESTRADA GARCIA JUAN	ERGJ510277	033510227	W	30	1230000	70000		1300000	77321	64541	141862	1158138
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	30	1130000	70000		1200000	64561	59576	124137	1075863
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055568051	W	30	1130000	70000		1200000	64561	59576	124137	1075863
LOPEZ CORTES ROGELIO	LOCR650228	077656228	W	30	988000	70000		1058800	46442	52526	98968	959032
					6000000	350000		6350000	385593	315257	700850	5649150
OCTUBRE												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	31	1385400	114600		1500000	106661	74470	181131	1318869
ESTRADA GARCIA JUAN	EAGJ510227	033510227	W	31	1285400	114600		1400000	90297	69506	161803	1238197
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	31	1185400	114600		1300000	78623	64541	143164	1156836
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	31	1185400	114600		1300000	78623	64541	143164	1158836
LOPEZ CORTES ROGELIO	LOCR650228	0776500228	W	31	1358800	114600		1473000	108264	73130	181399	1291601
					6400400	573000		6973000	464473	346188	810661	6162339
NOVIEMBRE												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	30	1400000	100000		1500000	102261	74470	176731	1323269
ESTRADA GARCIA JUAN	EAGJ510227	033510227	W	30	1400000	100000		1400000	89033	69506	156539	1242461
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	30	1300000	100000		1400000	88033	69506	156539	1242461
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	30	1300000	100000		1400000	88033	69506	156539	1242461
LOPEZ CORTES ROGELIO	LOCR650228	077650228	W	30	1300000	100000		1400000	88683	69506	156539	1242461
					6600000	500000		7100000	454393	352494	806887	6293113
DICIEMBRE												
SANTANA CRUZ RICARDO	SACRS60118	032560118	W	31	1401100	398900		1800000	202560	89365	291925	1508075
ESTRADA GARCIA JUAN	EAGJ510227	033510227	W	31	1301100	398900		1700000	171341	84400	255741	1444259
MARTINEZ PEREZ LUCIA	MAPL660313	168660313	W	31	1301100	398900		1700000	171341	84400	255741	1444259
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	HEHS630501	055563051	W	31	1211100	398900		1610000	143800	79932	223792	1386208
LOPEZ CORTES ROGELIO	LOCR650228	017650228	W	31	1205600	398900		1604500	142628	79659	222287	1382213
					6420000	1994500		8414500	831730	417756	1249480	7165014

MIROVA, S.A. DE C.V.

Determinación del 1er y 2do. Ajuste correspondiente

a 1991

1er. AJUSTE

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

Ingresos Acumulables de Enero a Junio	\$ 74364485
Intereses	23416780
Ganancia Inflacionaria	<u>24857812</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 222639077

DEDUCCIONES AUTORIZADAS 338600629

PERDIDA FISCAL \$(115961552)

---

2do. AJUSTE

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

Ingresos Acumulables de Enero a Noviembre	\$664634810
Intereses	26343877
Ganancia Inflacionaria	<u>27965038</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 718943725

DEDUCCIONES AUTORIZADAS 902935011

PERDIDA FISCAL \$(183991286)

MIROVA, S.A. DE C.V.

Determinación del 2% de Activo 1991.

CONCEPTO	IMPORTE
Valor Promedio de Activos Financieros	274'998,705
Valor Promedio de Activo Fijo	137'894,471
Valor Promedio de Inventarios	30'388,383
Suma	443'281,559
Valor Promedio de Deudas	421'351,951
Valor del Activo en el Ejercicio	<u>21'929,608</u>
Impuesto Correspondiente	438,592
Entre los 12 meses del año	12
	36,549

MIROVA, S.A. DE C.V.

Relación Mensual del 2% del Impuesto al

Activo

MES	IMPORTE
ENERO	\$ 36549
FEBRERO	36549
MARZO	36549
ABRIL	36549
MAYO	36549
JUNIO	36549
JULIO	36549
AGOSTO	36549
SEPTIEMBRE	36550
OCTUBRE	36550
NOVIEMBRE	36550
DICIEMBRE	36550
SUMA	<u>\$ 438592</u>



DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1991

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS BRUTOS	3465875	14874633	50522198	24053613	144173608	174364485	219573443	273170705	328767967	421635297	664634810	900645372	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	X.0890	
UTILIDAD FISCAL	308463	1323842	4496476	11040772	12831451	15518439	19542037	24312193	29260349	37525541	59152486	80157438	
TASA DE IMPUESTO	X35%	X35%	X 35%	X35%	X35%	X35%	X35%	X35%	X35%	X35%	X35%	X35%	
IMPUESTO DETERMINADO	107962	463345	1573766	3864270	4491008	5431454	6839713	8509267	10241122	13133939	20703374	28055103	
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS		107962	463345	1573766	3864270	4491008	5431454	6839713	8509267	10241122	13133939	20703374	
DIFERENCIA O CARGO		355383	1110421	2280504	626738	940446	1408259	1669554	1731855	2892817	7569485	7351729	28'055103



3

ESTADO DE RESULTADOS				CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I S R			
INGRESOS	INGRESOS DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO (A)	7	1	1	9,110	21,415	
	INTERESES	8			58	5,411	
	GANANCIAS POR ENAJENACION DE BIENES	9			62	1,414	
	GANANCIAS POR ENAJENACION DE ACCIONES	10					
	GANANCIAS POR ENAJENACION DE BIENES	11					
	OTROS INGRESOS	12					
	TOTAL INGRESOS CONTABLES (A)	30			10,310	29,310	
	INGRESOS DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO A TITULO DE COMPENSACION	13					
	OTROS INGRESOS NO CONTABLES (B)	14					
	TOTAL DE INGRESOS FISCALES (A+B)	15			10,310	29,310	
GASTOS	COMPENSACION CONTABILIZADA	16			4,411	2,816	
	DEPRECIACION DE BIENES	17					
	DEPRECIACION DE BIENES	18					
	DEPRECIACION DE BIENES	19					
	DEPRECIACION DE BIENES	20					
	DEPRECIACION DE BIENES	21					
	DEPRECIACION DE BIENES	22					
	DEPRECIACION DE BIENES	23					
	DEPRECIACION DE BIENES	24					
	DEPRECIACION DE BIENES	25					
DEPRECIACION DE BIENES	26						
DEPRECIACION DE BIENES	27						
DEPRECIACION DE BIENES	28						
DEPRECIACION DE BIENES	29						
DEPRECIACION DE BIENES	30						
TOTAL DE GASTOS CONTABLES (C)	31			4,411	2,816		
DEPRECIACION DE BIENES	32						
DEPRECIACION DE BIENES	33						
DEPRECIACION DE BIENES	34						
DEPRECIACION DE BIENES	35						
DEPRECIACION DE BIENES	36						
DEPRECIACION DE BIENES	37						
DEPRECIACION DE BIENES	38						
DEPRECIACION DE BIENES	39						
DEPRECIACION DE BIENES	40						
TOTAL DE GASTOS FISCALES (C+D)	41			4,411	2,816		
RESULTADO CONTABLE (A-C)	42			5,899	26,494		
RESULTADO FISCAL (A+B-C-D)	43			5,899	26,494		

(A) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 71 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (B) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 72 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (C) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 73 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (D) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 74 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (E) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 75 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (F) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 76 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (G) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 77 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (H) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 78 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (I) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 79 DE LA CANTIDAD N° 2  
 (J) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 80 DE LA CANTIDAD N° 2

IMPORTE AL VINCULO AGREGADO			
TASA %		EN UNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
20	21		
15	22		
10	23	5,117	6,315
5	24	4,719	0,110
0	25		
0	26		
0	27		
0	28		
0	29		
0	30		
TOTAL	31	9,966	6,425

(A) PASAR ESTE IMPORTE AL CUENTA 81 DE LA CANTIDAD N° 2

PASOS AL EJERCIZADO			
CONCEPTO	MONTOS DOLARES	EN UNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	EN UNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
INGRESOS	32		
GASTOS	33		
INGRESOS	34		
GASTOS	35		
INGRESOS	36		
GASTOS	37		
INGRESOS	38		
GASTOS	39		
INGRESOS	40		
GASTOS	41		
TOTAL	42		

VINCULOS O DEBITOS DETERMINADOS			
CONCEPTO	MONTOS DOLARES	EN UNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	EN UNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
INGRESOS	43		
GASTOS	44		
INGRESOS	45		
GASTOS	46		
INGRESOS	47		
GASTOS	48		
INGRESOS	49		
GASTOS	50		
TOTAL	51		

4

**RELACION DE GASTOS FIJOS DE GASTOS E IMPACTOS FINANCIEROS  
ANUALES EN DOLARES DE PIASTAS**

PERIODO DE		No. DE 1944		No. DE 1944	
1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438
439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462
463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534
535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546
547	548	549	550	551	552
553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564
565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582
583	584	585	586	587	588
589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606
607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618
619	620	621	622	623	624
625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636
637	638	639	640	641	642
643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654
655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672
673	674	675	676	677	678
679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696
697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708
709	710	711	712	713	714
715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726
727	728	729	730	731	732
733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744
745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762
763	764	765	766	767	768
769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786
787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798
799	800	801	802	803	804
805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816
817	818	819	820	821	822
823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834
835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852
853	854	855	856	857	858
859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876
877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888
889	890	891	892	893	894
895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906
907	908	909	910	911	912
913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924
925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942
943	944	945	946	947	948
949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966
967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978
979	980	981	982	983	984
985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996
997	998	999	1000	1001	1002
1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014
1015	1016	1017	1018	1019	1020
1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032
1033	1034	1035	1036	1037	1038
1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050
1051	1052	1053	1054	1055	1056
1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068
1069	1070	1071	1072	1073	1074
1075	1076	1077	1078	1079	1080
1081	1082	1083	1084	1085	1086
1087	1088	1089	1090	1091	1092
1093	1094	1095	1096	1097	1098
1099	1100	1101	1102	1103	1104
1105	1106	1107	1108	1109	1110
1111	1112	1113	1114	1115	1116
1117	1118	1119	1120	1121	1122
1123	1124	1125	1126	1127	1128
1129	1130	1131	1132	1133	1134
1135	1136	1137	1138	1139	1140
1141	1142	1143	1144	1145	1146
1147	1148	1149	1150	1151	1152
1153	1154	1155	1156	1157	1158
1159	1160	1161	1162	1163	1164
1165	1166	1167	1168	1169	1170
1171	1172	1173	1174	1175	1176
1177	1178	1179	1180	1181	1182
1183	1184	1185	1186	1187	1188
1189	1190	1191	1192	1193	1194
1195	1196	1197	1198	1199	1200
1201	1202	1203	1204	1205	1206
1207	1208	1209	1210	1211	1212
1213	1214	1215	1216	1217	1218
1219	1220	1221	1222	1223	1224
1225	1226	1227	1228	1229	1230
1231	1232	1233	1234	1235	1236
1237	1238	1239	1240	1241	1242
1243	1244	1245	1246	1247	1248
1249	1250	1251	1252	1253	1254
1255	1256	1257	1258	1259	1260
1261	1262	1263	1264	1265	1266
1267	1268	1269	1270	1271	1272
1273	1274	1275	1276	1277	1278
1279	1280	1281	1282	1283	1284
1285	1286	1287	1288	1289	1290
1291	1292	1293	1294	1295	1296
1297	1298	1299	1300	1301	1302
1303	1304	1305	1306	1307	1308
1309	1310	1311	1312	1313	1314
1315	1316	1317	1318	1319	1320
1321	1322	1323	1324	1325	1326
1327	1328	1329	1330	1331	1332
1333	1334	1335	1336	1337	1338
1339	1340	1341	1342	1343	1344





3

ESTADO DE DEBITADOS				CAMBIO EN ESTE ESTADO (ESTADO Y DEBITADO FINAL)				
PASIVAS	AL FINE DE ESTE DE LA CUENTA	3	9,10,0	6,14,5	ESTADO (ESTADO) PASIVO	31	3,9,2	6,17,8
	PROVISIONES	1	1,5,8	5,4,1	ESTADO DE DEBITADO	32		
	RESERVA	2			ESTADO DE DEBITADO	33		
	CAMBIO EN PASIVAS	4	6,2	1,4,4	ESTADO DE DEBITADO	34		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	5			ESTADO DE DEBITADO	35		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	6			ESTADO DE DEBITADO	36		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	7			ESTADO DE DEBITADO	37		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	8			ESTADO DE DEBITADO	38		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	9			ESTADO DE DEBITADO	39		
	CAMBIO EN PASIVAS DE LA CUENTA	10			ESTADO DE DEBITADO	40		
ACTIVAS	ESTADO DE PASIVO	11			ESTADO DE PASIVO	41		
	ESTADO DE PASIVO	12			ESTADO DE PASIVO	42		
	ESTADO DE PASIVO	13			ESTADO DE PASIVO	43		
	ESTADO DE PASIVO	14			ESTADO DE PASIVO	44		
	ESTADO DE PASIVO	15			ESTADO DE PASIVO	45		
	ESTADO DE PASIVO	16			ESTADO DE PASIVO	46		
	ESTADO DE PASIVO	17			ESTADO DE PASIVO	47		
	ESTADO DE PASIVO	18			ESTADO DE PASIVO	48		
	ESTADO DE PASIVO	19			ESTADO DE PASIVO	49		
	ESTADO DE PASIVO	20			ESTADO DE PASIVO	50		

ESTADO DE PASIVO			
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO

ESTADO DE PASIVO			
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO

ESTADO DE PASIVO			
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO



**HACIENDA** 
**DECLARACION ANUAL (AÑO DE CALENDARIO) DE PAGOS  
Y RETENCIONES EFECTUADOS A CONTRIBUYENTES DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS  
Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

 DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL 

 L. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 149 EN: TLALNEPANTLA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

MRV-890521 I08

6

MIROVA S.A. DE C.V.

PERSONAS FISICAS (APellidos, PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL), PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

AV. CUITLAHUAC

34

DOMICILIO FISCAL

CALLE

54900

781-15-01

No. Y LETRA EXTERIOR

7

No. O LETRA INTERIOR

8

TENAYUCA

CODIGO POSTAL

TELÉFONO

EJERCICIO FISCAL

TLALNEPANTLA

TLALNEPANTLA

EDO. DE MEXICO

01 01 91 31 12 91

9

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACION

ENTIDAD FEDERATIVA

DIA MES AÑO DIA MES AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE

FABRICACION Y VENTA DE TODO TIPO DE

CALZADO

CLAVE DE LA ACTIVIDAD

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS  
TOS ÚLTIMOS EJERCICIOS DE 12 MESES

EJERCICIO

MONTOS

EJERCICIO

MONTOS

\* Debe indicarse en el cubo correspondiente que se trata de Corrección Fiscal en los subpuntos de los Artículos 55 y 70, Complementaria o en caso del Artículo 32 y Normal en los casos previstos por el Artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

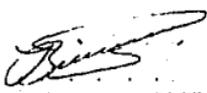
## RESUMEN

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA	IMPUESTO RETENIDO
1	HONORARIOS CURSOS POR EL LIBRE EJERCICIO DE UNA PROFESION, ARTE, OFICIO, ACTIVIDAD TECNICA, DEPORTIVA O CULTURAL	58,000,000 00	800,000 00
2	PAGOS POR APRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS	0 00	0 00
3	GARANCIAS DISTRIBUIDAS A PERSONAS FISICAS	0 00	0 00
4	INTERESES CUBIERTOS A PARTICULARES (EXCEPTO INSTITUCIONES DE CREDITO)	0 00	0 00
5	PRESTACIONES CUBIERTAS A PARTICULARES POR FIANZAS	0 00	0 00
6	PAGO A PERSONAS FISICAS POR LA ADQUISICION DE CONCESIONES Y REGALIAS POR LA EXPLOTACION DE LAS MISMAS	0 00	0 00
7	OTROS PAGOS NO ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y GRABADOS POR EL TIPO DE	0 00	0 00
A	SUMA DEL 1 AL 7 TOTAL	58,000,000 00	800,000 00

La declarante hace protesta de no haber otorgado más del importe que se declara en los puntos de deducción contemplados en el artículo 161 del Código Fiscal de la Federación y de no haber otorgado deducciones por el tipo de actividad que se declara en el presente formulario.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION



 MARTINEZ RIVERA ALFREDO  
PARA-510225

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

EN SU CARIC

ALFONSO PATRICIO MARTINEZ RAMOS S. REC. FISCAL DE LA FEDERACION S.A.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPLICO



# DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19[9]

DECLARACION:  ORIGINAL  COMPLEMENTARIA

EJERCICIO FISCAL DEL 10/10/19[9] AL 3/11/219[9]

LETROS	PRIMA	NOB	D.V.	NUM EXP INFONAVIT	NUM OFICIA PER. MOD.	PRAL	SUP.	AG.
005 POR CONTRA	MRYV	890521	108					
NUMERO REGISTRO DEL INBO				CLAVE ACTIVIDAD		NUM CTALD RES EOD		
NOMBRE DENOMINACION O ALCOR SOC. <b>MIROVA S.A. DE C.V.</b>								

DOMICILIO: CALLE Y No. (CALLE Y No.)		<b>AVENIDA CUITLAHUAC NO 34</b>	
COLOMBIA	<b>TENAYUCA</b>	CODIGO POSTAL	<b>54900</b>
POBLACION	<b>TLANEPANTLA</b>		
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	<b>MEXICO</b>

INGRESOS ACUMULABLES POR AÑOS PRECEDENTES		EN PESOS SIN CENTAVOS	
0	10	10	10
0	0	0	0
INGRESOS ACUMULABLES POR AÑOS PRECEDENTES		EN PESOS SIN CENTAVOS	
0	10	10	10
0	0	0	0

CONTROL DE LA INFONAVIT

1	NUM DE TRABAJADORES EN LA DECLARACION	17	NUM DE HOJAS DE REGISTRO	27	NUM DE TRABAJADORES DE COMPLIANZA
2	NUM DE TRABAJADORES DE ALTA	18	NUM DE HOJAS DE REGISTRO PARA ALTA	28	NUM DE TRABAJADORES SIMONOLIZADOS
3	NUM DE TRABAJADORES DE BAJA	19	NUM DE HOJAS DE REGISTRO PARA BAJA	29	CLAVE DE LA CENTRAL OMBRA (VER REVERSO)
4	NUM DE TRABAJADORES CON CORRECCION	20	NUM DE HOJAS DE REGISTRO DE LA DECLARACION		

REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTOS RETENIDOS

20	CANTIDADES SIN CENTAVOS	
	SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS	\$
	SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS	\$ <b>80'656,500</b>
	SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS	\$ <b>5'395,952</b>

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL

21	CANTIDADES SIN CENTAVOS	
	TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL MAS EFECTOS DEL 1%	\$ <b>80'656,500</b>
	1% SOBRE EROGACIONES	\$ <b>806,565</b>

APORTACIONES AL INFONAVIT

22	CANTIDADES SIN CENTAVOS	
	SUMA DE IMPUESTOS GRUAVADOS PARA EL INFONAVIT	\$ <b>70'620,000</b>
	SUMA DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS	\$ <b>3'531,000</b>

SE DECLARA QUE LOS DATOS DE ESTA DECLARACION SON VERDADEROS Y QUE LOS DATOS QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTOS Y VERDADEROS. SE COMPROMETO CON LOS DATOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO.

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO MARA-510225**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARACION ANUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19 91 PARA AL SEÑORADO (1) Y TRABAJADOR (2) DE UN GRUPO DE EMPRESAS

ESTE SELLO FORMA PARTE DE LA FORMULA QUE REGULA ESTA DECLARACION

DATOS DE LA EMPRESA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: NRV 890521 I08  
 No. EXPEDIENTE/INFONAVIT: MIROVA S.A. DE C.V.  
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: TLANEPANTLA  
 CATEGORIA: ODO DE MEXICO  
 CLAVE: 1 1

C	NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	NUMERO DE REGISTRO C.M.S.	SITUACION LABORAL			S. H. C. P.		INFONAVIT		
				ALTA	BAJA	MES	INGRESO ANUAL	IMPUESTO ANUAL	INGRESO ANUAL	MONTO ANUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
01	SACR 600828	SANTANA CRUZ RICARDO				01 91		17'893,200	1'359,668	15'885,900	794,295
02	ESGJ 660729	ESTRADA GARCIA JUAN				01 91		15'501,200	984,940	13'493,900	674,695
03	MAPL 670927	MARTINEZ PEREZ LUCIA				01 91		15'781,200	1'025,100	13'773,900	688,695
04	HEMS 680919	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA				01 91		15'841,200	1'023,815	13'833,900	691,695
05	LOCR	LOPEZ CORTEZ ROGELIO				01 91		15'639,700	1'002,429	13'632,400	681,620
06											
07											
08											
09											
10											
11											
12											
13											
14											

UTILICE EL REVERSO PARA CORRECCIONES DE MUNICIPIO NOMBRE Y/O R.F.C. DEL TRABAJADOR

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

TOTALES EN ESTA HOJA DE: COLUMNA 8 COLUMNA 9 COLUMNA 10 COLUMNA 11 COLUMNA 12 80'656,500 5'395,952 70'620,000 3'531,000			
---	--	--	--

**FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

PAISES PROPIETARIOS Y PARTICIPACIONES PERSONAS FISICAS Y MORALES

CLAVE DE REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTE  
12-111524 T02

PERIODO DE PAGO		APLICACION PATRIMONIAL		NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
1	1968	1	1	ALFONSO RIVERA ALFREDO	
CONCEPTO	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR NO INCLUYENDO IMPORTE A FAVOR	CONCEPTO		IMPORTE
1.1	IMPORTE A PAGAR	27,200	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2		27,200
2.1	IMPORTE A PAGAR	275	CANTIDAD A CREDITAR 15R		
2.2	IMPORTE A PAGAR	0	CANTIDAD A CREDITAR 15A		
3.1	IMPORTE A PAGAR	0	PAGOS VIRTUALES		
3.2	IMPORTE A PAGAR	250	SALDO A PAGAR DEBITIVO		2,415,740
3.3	IMPORTE A PAGAR		NO DEBE IMPORTE DE MONEDA		
4.1	IMPORTE A PAGAR	319	15R A CREDITAR		319,319
4.2	IMPORTE A PAGAR	101	SALDO POR CREDITAR 15R		
4.3	IMPORTE A PAGAR	0	15A A CREDITAR		435,022
4.4	IMPORTE A PAGAR	0	SALDO A FAVOR 15A		
IMPORTE A PAGAR		1,300,262	CON DATOS CONTINUIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DIGNO PAGO		
IMPORTE A PAGAR		66,667	<b>ALFONSO RIVERA ALFREDO</b>		
IMPORTE A PAGAR		66,000	APLICACION PATRIMONIAL MANTENIDA Y MONEDAS DE DEL REPRESENTANTE LEGAL		
IMPORTE A PAGAR		20,000	12-111524		
IMPORTE A PAGAR		116	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE		
IMPORTE A PAGAR		2,130,991	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
IMPORTE A PAGAR		34,219	ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO ORIGINAL, AUTENCION FISICAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE		

VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS

IMPORTE

PERIODO QUE SE PAGA: 1984  
 APELLIDO PATERNO, MATEMATICO Y NOMBRE S. DE CONVENIENCIA O NOMBRE SOCIAL: MARTINEZ RIVERA ALFREDO  
 CLAVE DE REGISTRO TIPO DE CONTRIBUYENTE: 101

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	355,343	ELIMINACION DE PAGOS A FAVOR	001
	ANULACION	130		ISR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE ACTIVO	044	0	CRÉDITOS A COMPENSAR	131
	IMPORTE DE PAGOS AL EXTERIOR	031		ISRA	
	ISRA			PAGOS POR PAGAR	
	ISRA			SALDO A PAGAR	
	ISRA			ELECTIVO	010
	ISRA			CHOLA	011
	ISRA			EN DEPENDENCIA DE MENSAJE	
	ISRA				
PERSONAS FISICAS PAGO PROVISIONAL	ISRA			ISRA - REIMPUESTO	36,8
	ISRA			SALDO POR REIMPUESTO ISRA	
	ISRA			ISRA ADICIONADO	699,750
	ISRA			SALDO A PAGAR	
	ISRA				
PERSONAS FISICAS Y MORTALES	IMPORTE DE PAGOS AL EXTERIOR	031	1'961,322	LOS DATOS CONTINUOS EN EL PRESENTE SE DECLARAN BASTANTE EN SU FAVOR	
	OTROS IMPORTE DE ACTIVO	044	66,667	MARTINEZ RIVERA ALFREDO	
	ISRA			APELLIDO PATERNO MATEMATICO Y NOMBRE. * DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	ISRA			MARA-510225	
	ISRA			TIPO DE REGISTRO TIPO DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
	ISRA			FORMA DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
PERSONAS FISICAS Y MORTALES	ISRA			FORMA DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
	ISRA			FORMA DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
	ISRA			FORMA DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
	ISRA			FORMA DE CONTRIBUYENTE (VER ANEXO)	
TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR	1	2'763,972	Firma del Contribuyente o Representante Legal:		
PAGO POR COMPENSAR	2	1'011,564	Este formulario debe presentarse por duplicado, original y copia, al Jefe de la Oficina de Recaudación y Cobro de la Hacienda Pública.		

101-101-101



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.  
PAGOS PERIÓDICOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE FUERZAS ARMADAS

HFC.1

PERIODO QUE SE PAGA: 1<sup>o</sup> de mayo de 1977

EMPLEADO (NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACION): MARTINEZ RIVERA ALVARADO

LETRA DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE: 1197-001501 T 2

PERIODO QUE SE PAGA: 1<sup>o</sup> de mayo de 1977

CONCEPTO	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR SALIDOS Y FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
PENSIONES	PAGO PENSIONAL ISR	001 1' 117,421	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1-8-2	1' 117,421
	AGUAS	130	CANTIDAD A COMPENSAR	ISR
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544 0	IVA	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	021	PRECIOS VENTAJAS	
PENSIONES DE FUERZAS ARMADAS	IMPUESTO AL ACTIVO	545	SALDO A PAGAR EFECTIVO	1' 251,785
	ACTIVOS EMPRESARIALES	015	NO DESEMPEÑO DE MISIONES	
	AGUAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		
	AGUAS	027		
PENSIONES DE FUERZAS ARMADAS	AGUAS	027	ISR ACTIVIDAD	75,540
	AGUAS	027	SALDO POR REPOSICION ISR	
	AGUAS	027	IVA ADECUADO	41095,350
	AGUAS	027	SALDO A FAVORITA	
PENSIONES DE FUERZAS ARMADAS	RETENCIONES Y SALARIOS	020 11599,408		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001 56,567		
	IVA SOBRE PRODUCCIONES	143 58,330		
	RECAUDOS POR IMPUESTOS	307		
	IMPUESTO	144 265,000		
	RECAUDOS IMPUESTO	344		
AGUAS	144 3' 099,325			
AGUAS	7 415 1' 251,785			

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD

MARTINEZ RIVERA ALVARADO  
EMPLEADO (NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACION) DEL REPRESENTANTE LEGAL

1197-001501 T 2

EMPLEADO (NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACION) DEL REPRESENTANTE LEGAL

1197-001501 T 2

1197-001501 T 2

H. HONORARIO

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

HFFC.1

PAJES PRO-CENTRALES Y RECONSTRUCCIONES PERSONALIZADAS Y HONORARIOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

018

127-290521 108

PERIODO POR EL PASA		APELLIDO PATERNO MATRINO Y HONORARIO O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CANTIDAD TOTAL A PAGAR		CONCEPTO		IMPORTE	
M. 1 1980		MIRGVA S.A. DE C.V.		21230,594				141677,320	
CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR		CONCEPTO		IMPORTE			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	001	21230,594		710	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (1+2)			141677,320	
AGUITE I.S.R.	130			710	CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.			
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0		810		E.V.A.			
RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			720	PAGOS VIRTUALES				
SI. IMPUESTO AL ACTIVO	545			720	PAGOS A PAGAR			141677,320	
					IMPUESTO	OBTENIDA			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			Nº DE EXPEDIENTE DE IMPUESTO					
AGUITE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023			800	I.S.R. ACREDITADO			16,549	
HONORARIOS	027			801	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.				
ARMONIZAMIENTO USOS O GORES	018			801	I.V.A. ACREDITADO			738,750	
OTROS CONCEPTOS	031			801	SALDO A FAVOR E.V.A.				
RETENCIONES SALARIOS	026	1*548,857		802	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE SER VERDAD.				
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001	66,667		MARTINEZ RIVERA ALFREDO					
INDEMNIZACIONES	142	62,830		APELLIDO PATERNO, MATRINO Y HONORARIO DEL REPRESENTANTE LEGAL					
RECAUDOS POR IMPUESTOS	302			MARIA-51020					
IMPUESTOS	144	277,500		PROTESTADO EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL					
IMPUESTOS RECAUDADOS	148			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
IMPUESTOS RECAUDADOS	150	1*300,358							
IMPUESTOS RECAUDADOS	02	10*9,962		ESTE FORMULARIO DEBEA PRESENTARSE PARA DUPLICADO ORIGINAL AUTORIDAD FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE					

VERE INSTRUCCIONES DE REVISOR  
 CONTRIBUYENTES (CATEGORIAS PERSONALES)

17/1982  
 048 90

**MINCINCOPI** FORMULARIO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
FISCALES PERSONALES Y RETENCIONES PERSONALES FISCALES Y SOCIALES

MFC-1A

APellidos, Paterno, Materno y Honores o Dedicacion o Nombre Social  
**MIROVA, S.A. DE C.V.**

Clave de Registro Personal de Contribuyente: **179**  
**M.R.V. - 829:052,110,8**

PERIODO QUE SE PAGA	CONCEPTO	IMPORTE
DEL 04 del 92 MES	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	15'134,147.-
COMPLEMENTARIA IMPORTANTE NUMERO DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORIGINAL	CANTIDAD A COMPENSAR	
	L.R. 700	
COMERCIO / OTRA <u>X</u>	PAGOS VIRTUALES	
NUMERO DE DECLARACIONES DE COMERCIO FISCAL A LA ORIGINAL	SALDO A PAGAR	
NO. DE ORDEN DE PAGO	ELECTRO	CHEQUE 700
	IMPORTE	15'134,147.-
	NO. DE EXPEDIENTE DE IMPONANT	

CREDITO PARCIALMENTE IMPROBADO	IMPORTE	
NUMERO DE CREDITO		
IMPORTE IMPROBADO	L.R. ACREDITADO	700
	SALDO POR ACREDITAR L.R.	001
	L.R. ACREDITADO	002
	SALDO A FAVOR L.R.	003
	IMPORTE	738,750

**DETALLE DE IMPORTE IMPORTANTE**

- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO INMEDIATO QUE TENGA SALDO A PAGAR Y SE LE DE REALICE EN EFECTIVO O CON CHEQUE Y EN UNA OFICINA FISCAL CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR O EL IMPORTE DE CUANTIA POR PAGAR DISTINTO AL EFECTIVO O CHEQUE.
- ORDINALMENTE DEBE SE AÑADIR LA CLAVE DEL REGISTRO PERSONAL DE CONTRIBUYENTES A BANCOS O TRAMITE FISCAL.
- DEBEN AMBITAR EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO ANTI CUANDO EXISTAN INDICACIONES CON DIFERENTE PERIODO.
- LEER LA PARTE DE LA PARTE POSTERIOR.

LOS DATOS CONTIENEN EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO**  
 APELLIDO PATERNO, MATRINO Y HONORES DEL REPRESENTANTE LEGAL

**MARA-510225**  
 REGISTRO PERSONAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FORMA DE PRESENTA POR TRIPLICADO  
 CES 80



HACIENDA **SM**  
**CP**

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

PARA PROFESIONALES Y RETIROSOS Y VENTURAS FISCALES Y NORMALES

HFFC.1

PERSONA QUE SE PAGA		NOMBRE Y DOMICILIO O DERECHACION O RAZÓN SOCIAL		CLASE DE RENTAS PERSONALES DE CONTRIBUYENTE	
MAY. 05 AÑO 91 MES 05 AÑO 91		I.ROVA S.A. DE C.V.		MDV-890521 TOR	
CONCEPTO		CANTIDAD TRIBUTA A PAGAR O A DEDUCIR BALANCE A FAVOR		CONCEPTO	
PAGO PROVISIONAL I.S.R.		626,738		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	
AJUSTE I.S.R.				3,356,582	
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO		0		CANTIDAD A COMPENSAR	
DIFERENCIAS PAGOS AL EXTRANJERO				I.S.R.	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO				I.S.R.	
ACTIVOS EMPRESARIAL				PAGOS VIRTUALES	
AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL				SALDO A PAGAR EFECTIVO	
HONORARIOS				CANTIDAD	
ARRENDAMIENTO USO O GOCE				No. DE EJERCICIO DE IMPUESTO	
DIFER. CONCEPTOS					
DIFERENCIAS BALANCE		21,049,527		3,356,582	
DIFER. RETENCIONES I.S.R.		66,567			
% SOBRE INDEMNIDADES		73,000			
RECARGOS POR IMPUESTOS					
MOROSIDAD		305,000			
MOROSIDAD IMPUESTO					
MOROSIDAD IMPUESTO I.S.R.		21,120,222			
MOROSIDAD I.S.R.		235,650			

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA		I.S.R. ADECUADO		36,549	
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS		SALDO POR ADECUAR I.S.R.			
IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES		I.S.R. ADECUADO		21,742,350	
IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS		SALDO A FAVOR I.S.R.			

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD.

MARTINEZ OLIVERA ALFREDO  
 APELLIDO PATERNO MATEO PABLO NORMALIS DEL REPRESENTANTE LEGAL

MDV-510225  
 FOLIO DEL LIBRO DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FINA DE CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL A LA OFICINA FISCAL, DUPLICADO CONTRAENTE

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

IMPUESTOS SOBRE LOS DIVIDENDOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INTERESES

IMPUESTOS SOBRE LOS BENEFICIOS

1991

ESTADO

CLASE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE  
MRV-890521 TOR

APILLO PATRINO, MATRINO Y NOMBRADO O DE NOMBRACION O ALTER SOCIAL

MUROVA S.A. DE C.V.

PERIODO DE PAGO		CONCEPTO		CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR ADEUDOS SALDO A PAGAR		CONCEPTO		IMPORTE	
MES 15 AÑO 97 MES 06 AÑO 97		001	940,446	720	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I + J		313,14	51	
PAGOS ORDINARIOS	AJUSTE I.S.R.	130		725	I.S.R.				
	PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	144	0	818	CARGOS Y COMPENSACIONES	I.S.R.			
	RETENCIONES Y PAGOS AL EXTRANJERO	831		819	PAGOS VOLUNTARIOS				
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	145		700	SALDO A PAGAR ELECTIVO	ENTRADA		3134,510	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No de EJEMPLOS DE IMPONIENTE					
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023							
	HONORARIOS	027							
	ARRENDAMIENTO (RAN) O SOCIO	010		900	I.S.R. ACREDITADO		35,510		
	OTROS CONCEPTOS	025		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.				
PAGOS ORDINARIOS Y ORDENADOS	RETENCIONES SALARIOS	020	1,777,436	902	I.S.R. ACREDITADO		1,269,000		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001	66,667	903	SALDO A PAGAR I.S.R.				
	% SOBRE ENAGAJONES	142	65,330	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN SINO PROTESTA DE SER VERDAD					
	RECAUDOS P.C. - IMPUESTO	303		MAURITZ RIVERA ALFREDO					
PAGOS ORDINARIOS Y ORDENADOS	ORDENARI	144	285,000	APLICADO PATRINO, MATRINO Y NOMBRADO DEL REPRESENTANTE LEGAL					
	RECAUDOS ORDENARI	148		HARA-510225					
	SUM. DE IMPUESTOS S.O. INCL. A P.A.	149	38,174,170	REGISTRO FISCAL DE EQUIPAMIENTO (SER) PRESENTAR ORIGINAL					
PAGO PROFESIONAL I.S.R.	-2	410	259,631	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

VERIFICACIONES DE IMPUESTOS  
CONTRIBUCIONES Y CARGOS ORDENADOS

12  
11  
10

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO (CLASES AUTOMOVILES Y SOCIALES). DUPLICADO CONTRIBUYENTE



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

MFPC.1

PAGO PROVISIONAL Y RETENCIONES PERIODICAS FISCALES Y ANUALES

CLASE DE REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTE  
**MRV-890521 TOR**

PERIODO QUE DE PAGA		APELLIDO PATERNO Y MATERNO Y NOMBRADO O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
MES	AÑO	CONCEPTO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE ADJETOS SALARIOS A FAVOR
07	91	001	1'408,259
PAGO PROVISIONAL I.S.R.		001	1'408,259
AJUSTE I.S.R.		120	
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO		044	0
RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO		031	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO		045	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		015	
AJUSTE ACTIVIDAD EMPRESA		023	
HONORARIOS		027	
ARRENDAMIENTO O USO DE BIENES		010	
OTROS CONCEPTOS		021	
RETENCIONES SALARIOS		020	1'609,813
OTRAS RETENCIONES I.S.R.		001	66,667
1% SOBRE INGRESOS		142	50,200
RECAMBIOS A IMPUESTO		302	
IMPUESTO		140	257,500
RECAMBIOS IMPUESTO		140	
TOTAL IMPUESTOS A PAGAR		000	3'392,239
TOTAL PAGO PROVISIONAL I.S.R.		000	487,644

CONCEPTO	IMPORTE
SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1-4-2	3'379,883
CANTIDAD A COMPENSAR	
PAGOS VIRTUALES	
SALDO A PAGAR EFECTIVO	3'879,883
IMPORTE DE EFICIENTE DE IMPUESTO	
I.S.R. ACREDITADO	36,549
SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
E.F.A. ACREDITADO	6'293,000
SALDO A FAVOR I.V.A.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS Y EXACTOS.

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO**  
 APELLIDO PATERNO Y MATERNO Y NOMBRADO O DE DENOMINACION LEGAL

**MARA-510225**  
 PRESENTEMENTE

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTOGUARDADO Y UN DUPLICADO ENTREGADO AL CONTRIBUYENTE

VER INSTRUCCIONES AL REVENEDOR  
 CANTIDADES Y FECHAS DE PAGOS  
 PRESENTAR ESTOS PAGOS IMPROBABLES

1982  
 17

CLASE DE REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTE

MRV-990521

PERIODO DE PAGO

0103 año 91 mes 05 año 91

APellidos, Nombres y Nombres de Pseudónimo o Razón Social

UIROVA S.A. DE C.V.

CON CONTRIBUCIONES AL VALOR  
CONTINUAS Y PERIÓDICAS

CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE IMPUESTOS SALGROS Y FAVOR
PAGO PERIODICAL I.S.R.	801	1'669,554
ALMATE I.S.R.	120	
PAGO PERIODICAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	840	0
RETENCIONES PAGOS AL EXTRAORDINARIO	831	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	845	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	815	
RAZONES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	823	
MONEDEROS	827	
EFEMERARIO (CERO O SOLO)	818	
DIFEROS CONCEPTOS	821	
RETENCIONES SALGROS	828	1'686,494
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	801	66,667
% SOBRE EMERGENCIAS	142	62,700
RECAUDOS POR IMPUESTOS	362	
IMPORTE	144	270,000
RAZONES INFORMANT	148	
TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR I.S.R.	871	3'755,415
PAGO PERIODICAL I.S.R.	871	2'890,089

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I + 2	6'665,504
I.S.R.	
CANTIDAD A COMPENSAR	
I.S.R.	
I.V.A.	
PAGOS PERIÓDICOS	
700 SALDO A PAGAR EFECTIVO	6'615,504
800 DE IMPORTE DE MONEDA	
808 I.S.R. ACREDITADO	36,549
801 SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
802 I.V.A. ACREDITADO	5'149,500
803 SALDO A FAVOR I.V.A.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DE DECLARAN BAJO PROMESA DE BUENA VERDAD

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO**  
APellidos, Nombres y Nombres de Pseudónimo o Razón Social

**MARA-510225**  
FIRMA LEGAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE  
O REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE

17 1992

**MINCIENCO** FORMULARIO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
POR RENTAS Y GANANCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS

MFC-1A

APELLIDO PATERNO, MATEMOS Y NOMBRES O DENOMINACION DE RAZON SOCIAL

**MIROVA, S.A. DE C.V.**

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

179

**M.R.V. - 8,9,0,5,2,1,1,0,8**

PERIODO QUE SE PAGA	CONCEPTO		IMPORTE
MES 08 AÑO 92 MES 08	CUOTA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		12'572,455.
COMPLEMENTARIA ESPONTANEA	CARTAS O COMPUSAS	I.S.R.	720
		I.V.A.	810
NUMERO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA A LA ORIGINAL	PAGOS VIRTUALES		
DATEADO O FORMA: <u>X</u>	SALDO A PAGAR EFECTIVO		12'572,455.
NUMERO DE DECLARACIONES DE COMISION FISCAL A LA ORIGINAL: <u>1</u>	CHEQUE		700
NO. DE ORDEN DE VISTA: <u>15 AD 0285/92</u>	NO. DE EXPEDIENTE DE INFORME		

CONCEPTO PARCIALMENTE IMPUESTADO	OTROS IMPUESTOS	
NUMERO DE CREDITO	I.S.R. ACREDITADO	900
	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	901
	I.V.A. ACREDITADO	902
	SALDO A FAVOR I.V.A.	903
		5'149,500

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

1. ESTA FORMA DEBE PRESENTARSE EN UN BANCO DEFIENDE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y I.S.R. DE REALICE EN EFECTIVO O CON CHEQUE EN UNA OFICINA FEDERAL CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR O EL IMPORTE DE CUENTA POR DEBEDE DISTRIBUIDO DE DIRECTIVO O CHEQUE
2. OBLIGATORIAMENTE DEBE APORTAR LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DICIEMBRE DE TRINCE POSICIONES
3. DEBEN APORTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO AUN CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DEFINITE PERIODO
4. LLEVARSE PRIMERO LA PARTE POSTERIOR.

LOS DATOS CONTIENEN EN EL PRESENTE DE DECLARACION DEBE PRESENTAR DE CADA VARIANTE

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO**  
APELLIDO PATERNO, MATEMOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL

**MARA-510225**  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL *[Firma]*

ESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPLICADO  
FEB 90

CONTINUAR EN PÁGINA SIGUIENTE

CAPITULO EN PESOS DE CONTINUA

DESCRIPCION GENERAL	CANTIDAD PAGA EN LA UNIDAD INCLASIFICADA CORRESPONDIENTE A LA PERIODICIDAD	DESCRIPCION		IMPORTE	
		A	A CARGO	B	A FAVOR
PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	881				
ARMES L.S.A.	136				
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	848				
INTERCOMERCIO PAGO AL ESTRAJERO	831				
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	845				
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	818				
EXERTE EL COMERCIO EMPRESARIAL	823				
HONORARIOS	827				
APORTE AL FONDOS DE PENSIONES (AFPO) O (FOC)	810				
OTROS CONCEPTOS	821				
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	418	2'890,089		9'790,089	6'900,000.
INTERCOMERCIO SALARIO	826				
OTRAS INTERCOMERCIO L.S.A.	861				
EN BOMBA TRANSACCIONES	142				
RECAUDOS POR IMPUESTOS	182				
IMPORANT	144				
RECAUDOS IMPORANT	146				

SELO Y FIRMA

IMPORTE NETO A-A	A CARGO	6'900,000
	A FAVOR	
RECAUDOS POR EL TEMPORALMEDIO	357	1'862,620
MULTI AUTORIZACION POR ACTOS DE JURISDICCION DE LA	ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL 483	3'809,835
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL 567	

DE VENTA DE PULPERIA "CAFOP" S. R. L. PORTAL DE STS. DOMINGO LOCALIDAD Y P. R. D. R. U. N.

DE LEVANTO (PRIMERA A LA PERIODICIDAD) N. 1. 2

814

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

MRV-890521 IOB

PERIODO DE PAGO

APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRES: O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

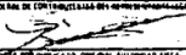
PERIODO DE PAGO		APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRES: O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE	
NO 1	91	NO 2	91	MRV-890521	IOB
CONCEPTO	CODIGO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR DESDE ADEUDOS SALDORES A FAVOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PAGO PROFESIONAL I.S.R.	001	1'731,855	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2	5'741,331	
AJUSTE I.S.R.	130		726		
PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	040	0	818	CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.
RETENCIONES Y PAGOS AL EXTRAJERARDO	031		819	PAGOS VIRTUALES	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	045		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		EN QUE		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		No de EXPEDIENTE DE INFORMANT		
MONEDERAZO	027		800	I.S.R. ACREDITADO	36,550
AMENCIAMIENTO ASO D (SOXI)	010		801	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
OTROS CONCEPTOS	021		803	I.S.R. ACREDITADO	
RETENCIONES Y SALDARES	010	1'706,221	802	SALDO A FAVOR I.F.A.	
OTROS RETENCIONES I.S.R.	001	66,666	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD		
1% SOBRE ENDEUDAMIENTO	112	63,500	<b>MARTINEZ RIVERA ALFREDO</b>		
DECLARACION POR IMPUESTO	202		APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRES: DEL REPRESENTANTE LEGAL		
IMPUESTO	144	300,000	MARA-510225		
MULTAS MONEDARIAS	140		I NOMBRE FISCAL DE LOS COMPLETANTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
1% A MULTAS DE INGRESOS I.S.R.	112	3'958,242	PRIMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROFESIONAL I.S.R.	001	1'873,089	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL, FOTOCOPIA FISCAL, COPIADO CONTRIBUYENTE		

PARA INFORMACIONES AL INTERIOR  
 CONTACTARSE CON EL SERVIDOR

100 MS 121 001

CLASE DE REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTE

MRV-990521 TOR

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMENCLABOR) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE CUENTAS DEBITAS A LA FISCALIA	
MES 10 AÑO 91 MES 10 AÑO 91		MARTINEZ RIVERA S.A. D. C. V.			
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
PAGO PROFESIONAL I.S.R.	001	21892,817	720	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I + 2	10'081,755
ALABATE I.S.R.	130		710		
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	540	0	810	CANTIDAD A COMPENSAR	
RETENCIONES PAGAS AL EXTRAJERO	031			I.S.R.	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	010			PAGOS VIRTUALES	
ALABATE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023			SALDO A PAGAR DEFECTIVO	10'031,755
HONORARIOS	027			NO DE EXPONENTE DE IMPUESTO	
ARRANQUE DE ALBOS O SOCI.	010				
DIFEROS CONCEPTOS	021				
RETENCIONES SALARIO	020	1'926,943	030	I.S.R. ACREDITADO	35,50
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001	66,666	001	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
1% SOBRE EDUCACIONES	140	69,730	002	I.V.A. ACREDITADO	9'124,500
RECHARGE POR IMPUESTOS	200		003	SALDO A FAVOR I.V.A.	
IMPUESTOS	100	320,000	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLAMAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD <b>MARTINEZ RIVERA ALFREDO</b> APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMENCLABOR DEL REPRESENTANTE LEGAL <b>MARA-510235</b> N.º DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE		
RECARGOS IMPUESTOS	140		FIRMA DE EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL 		
OTRA. IMPUESTOS DIFERENCIALES	110	5'275,156	(1) FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTOGRAFADO FOLIA, DUPLICADO CONTRIBUYENTE		
PAGO PROFESIONAL I.S.R.	7	4'905,600			

VERE RESTRICCIONES DE IMPUESTOS  
 CANTIDAD DE IMPUESTOS POR PAGAR

1991 12 10

87A

CLASE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE  
**PRV-990521 108**

PERIODO QUE SE PAGA  
**MES 11 AÑO 91 MES 11 AÑO 91**

APellido PATERNO Y NOMBRE S. O. DENOMINACION O RAJON SOCIAL  
**MARTINEZ RIVERA S.A. DE C.V.**

CONCEPTO	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE DEBITOS SALDOS A FAVOR
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	71569,435
RENTES I.S.R.	130	
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0
RETENCIONES PAGOS IN EXTRANJERO	031	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	
RENTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023	
HONORARIOS	027	
REMEDIAMIENTO AGUA O SOCIO	010	
OTROS CONCEPTOS	021	
RETENCIONES SALARIOS	020	1970,235
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001	66,666
IVA SOBRE INDEMNACIONES	142	71,300
RECARGOS POR IMPUESTOS	502	
OTROS IVA	104	330,000
RECARGOS IMPUESTO	140	
IVA A IMPUESTOS SA INCL. I.S.R.	1	10'007,335
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	2	13'991,953

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I + 2	401'000,200
CANTIDAD A COMPENSAR	
CEN	
SVA	
PAGO PROVISIONAL	
SALDO A PAGAR EFECTIVO	28'909,289
CHEQUE	
NO DE EFECTIVO DE IMPORTE	

LAS RETENCIONES AL IMPUESTO AL ACTIVO DEBE SER DEPOSITADO EN EL BANCO DE GUATEMALA

IVA ACREDITADO	35,550
SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
IVA ACREDITADO	5'347,900
SALDO A FAVOR I.S.R.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE BUENA VERDAD

**MARTINEZ RIVERA ALFREDO**

APellido PATERNO Y NOMBRE S. O. DEL REPRESENTANTE LEGAL

**ARA-510225**

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO ORIGINAL, AUTORIZADO FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE

12-92



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

HFFC.1

PAGO PROVISIONAL Y DE VOUCHERS PERSONAS FISICAS Y JURICAS

CLASE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

MRV-990521 TOR

PERIODO DE DEBE PAGAR  
 MES 12 AÑO 91 MES 12 AÑO 91

APELLIDO PATERNO, MATRINO Y NOMBRAS O DE NOMINACIÓN O NOMBRE SOCIAL  
 MIROVA S.A. DE C.V.

CONCEPTO	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR EN ANTES DE SALDOS A FAVOR	CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD A COMPENSAR	E.R.R.	L.F.A.
PAGOS PROVISIONALES			SALDO DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1-4-2				
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	7'351,729	729				19'157,014
AJUSTE I.S.R.	130		619				
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	562	0					
RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	021						
DEL IMPUESTO AL ACTIVO			PAGOS PROVISIONALES				
	041		700				19'157,014
ACTIVIDAD EMPRESARIAL			SALDO A PAGAR EFECTIVO				
	018		No. DE EMPLEADOS DE BIENESTAR				
AJUSTE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023						
HONORARIOS	027		300				
ANEXO BIENESTAR ASES O SOCIA	010		001				36,550
OTROS CONCEPTOS	..701		002				
RETENCIONES SALARIOS			L.F.A. ACREDITADO				
	026	2'446,796	003				14'714,378
OTRAS RETENCIONES I.S.R.			SALDO A FAVOR I.S.R.				
1% SOBRE ERRORES	143	66,666	LIMITE CONTINENTE EN LA PRESENTE DE DECLARAR SALDO PROTESTA DE DEUDA VERGADA.				
DELEGACION POR IMPUESTOS	202	84,145	MARTINEZ RIVERA ALFREDO				
BIENESTAR	104		DIRECCION PATERNO, MATRINO Y NOMBRAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL				
RETENCIONES BIENESTAR	100	321,000	MARA-510225				
OTROS CONCEPTOS			Y REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE DEL PRESENTE PERIODO LEGAL				
1-2% A IMPUESTOS SAL. INC. I.S.R.	110		FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
		10'270,336	ESTO FORMULARIO DEBE SER DUPLICADO PARA EL DISTRIBUIDOR FISCAL, DUPLICAR CONTINENTE				
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	02	8'886,679					

VERIFICACIONES AL IMPUESTO  
 CANCELACION DE LOS SALDOS A FAVOR  
 PERSONAS FISICAS Y JURICAS

MAR 92 17 1982

### CONCLUSION

En el primer capítulo concluimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un organismo que regula el -- cumplimiento de las disposiciones fiscales, las cuales anualmente son aprobadas por el ejecutivo federal y son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, esta Secretaría se rige por un reglamento interior el cual delega derechos y obligaciones a un Secretario el cual va a desarrollar una actividad financiera que le permita administrar el patrimonio, determinar y recaudar contribuciones para cubrir el gasto público.

En el segundo capítulo hacemos una clasificación de - los tipos de ingresos que perciben las Personas Morales, de los que a nuestra consideración son de los más usuales en el ejercicio profesional, así mismo nos dimos cuenta que todo - negocio al realizar sus diversas actividades va a obtener un ingreso dependiendo del giro y del fin para lo que fue creado, y que el control y tratamiento que se debe dar tanto en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado van a determinar el momento en que se debe considerar - obtenido un ingreso y el tratamiento específico que se debe aplicar a cada uno de ellos.

En el tercer capítulo se da un ejemplo de la clasifica

ción de los ingresos del capítulo anterior. En dichos ejemplos se da el tratamiento que se debe de aplicar a cada uno de los ingresos, para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, ya que las mismas leyes dan los lineamientos para aplicar el tratamiento adecuado, dependiendo del supuesto en que se encuentren.

En el cuarto capítulo representamos lo que en la vida profesional es la realización de una revisión fiscal utilizando las técnicas y procedimientos de auditoría que se aplican para poder determinar el cumplimiento a las disposiciones fiscales de una persona moral, así como las causas que determinan la aplicación de la causal llamada "PRESUNTIVA".

BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- REGLAMENTOS:
  - IMPUESTO SOBRE LA RENTA
  - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1992.